



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO -  
ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, EN EL  
EXPEDIENTE N° 00190-2013-32-0201-JR-PE-02, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ. 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**Bach. REINEL DONALDO QUISPE HARO**

**ASESOR**

**Mgtr. JESUS VILLANUEVA CAVERO**

**HUARAZ – PERÚ  
2019**

**JURADO EVALUADOR Y ASESOR**

.....  
**Mgtr. CIRO RODOLFO TREJO ZULUAGA**

**PRESIDENTE**

.....  
**Mgtr. MANUEL BENJAMIN GONZALES PISFIL**  
**MIEMBRO**

.....  
**Mgtr. FRANKLIN GREGORIO GIRALDO NORABUENA**  
**MIEMBRO**

.....  
**Mgtr. DOMINGO JESUS VILLANUEVA CAVERO**  
**DIT**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por ser mi creador, el motor de mi vida, por no haber dejado que me rinda y en ningún momento e iluminarme para salir adelante, porque todo lo que tengo, lo que puedo y lo que recibo es regalo que él me ha dado.

### **A la ULADECH católica:**

Por abrir sus puertas y darme la confianza necesaria para triunfar en la vida y transmitir sabiduría para mi formación profesional.

### **A mis Padres**

Amancio y Delaia, quienes me han apoyado para poder llegar a esta mi meta de mis estudios, ya que ellos siempre han estado presentes para apoyarme moral, económicamente y psicológicamente

### **A mis Hermanos**

Yonatan, Jhoel y Mileny, por rodo su apoyo brindado, por su comprensión y amor

*Reinel Donaldo Quispe Haro*

## **DEDICATORIA**

### **A mis Padres:**

Amancio y Delaia, por ser los mejores, por haber estado conmigo apoyándome en los momentos más difíciles, por dedicar tiempo y esfuerzo para ser un hombre de bien, y darme excelentes consejos en mi caminar diario.

### **A mis hermanos**

Yonatan, Jhoel y Mileny, que con su ejemplo y dedicación me han instruido para seguir adelante en mi vida profesional.

### **A mi Esposa**

Por el cariño y la confianza que me da y me sigue brindando, por su apoyo permanente e incondicional, desde que decidí estudiar la carrera profesional y estar ahí en cada momento de tristezas y alegrías conmigo.

### **A mi Hija**

Quien ha sido mi mayor motivo para nunca rendirme en mis estudios y poder llegar a ser un ejemplo para ella.

*Reinel Donaldo Quispe Haro*

## RESUMEN

En la presente investigación el objeto ha sido analizado y terminar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre los Delitos contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, según los parámetros normativo, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 190- 2013 – 32-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz; 2019. Es un estudio de tipo cuantitativo, nivel explorativo descriptivo, retrospectivo y no experimental. La fuente de información utilizada es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico bajo la técnica por convención; los datos han sido recolectados utilizando las técnicas de la observancia y el análisis de contenido y como instrumento una lista de cotejo, elaborado en función de la estructura de la sentencia.

Los resultados están organizados en tablas, donde se presente las evidencias empíricas halladas en las sentencias en estudio; los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, establecidas para calificar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de cada sentencia, concluyendo con el análisis de cada objeto planteado para el estudio de las sentencias las cuales fueron estudiadas satisfactoriamente llegando al objetivo esperado.

**Palabras Clave.** Calidad, delito contra el patrimonio, apropiación ilícita, robo agravado, motivación de sentencia y sentencias.

## **ABSTRACT**

In the present investigation the goal was to analyze and determine the quality of the judgments of first and second instance on Crimes against property in the form of aggravated robbery, according to the normative parameters, doctrinal and case law, in file No. 2003 - 017, Judicial District of Ancash - Huaraz, 2013. Is a quantitative, descriptive exploratory level, transactional design, retrospective and experimental study type. The source of information used is a case file containing a complete process, selected by non-probability sampling technique under the convenience and the data have been collected using the techniques of observation and content analysis as a tool and a checklist, prepared according to the structure of the sentence.

The results are organized in tables, which presents empirical evidence found in the judgments under study; policy parameters, doctrinal and case law, established to assess the quality of the narrative, preamble and paragraphs of each statement, concluding with the analysis each target set for the study of sentences which were studied successfully reaching desired goal.

**KEYWORDS.** Quality, crime against property, misappropriation, aggravated robbery, sentencing and sentencing motivation.

## INDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR Y ASESOR.....	II
AGRADECIMIENTO .....	III
DEDICATORIA.....	IV
RESUMEN .....	V
ABSTRACT.....	VI
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO II.....	8
REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1. ANTECEDENTES: .....	9
2.2. Bases Teóricas:.....	12
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas con las Sentencias en Su Estudio. ....	12
2.2.1.1 El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	12
2.2.1.2. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal. ...	13
2.2.1.2.1. Principio de legalidad: .....	14
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia: .....	14
2.2.1.2.3. Principio de Pluralidad de Instancia: .....	15
2.2.1.2.4. Principio de motivación: .....	16
2.2.1.2.5. Principio de lesividad: .....	17
2.2.1.2.6. Principio de culpabilidad penal: .....	17
2.2.1.2.7. Principio acusatorio. ....	18
2.2.1.2.8. Principio de Indubio Pro Reo: .....	19
2.2.1.2.9. Principio de Correlación Entre Acusación y Sentencia: .....	20
2.2.1.2.10. Principio de Proporcionalidad de la Pena: .....	21
2.2.1.2.11. Principio del Juez Natural .....	21
2.2.1.3. El Proceso Penal: .....	22
2.2.1.3.1. Definiciones: .....	22
2.2.1.3.2. Características del proceso penal: .....	22
2.2.1.3.3. Etapas del proceso penal: .....	23
2.2.1.3.4. La investigación judicial o instrucción .....	23
2.2.1.3.5. El juzgamiento o Juicio Oral. ....	24
2.2.1.3.6. Plazos del proceso penal. ....	24
2.2.1.3.7 Finalidad del proceso. ....	25
2.2.1.3.8. Fines Generales.....	25
2.2.1.3.9. Fines Específicos: .....	26

2.2.1.3.10. El objeto del proceso.....	27
2.2.1.3.11. Etapa del proceso. ....	27
a) La etapa de investigación del delito.....	27
b) La investigación preliminar: .....	27
2.2.1.4. La Prueba En El Proceso Penal.....	31
2.2.1.4.1. Conceptos: .....	31
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba .....	32
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba:.....	33
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	34
2.2.1.4.5. Regulación .....	34
2.2.1.4.6. La preventiva en el proceso judicial en estudio.....	34
2.2.1.4.7. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio .....	35
2.2.1.4.8. La Inspección Ocular:.....	36
2.2.1.4.9. La Testimonial .....	36
2.2.1.5. La Sentencia.....	37
2.2.1.5.1. Definiciones. ....	37
2.2.1.5.2. Estructura de la sentencia. ....	38
2.2.1.5.3. Requisitos Escenciales de la Sentencia.....	43
2.2.1.5.4. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. ....	45
2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios .....	52
2.2.1.6.1. Definición. ....	52
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	53
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal .....	53
2.2.1.6.4. Formalidades para la Presentación de los recursos.....	57
2.2.1.6.5. Elementos que estructuran la impugnación en materia Penal.....	58
2.2.1.6.6. Características de la Impugnación. ....	60
2.2.2. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas, Especificas Relacionadas con el Delito Sancionado en las Sentencias de Estudio. ....	60
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	60
2.2.2.1.1. La teoría del delito. ....	60
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	61
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito. ....	62
2.2.2.2. del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	62
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	62
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal.....	62
2.2.2.2.3. Regulación del delito de robo agravado .....	62
2.2.2.2.4. Definiciones del delito de robo agravado: .....	70
2.2.2.2.5. Tipicidad objetiva. ....	71
2.2.2.2.6. Bien Jurídico Protegido en el Delito de Robo Agravado.....	73
2.2.2.2.7. Sujetos.....	74
2.2.2.2.8. Tipicidad Subjetiva. ....	75
2.2.2.2.9. Antijuricidad .....	75
2.2.2.2.10. Culpabilidad.....	76
2.2.2.2.11. Grados de Desarrollo del delito robo agravado. ....	76
2.2.2.2.12. Autoria y Participación .....	77
2.2.2.2.13. Circunstancias agravantes.....	78

2.2.2.2.14. La Pena en el robo agravado.....	79
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	79
CAPITULO III.....	85
HIPOTESIS .....	85
3.1. HIPÓTESIS. ....	86
CAPITULO IV .....	87
METODOLOGÍA .....	87
V. RESULTADOS.....	94
VI. CONCLUSIONES - RECOMENDACIONES.....	126
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	133
ANEXOS .....	137

## INTRODUCCIÓN

Esta investigación estará referida a los delitos Contra El Patrimonio y la forma de aplicación por nuestros magistrados al momento de sancionar un delito. EL robo agravado se comete cuando emplea violencia o amenaza contra la víctima la cual encabeza con un alto porcentaje los casos de delito contra el patrimonio y este incremento del porcentaje que hay en nuestro País no disminuirá por más que incrementemos las condenas largas por que actualmente el robo agravado es penalizado con hace mención el código penal en el **artículo 189** “ **la pena será no menor de diez ni mayor de veinte años, si el robo es cometido : 1. En casa habitada, 2. Durante la noche o en lugar desolado, 3. A mano armada, 4. Con el concurso de dos o más personas,** del mismo modo se tomará los antecedentes de cómo ha evolucionado durante el tiempo, asimismo poder analizar las decisiones que están expuestas en las sentencias del expediente que está siendo trabajada para la investigación y desarrollo de nuestra tesis.

En la gran mayoría de los países de América Latina no se cumplen los principios fundamentales que deben caracterizar a la administración de justicia (accesibilidad, independencia, justicia, eficiencia y transparencia). Los problemas en que se enfrenta el sistema de la administración de justicia no puede aislarse del contexto político, social y económico de una región que apenas acaba de liberarse de la prepotencia militar. Los dilemas y desafíos de los sistemas legales latinoamericanos suelen caracterizar a los países que viven la doble tarea de consolidar las instituciones democráticas en una época de graves económicas (Rico y Salas, 2008)

**En el contexto internacional:** Es España, el principal problema, es la demora del proceso, la decisión tardía de los órganos Jurisdiccionales y la deficiencia de la calidad casi la mayoría de las resoluciones judiciales (ladrón de Guevara, 2010).

Existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales, y esboza que una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y sus resultados siempre son discutibles. Por consiguiente, el diseño de mecanismo transparente que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México (Pasara, 2003)

**En relación al Perú:** En relación de lo expuesto, en el año 2008, en el Perú se realizó el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en ésta actividad se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros (Perú. Gobierno Nacional, 2009).

En relación de lo señalado en el año 2008 se realizó en el Perú el Proyecto del Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en ésta actividad se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros (Perú. Gobierno Nacional, 2009)

**En el ámbito local:** Asimismo, señala la Academia de la Magistratura (AMAG) que publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por León (2008). En este documento, con el cual cuentan los jueces peruanos se brinda un conjunto de criterios para la elaboración de resoluciones; sin embargo, no se sabe si la aplican o no, lo cierto es, que tanto en el ámbito nacional y local los medios de comunicación difunden insatisfacciones vinculados con el tema de las decisiones judiciales. En el medio local por ejemplo, se publican la formulación de quejas y

denuncias contra los jueces; asimismo es de conocimiento público que algunos colegios de abogados, periódicamente ejecutan referéndums, pero lo que no se sabe es, cuál es la intencionalidad real de las mismas, a quiénes, en verdad, se reporta dichos resultados y con qué propósitos exactos; mucho menos no se conoce de qué forma estas actividades mitigan las situaciones problemáticas que se ciernen en torno a las decisiones judiciales, que después de todo es lo que un usuario de la administración de justicia espera y busca.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N°0190-2013-23-02-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2018, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Huaraz de Distrito Judicial de Ancash que corresponde a un proceso penal, delito contra el patrimonio – Robo Agravado en Grado de Tentativa, donde se observa que en primera instancia se declara fundada la sentencia contra los acusados **J. R. G. L y L. F. R. M.**, donde lo impusieron 10 años de pena privativa de libertad efectiva que se computa desde el día 31 de diciembre del 2014 y vencerá el 30 de diciembre del 2022, fecha en que serán puestos en libertad, siempre y cuando no tengan otro mandato de prisión que emane de otra autoridad competente, que les fijaron una reparación civil de trescientos nuevos soles que les abonaran a favor de la agraviada; **Luis Felipe Raymundo Martel** interpone recurso de apelación contra la sentencia, y en la segunda instancia la Sala Penal de Apelaciones, Confirman en parte la sentencia recaída en la resolución número trece de fecha de siete de enero del dos mil quince, en el extremo que condena a **L. F. R. M.**, por la comisión del delito contra el patrimonio – Robo Agravado en agravio de **J. R. M. C**; imponiéndole diez años de pena privativa de libertad efectiva.

**En lo personal**, hasta la fecha que se ha venido trabajando un proyecto de investigación sobre los delitos de rogo agravado, y que este trabajo implica bastante esfuerzo y dedicación en la investigación además esto ayudara a motivar, comprender y mejorar la investigación que hagan otros estudiantes sobre los delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado y esto servirá para responder a un problema de investigación que se presente en adelante ya que podrán utilizar las fuentes de información y así motivar a que otros investigadores también se puedan incluir a la investigación de este tipo de delito, ya que esto implicará que mi formación profesional sea mejor y ayudaran a que uno pueda dedicarse más a investigar.

**Es así, que en base a la descripción precedente que surge, la siguiente interrogante sobre la problemática de la investigación:**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio - robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0190-2013-32-0201-JR-PE-02 del Distrito Judicial del Ancash – Huaraz, ¿2019?

**Para resolver el problema se traza un objetivo general.**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio - robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0190-2013-32-0201-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Anchas – Huaraz, 2019.

**Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos**

***Respecto a la sentencia de primera instancia***

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera

instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

***Respecto a la sentencia de segunda instancia***

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

**La Justificación:** se da porque la inquietud de investigar la calidad de sentencias reales, como producto complejo y mediático perteneciente al ámbito jurisdiccional, es el resultado de múltiples observaciones efectuadas en la realidad nacional e internacional, donde se identificaron insatisfacciones expresadas en términos de: decisiones tardías; demora en los procesos; corrupción soterrada; que en los propósitos de reforma jurisdiccional, la calidad de las decisiones es un rubro fundamental; y que muy al margen que los resultados puedan ser debatibles, según sostiene Pásara (2003) al referirse a este asunto en el país de México, es preciso

hacer estudios sobre las sentencias que dictan los órganos judiciales.

De la misma manera al margen que en el Perú: La Academia de la Magistratura en el año 2008 publicó el Manual de Resoluciones Judiciales, elaborada por Ricardo León Pastor, experto en metodología; es importante estudiar un elemento cierto y concreto, existente en un expediente judicial; orientado, como es natural, a coadyuvar en el quehacer jurisdiccional, que ni la eventual crítica y debate que puedan generar los resultados pueden detener. Por éstas razones, el presente trabajo explora el contexto jurisdiccional y se constituye en una iniciativa, cuya exacta finalidad es ocuparse de la forma, y si por algún error de cálculo entre la forma y el fondo, se manifieste las limitaciones que nunca faltan en todo trabajo humano, debe tenerse en cuenta que la investigación en su conjunto está sesgada a los aspectos de forma, proponiendo para dicho propósito el orden y contenido de un conjunto de parámetros tomados de la revisión de la literatura.

Igualmente, los resultados son útiles y buscan sensibilizar a los operadores de justicia; a las autoridades que tienen la responsabilidad de representar y dirigir las Políticas de Estado sobre asuntos de justicia; a los estudiantes y profesionales del derecho y la sociedad en su conjunto. Porque, muy al margen que la intención esté centrada a constatar, cuestiones de forma para la elaboración de una sentencia; así como, a las limitaciones que puedan encontrarle; se constituye en una iniciativa, en una forma de expresión orientada a contribuir con los esfuerzos y estrategias dirigidas a mitigar un complejo problema presente en la realidad pasada y actual, que amenaza con estar presente en el futuro del Perú y otros países; que puede sumarse, a los conocimientos, procedimientos y diseño que aplican los jueces para redactar las

sentencias; asimismo, para complementar el conocimiento que brindan los resultados de las encuestas de opinión y otras investigaciones realizados en temas jurisdiccionales, donde las insatisfacciones comprenden a las sentencias.

El fundamento normativo para la presente actividad se encuentra prevista en el numeral 139 Inciso 20 de la Constitución Política del Estado, que establece el principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

## **CAPITULO II**

### **REVISIÓN DE LA LITERATURA**

## **2.1. ANTECEDENTES:**

Para iniciar el trabajo de investigación comprendida como un “eje integrador” de actividades y proyectos de investigación que se genera para atender un conjunto amplio de problemas cuyo tratamiento exige un mayor período de tiempo, una mayor coordinación de las capacidades investigativas y, consecuentemente, mayores resultados e impactos de la investigación hechas en el expediente, primeramente es necesario hacer una recopilación de toda la información de textos sobre aquellos estudios que se han dado.

El delito de robo agravado en todas sus modalidades, tan frecuentes en los estrados judiciales se encuentra previsto en el artículo 189 del Código Penal. Quizá su frecuencia constituya uno de los motivos por los cuales el legislador en catorce años de vigencia de nuestro maltrecho Código Penal, ha modificado hasta en cuatro oportunidades su numeral 189.

Según Teodoro Mommsen, la Mornelia de Sicariis consideramos crimen publicum a la paraña- violencia e intimidación en las personas (robo) solo cuando el autor portara arma fuera de su casa con intención de apoderamiento de la propiedad ajena atacando a una persona (delincuentes conocido como” graddator” o ladrón de camino). Durante la época imperial los delitos contra la propiedad y a mano armada viene a ser estimados delitos contra las personas, en su mayoría, y si no se causaban lesiones se consideraban hurto agravado.

**A) Internacionales:** Para Peña Cabrera Freyre, Alonso Raul, Derecho Penal Parte Especial, (2012), aporta que, en el marco de un Derecho Penal del Acto, la reacción punitiva ha de medirse conforme a un doble baremo a saber: el disolver de la acción y el disolver del resultado, en cuanto a la desobediencia normativa que ha

manifestado en una concreta lesión y/o aptitud de lesión de un bien jurídico penalmente tutelado, de acuerdo a la objetividad de la antijuricidad material. Los especiales propósitos, intenciones, deliberaciones que haya de perseguir el autor en el emprendimiento criminal no deben tomarse en cuenta al momento de fundamentar la legislación de la respuesta penal, si bien puedan provocar una mayor reprobación ético - social.

Bramont Arias Torres, Luis y García Cantizano, María del Carmen, *Manual de Derecho Penal*, 2008, aportan en una clara diferenciación de los conceptos de vida humana, vida humana dependiente y vida de la persona o vida independiente, claro está desde el punto de vista jurídico.

**B) Nacional:** Por su parte Calle García (2013), en Perú, investigó: “*Factores que influyen en las personas que cometen el delito de robo agravado*”, cuyas conclusiones fueron: a) Todos los sectores sociales sufren transversalmente los efectos de la violencia criminal, con especial énfasis en sectores económicos menos favorecidos. b) En el Perú el delito de robo está motivado más por la necesidad material que por alguna patología criminal. Por tanto, prima la delincuencia por necesidad en una sociedad donde el desempleo constituye la principal causa de insatisfacción ciudadana. c) El incremento de la criminalidad y de la delincuencia afecta el desarrollo socio- económico del país y la imagen ante el consenso nacional e internacional. d) La delincuencia afecta a todos los niveles socioeconómicos, pero la incidencia de cierto tipo de delitos, como los robos a viviendas, es mayor en los sectores medios o bajos. e) En la mayor parte de casos, los atacantes son varones jóvenes. f) Los robos y asaltos tienen como principal objetivo la apropiación de los bienes de las víctimas más que dañar su integridad

física (poco uso de armas y bajo registro de agresiones graves). g) Los integrantes de pandillas derivan en actos antisociales son el producto de la falta de alternativas recreativas y laborales. h) Los efectos de la inseguridad ciudadana Programa de Acción de las Naciones Unidas, para asegurar que quienes participan en estas actividades puedan ser enjuiciados penalizados, olvidando que las armas hechas no se ajustan a los estándares internacionales para el tráfico de armas, como para sancionar con penas tan drásticas.

**C) Antecedentes Locales: Según Meza (2015)**, en su investigación *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Robo Agravado, en el Expediente N° 190-2013-32-0201- JR-PE-02, Del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2019*, Llega a las siguientes conclusiones: **Respecto a la sentencia de primera instancia:** Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. 1) Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Alta (Cuadro 1). La calidad de la introducción fue de rango muy alta; La calidad de la postura de las partes fue de mediana; 2) Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 2). La calidad de motivación de los hechos fue de rango mediana; La calidad de la motivación del derecho fue de rango mediano; La calidad de la motivación de la pena fue de rango mediana; La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango baja; 3) Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta; La calidad de la aplicación del

principio de correlación fue de rango mediana; La calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta. **Respecto a la sentencia de segunda instancia:** Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros: 1) Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Alta; La calidad de la introducción fue de rango mediana; La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; 2) Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena fue de rango muy alta; La calidad de la motivación de los hechos y de la motivación de los hechos fue de rango muy alta, porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos; 3) Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta; La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos.

## **2.2. Bases Teóricas:**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas con las Sentencias en Su Estudio.**

#### ***2.2.1.1 El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.***

Como medio de control social, el Derecho penal cumple su función mediante la evitación de los daños o riesgos más graves para bienes fundamentales para la convivencia. El Derecho penal obtiene, pues, su legitimación, en la medida en que se convierta en instrumento para la salvaguarda de una serie de bienes que son los

bienes jurídicos en cuanto presupuestos básicos de la convivencia social- que no se deben lesionar ni con la realización del delito ni con la intervención punitiva. En un Estado democrático, la aludida función de protección de bienes jurídicos ha de traducirse en la protección o tutela de los bienes jurídicos de “todos los ciudadanos”, con independencia del lugar que ocupen en el sistema social, y con independencia, también, de que sean potenciales delincuentes o potenciales víctimas.

TORRES N (2009) Pag-07-10: El derecho Penal regula la potestad estatal de castigar, determinar lo que es punible y sus consecuencias, dichas consecuencias pueden ser represiva del delito (penas) o simplemente preventivas (medidas de seguridad).

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado(vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polaino, 2004).

### ***2.2.1.2. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal.***

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

#### ***2.2.1.2.1. Principio de legalidad:***

Este principio del derecho procesal está referido el inciso 3 del Art, 139 de la Constitución Política del Perú que establece: Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la Ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquier sea su denominación.

Por otro lado, Rodríguez C. (2012), señala que en el artículo II del título preliminar del código penal precisa que: nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a penal o medida de seguridad que no se encuentre establecida en ella”. Este principio cumple la elevada función de evitar el poder arbitrario e ilimitado del estado. Se trata pues, de un principio fundamental del derecho, al propiciar su consecuencia más descollante, la inviolabilidad de la persona humana. Así mismo el principio de legalidad también conocida como de intervención legalizada extraña una traba para una política criminal draconiana o simplemente pragmática.

#### ***2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia:***

La presunción de inocencia que la Constitución consagra en el Art. 2° del Inc. 4.e, en el ámbito constitucional, es un derecho fundamental, pero también un principio constitucional. En efecto, la presunción de inocencia, en el primer caso, es el derecho fundamental que asiste a toda persona a que sea considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

Asimismo, manifiesta Rodríguez C. (2012) señala que es un principio por el cual todo inculcado durante el proceso penal es considerado como inocente y solo cuando exista una sentencia firme que declare la culpabilidad o responsabilidad del

justiciable dejara de serlo, el fundamento legal de este principio lo encontramos en lo dispuesto por el artículo 2 inciso 24 acápite “e”; por este principio son nulas todas aquellas normas que pretenden establecer responsabilidad penal sobre presunciones.

#### ***2.2.1.2.3. Principio de Pluralidad de Instancia:***

Para Salas C. (2011), señala en primer lugar, que debemos de tener en cuenta que existen dos definiciones de relieve jurídico de la instancia. La primera se conecta de modo directo el impulso del procedimiento, ya que a los tribunales no les corresponde la iniciación de la administración de justicia, que se confía a los interesados a o a los perjudicados. En este aspecto la instancia equivale a iniciativa procesal y a la posterior actividad mediante solicitud, peticiones o suplicas de carácter escrito o verbal, este último en el curso de diligencias, audiencias o vistas. La otra aceptación básica de instancia en lo procesal con la jerarquía de los tribunales o conjunto de actuaciones practicadas desde la iniciación litigiosa la sentencia definitiva. Así se llama primera instancia al ejercicio de la acción ante el primer juez que conoce el asunto y la segunda instancia l ejercicio de la misma acción ante el juez o tribunal de apelación con el objeto de que forme la sentencia del primer juez.

Para Salas C. (2012) también manifiesta que estrechamente ligado al principio de contradicción tenemos al de la doble instancia, refiere a que el cuestionamiento de todo pronunciamiento judicial sobre la admisibilidad de la prueba debe ser conocido por un órgano jurisdiccional superior al que lo emitió. Sabemos que las partes tienen el derecho de solicitar y controvertir las pruebas en el proceso, los autos y sentencias que determinan la admisibilidad o rechazo de los medios probatorios ofrecidos y afectan la práctica de las mismas. Tal contradicción es ejercitada a través de la impugnación

Y finalmente afirmo que este principio debe ser conocido por jueces de distinta jerarquía superiores, cuando así lo requieran los interesados por medio de un recurso de impugnación. Ello en la apelación que toda persona tiene de derecho de impugnar las decisiones judiciales y la regulación de este principio busca en el fondo del reexamen, del primer juicio, es decir que requiere hacer el doble examen del caso bajo juicio es el valor garantizado por la doble instancia de jurisdicción. La doble instancia es al mismo tiempo es una garantía de legalidad y una garantía de responsabilidad contra la arbitrariedad.

#### ***2.2.1.2.4. Principio de motivación:***

Para Bautista P. (2007), comenta que es frecuente encontrar, en nuestro medio sentencias verdaderamente inentendibles, bien porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los tribunales. Así elaboradas, las resoluciones judiciales no pueden cumplir con diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto que la más importante es decidir sobre el interés de las partes no reciben la debida información de los magistrados sobre las razones que los llevaron a tomar una decisión. Esto es una manera impropia de administrar justicia. En otro extremo la sentencia judicial tiene importantes consecuencias adicionales al solucionar el problema material del proceso. Por un lado, constituye un antecedente para casos futuros, que debe servir cuando menos como indicios de los criterios que tiene el poder judicial al resolver. Finalmente, las sentencias tienen un valor pedagógico y creativo fundamental dentro del derecho y sientan jurisprudencia.

Por otro lado, Salas C. (2012) señala que el juzgador debe fundamentar todas y cada una de sus decisiones, salvo aquellas que por su propia naturaleza son simplemente

impulsivas del tránsito procesal o “de mero trámite”. Una exigencia de este tipo impone a los otros protagonistas del proceso una serie de deberes. Así, las partes deberán sustentar todas las peticiones que formulen o todas las absoluciones que realicen a los planteamientos de la otra parte. De igual manera, las partes deberán fundamentar los medios impugnatorios que usen, garantizando así un sistema procesal coherente, lógico y racional.

#### ***2.2.1.2.5. Principio de lesividad:***

Por este principio solamente se sancionan los actos ilícitos que lesiona o pone en peligro de un bien jurídico; bien jurídico que son intereses jurídicamente tutelado que es un valor fundamental para la sociedad. Según el autor Polaimo (2004), este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado con tal requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituye un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal.

El principio de Lesividad sirve además para delimitar del control penal el riesgo permitido, que son actividades socialmente permitidas o adecuadas por la sociedad (ej. Conducir, hacer “puenting”, paracaidismo, boxeo, lucha libre, etc.), de las actividades de riesgo que sobrepasan los niveles sociales de aceptabilidad o adecuación (Polaino, 2004).

En nuestra legislación nacional, dicho principio se fundamenta en el art. IV del Título Preliminar del Código Penal, el que prescribe: “la pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley”.

#### ***2.2.1.2.6. Principio de culpabilidad penal:***

Según Peña C. (2007) indica que exige en dicho ataque lesivo, concurren como elementos del tipo subjetivo, dolo o culpa y que el hecho puede ser objetivamente

imputable al mismo. Esta es una garantía fundamental que impide que se sancione al autor por resultados imprevistos o por obra del destino (causalidad) lo precepto se colige con la prohibición consagrada en el artículo VII del Título Preliminar que prescribe toda forma de responsabilidad objetiva. Por lo tanto, el resultado lesivo producido debe haber sido abarcado por la esfera subjetiva del agente.

Como Rodríguez (2012) señala que esta norma rectora es uno de los más importantes, pues asegura el cumplimiento del principio de legalidad y otras garantías fundamentales. Para una conducta típica sea sancionable se exige que se lesione ponga en peligro el bien jurídico tutelado, esta lesividad es tanto formal. En este precepto además de la antijuricidad, tiene que distinguirse el alcance del daño o la posibilidad de ello.

#### ***2.2.1.2.7. Principio acusatorio.***

Según Christian S. (2011), es aquel según el cual no cabe la posibilidad de que quien investiga, emita sentencia sobre el mismo hecho. Por ello, el juez no puede ser instructor y juzgador a la vez, debiendo recaer la primera función, en el titular de la acción penal pública y la segunda en el órgano jurisdiccional. Al principio acusatorio es la calidad del ministerio público como titular de la acción penal pública. Este órgano constitucionalmente autónomo es el único que puede activar las funciones del Poder Judicial en los casos de delitos pasibles de acción penal pública. El principio acusatorio exige una correlación entre la acusación y la sentencia, de forma que la defensa del imputado tenga oportunidad de alegar, proponer prueba, participar en su práctica y en los debates, habiendo conocido con antelación suficiente aquello de lo que se le acusa. Del mismo modo que el Tribunal sentenciador no puede condenar por un delito que no haya sido imputado por la acusación, tampoco puede imponer

una pena que no le haya sido solicitada por acusación alguna, pues ambos mecanismos se basan en el respeto al principio acusatorio, y sus correlativas derivaciones de congruencia y defensa.

A decir Calderón (2010), por este principio la exigencia de la acusación es indispensable, así como no puede haber apertura de instrucción sin denuncia, no puede haber juicio oral sin acusación. La actuación del fiscal superior penal mediante la formulación de la acusación, solicita haber mérito uno pasar al juicio oral, por este acto no hace más que cumplir, la contribución a la unidad de un verdadero proceso penal; la esencia radica en la existencia que un juicio, sino hay juicio, no hay proceso penal, por ello, coincidimos con la doctrina nacional que especifica que en aquellos procesos donde no existe juicio oral es inconstitucional como son los casos de los procesos sumarios.

#### ***2.2.1.2.8. Principio de Indubio Pro Reo:***

Este principio significa que siempre en caso de duda ha de estarse a favor del procesado, su normatividad constitucional lo ubicamos en el artículo 139 inciso 22 de la Constitución que básicamente describe este principio cuando nos dice que se ha de aplicar bajo dos supuestos: en caso de duda, o, cuando exista conflicto entre leyes penales.

En cuanto este último supuesto, Rodríguez (2012), refiere que consiste en que se aplicara a un determinado hecho delictivo, la ley penal vigente al momento de su comisión, sin embargo, cuando existe conflicto en el tiempo entre estas, aplicaremos la más favorable al reo.

Pero cabe también mencionar que la duda del Juez no sea de índole, sino sobre los hechos que sustentan la imputación. En este caso el Juez debe aceptar solo aquellos

hechos que hayan quedado debidamente comprobados en el proceso penal según (Meini, 2005). También el mismo autor (Meini, 2005), señala que “procesalmente la regla in dubio pro reo – significa que cuando el juez encuentra su ánimo suspendido sobre si concurren todos los presupuestos de hechos que significan la aplicación de la pena o alguna de ellos, debe abstenerse de castigar”

#### **2.2.1.2.9. Principio de Correlación Entre Acusación y Sentencia:**

La correlación entre acusación y sentencia, es una institución procesal derivada del principio acusatorio y del derecho de defensa (Exp. N° 00402-2006-HC/TC). El derecho del procesado de conocer la acusación tiene como correlato el principio contradictorio, cuya máxima expresión garantista es la *inmutabilidad de la acusación*, en virtud de la cual el juez puede dar al hecho imputado una definición jurídica diferente, pero no puede modificarlo.

Empero, cuando, a consecuencia de lo anterior, tuviera que acudir a otro tipo penal, tal modificación implicaría la variación de la estrategia de defensa –si está no se encuentra implícita en la nueva disposición- que su vez exige el conocimiento previo del imputado para garantizar su defensa y el contradictorio, tanto más si, constitucionalmente, está proscrita la indefensión (Exp. N° 00402-2006-HC/TC).

San Martín (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso

(art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

#### ***2.2.1.2.10. Principio de Proporcionalidad de la Pena:***

Por su parte Navarro (2010), señala que este principio de proporcionalidad se entiende como complemento lógico y racional de la aplicación del Derecho Penal, no solo del principio de proporcionalidad entre la gravedad del delito y de la pena, sino del ejercicio del *Ius Puniendi*.

Según Rodríguez (2012), menciona que este principio se encuentra consagrado en el artículo VII del título preliminar del código que prescribe: la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por interés público predominante.

#### ***2.2.1.2.11. Principio del Juez Natural***

Según Calderón (2010), el imputado no puede ser sometido a jurisdicción distinta a la que señala la ley, específicamente al juez predeterminado por la norma especial. Por lo contrario, si a un inculcado se somete a la intermediación de distintos juzgados, cada uno tendría una valoración diferente de las pruebas y actos procesales que se realicen, por tanto, tendrán como efecto la no homogeneidad del resultado o informe final a que lleguen; por ello la necesidad de preservar el juez determinado por la ley para conocer de un hecho criminal, con lo que se preserva la independencia del juzgado. El artículo 8.1 del Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a ser oído, en cualquier proceso, por un tribunal competente, independiente e imparcial.

### ***2.2.1.3. El Proceso Penal:***

#### ***2.2.1.3.1. Definiciones:***

Según Calderón y Águila, (2011, P. 9), es el conjunto de actos que suceden en el tiempo y que mantienen vinculación, de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido, sea por la causa que los genera. Este proceso penal permite la Ley penal abstracta a un caso concreto a través de una sentencia.

Por su parte Caro (2007) indica que, “el proceso penal tiene por finalidad, alcanzar la verdad concreta y enervar la presunción de inocencia que ampara al justiciable a tenor del artículo 2º numeral 24, literal e) de la Constitución Política del Perú, evaluándose los medios probatorios acopiados que, a fin de probar la comisión o no del delito instruido y la responsabilidad penal del procesado”.

De todo lo expuesto, se puede advertir que existe un reconocimiento en la doctrina y la jurisprudencia, de que el proceso penal está compuesto por un conjunto de actos dirigidos a esclarecer los hechos, determinar al responsable y fijar una sanción previa evaluación de las pruebas al responsable de la comisión de hecho calificado como delito.

#### ***2.2.1.3.2. Características del proceso penal:***

- ✚ Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la Ley.
- ✚ La aplicación de la norma del derecho penal objetivo, es al caso concreto.
- ✚ Tiene un carácter instrumental.
- ✚ Tiene la naturaleza de un proceso de cognición.
- ✚ L proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales.

- ✚ La indisponibilidad del proceso penal.
- ✚ El objeto es investigar el acto cometido y la restitución de la cosa de la que se ha privado o la reparación del daño causado con el delito.
- ✚ Para que se de el proceso penal, es necesario que exista un hecho humano que se encuadra en un tipo penal y, además que puede ser atribuido a una persona física en el grado que sea, como autor, coautor, instigar o cómplice (Reyna 2006)

#### ***2.2.1.3.3. Etapas del proceso penal:***

Para el autor Cubas (2003) señala de acuerdo al Código de Procedimientos Penales el proceso penal Art. 1: El proceso penal se desarrolla en dos etapas la instrucción o periodo investigatorio y el juicio. En la doctrina, se les denomina: investigación judicial o instrucción y a la segunda juzgamiento o juicio oral.

#### ***2.2.1.3.4. La investigación judicial o instrucción***

Para Cubas (2003) se encuentra dirigida por el Juez Penal, se inicia con el auto apertorio de instrucción y culmina con los informes finales que emiten el Fiscal y el Juez, tiene por objeto, de acuerdo al art. 72 del C de P. P., reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado, y de sus móviles, establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de su realización, ya sea para obstruir las pruebas, para aprovechar de alguna forma dichos resultados. Tomando en cuenta que el titular de la acción penal es el Fiscal, asegurar que la investigación preliminar se haya realizado con su intervención y la participación del abogado defensor del imputado, las diligencias que no han sido cuestionadas mantendrán su valor probatorio para los efectos del juzgamiento. De acuerdo al Código de Procedimientos Penales, en la

instrucción se actúan las diligencias que no pudieron realizarse en la investigación preliminar las que a criterio del Juez o del Fiscal sean indispensables, así como las que propongan el inculpado y la parte civil.

#### ***2.2.1.3.5. El juzgamiento o Juicio Oral.***

Para Mixan (1998), manifiesta que el juicio oral consiste en una actividad procesal compleja, dinámica, unitaria, específica, debidamente regulada, de contrastación recíproca de dicho o argumentos, de conocimiento y decisorio de fallo, que se lleva a cabo mediante el debate preordenado y dirigido por el juzgador, con la aplicación puntual de los principios de oralidad, publicidad, unidad, continuidad, concentración, contradicción, preclusión e inmediación y celeridad, para esclarecer el valor cognoscitivo de los medios probatorios incorporados en el periodo investigador y de las pruebas que eventualmente se actúen en esta etapa, así como examinando al acusado para conocer fundamentalmente sus reacciones sicosomáticas en relación a la imputación y adquirir conciencia sobre su personalidad; conocer su versión directa y libremente expresada respecto a aquello que se le acusa, oyendo al acusador, al defensor y obteniendo mediante criterio de conciencia la significación probatoria definitiva, que es el fundamento de la afirmación de haber comprobado la verdad concreta o la falsedad, el error o la duda inamovible que a su vez, determine la consistencia de la convección que decide el sentido del fallo.

#### ***2.2.1.3.6. Plazos del proceso penal.***

En el proceso penal los plazos son perentorios; es decir improrrogables. Los plazos difieren según el ordenamiento previsto en el Código de Procedimientos Penales y también el Decreto Legislativo 124.; esto es cuando se trate de un proceso ordinario o si de un proceso penal sumario.

En el proceso ordinario, de acuerdo al Art. 202 del Código de Procedimientos Penales, el plazo de la instrucción o investigación es de 4 meses, susceptibles de prorrogar a 2 meses más; a solicitud del fiscal cuando el plazo normal no hubiera sido suficiente para el acopio de los medios de prueba, lo será establecido por resolución debidamente motivada.

Cabe anotar en esta parte del trabajo, que al emitirse la Ley N° 27553 el 13 de noviembre del 2001, había la posibilidad de establecer un plazo mayor, en forma extraordinaria, en casos penales denominados complejos, en caso de concurso de hechos, pluralidad de procesados o agraviados, al comprender organizaciones criminales, correspondiendo al Juez disponerlo por resolución, igualmente motivada, hasta por ocho meses adicionales e improrrogables

#### ***2.2.1.3.7 Finalidad del proceso.***

La finalidad del proceso penal va más allá que de la simple consideración del derecho de castigar y que puede concretarse en:

Binder citado por Cubas Villanueva (2006), sostiene que la finalidad del proceso no es castigar, sino solucionar, pacificar la sociedad, y solo cuando eso no puede ser logrado es que el castigo aparece y puede tener justificación.

#### ***2.2.1.3.8. Fines Generales***

Más allá de la aplicación de la norma penal al caso concreto; es decir, al juzgamiento de una determinada conducta humana (fin general inmediato); el fin, es la defensa social y la prevención de la delincuencia (fin general mediato).

El Código Procesal Penal de 1991, considera los casos de abstención del *ius puniendi* por parte del Ministerio Público. Esta situación excepcional sobrees la

acusación por razones de “oportunidad”, y contribuye también a una efectiva reinserción del imputado.

#### **2.2.1.3.9. Fines Específicos:**

Están contemplados en el artículo 72º del Código de Procedimientos Penales, que recoge el pensamiento universal, dirigidos al establecimiento de la verdad concreta o histórica y que podemos resumir así:

- ❖ Delito cometido: Vale decir, reunir o recopilar la prueba existente en relación con la ejecución de los hechos, con la tipificación o los elementos u objetivos de la infracción.
- ❖ Circunstancias de lugar, tiempo y modo: en que se ha perpetrado la infracción o conducta que se presume delictuosa.
- ❖ Establecer quien o quienes son los autores: coautores o partícipes del delito, así como la víctima.
- ❖ Los móviles determinantes: y las demás circunstancias o factores que pudieron influir en la comisión del delito o en la conducta de sus protagonistas.

Finalmente, para lograr esta finalidad del proceso penal se persiguen tres cuestiones:

- ❖ Delito cometido: Vale decir, reunir o recopilar la prueba existente en relación con la ejecución de los hechos, con la tipificación o los elementos u objetivos de la infracción.
- ❖ Circunstancias de lugar, tiempo y modo: en que se ha perpetrado la infracción o conducta que se presume delictuosa.
- ❖ Establecer quien o quienes son los autores: coautores o partícipes del delito,

así como la víctima.

- ❖ Los móviles determinantes: y las demás circunstancias o factores que pudieron influir en la comisión del delito o en la conducta de sus protagonistas.

#### ***2.2.1.3.10. El objeto del proceso***

- ❖ Para Levene (1993), el objeto principal es la relación de derecho sustantivo, o sea, penal, que surge del hecho que se considera delictuoso, y que tiene lugar entre su autor y el estado, a fin de que le aplique aquel la ley penal, después de individualizado y de haberse comprobado el hecho delictuoso
- ❖ Asimismo, Rosas (2005), “el objeto fundamental del proceso penal es una determinada relación de derecho penal que nace de un hecho considerada y calificada como delito, ésta relación se desarrolla entre el Estado y el individuo al quien se le atribuye ser autor del hecho, con el fin de que sea aplicada a éste último, la ley penal, estimando que si no existe imputación directa de un delito no puede surgir el proceso”.

#### ***2.2.1.3.11. Etapa del proceso.***

##### ***a) La etapa de investigación del delito.***

Para Burgos (2002. s. f). La investigación del delito es un presupuesto ineludible del juicio penal, pues ella contribuye, mediante los actos, a reunir los elementos probatorios que fundar y cimentar la acusación fiscal, y con ello dar lugar al juicio penal.

##### ***b) La investigación preliminar:***

En este caso “Si la denuncia reúne todos los requisitos para promover la acción penal

(que el hecho constituya delito, el autor este individualizado, la acción no esté prescrita), formaliza la denuncia. En cambio, si la denuncia no reúne dichos requisitos, el MP tendrá la necesidad de aperturar una investigación preliminar o archivarla definitivamente. La investigación preliminar es aquella investigación pre jurisdiccional que realiza el MP con apoyo de la PNP, pero siempre bajo la dirección del MP, cuando es necesario reunir los requisitos para promover la acción penal” (Burgos, 2002, s.f).

1) **La Prueba en el ámbito policial.** “A la Policía judicial, más que realizar actos de prueba, lo que en realidad le compete es la "averiguación del delito y descubrimiento del delincuente", esto es, la realización de los actos de investigación pertinentes para acreditar el hecho punible y su autoría (fin probatorio e individualizador)” (Burgos, 2002, s.f).

2) **La detención policial:** Básicamente son dos los problemas que afronta esta institución, y como quiera se refieren a dos supuestos antagónicos y difícilmente reconciliables en la práctica: la eficacia frente a la delincuencia, y las garantías personales de los investigados. Respecto al primero, debemos decir que siempre la primera intervención policial se realiza dentro de un marco fáctico de probabilidad de delito, lo que lleva a la autoridad policial a ejercer sus facultades constitucionales de prevención y combate de la delincuencia. A ello se agrega, de existir mayor verosimilitud del evento delictivo, las facultades de investigación y detención, este último se aplica si hay flagrancia (Burgos, 2002, s.f).

**i. La instrucción judicial:** “El Juez al abrir instrucción debe observar el

cumplimiento de los requisitos legales que le dan legalidad al proceso, como son que el hecho constituya delito (juicio de tipicidad), el autor esté individualizado, la acción no haya prescrito, y en algunos casos que la ley lo exija, se de cumplimiento al requisito de procedibilidad. En el auto de abrir instrucción, además de la decisión de apertura, existe otra decisión muy importante para el imputado, la decisión sobre la medida coercitiva que le corresponde aplicar” (Burgos, 2002, s.f).

**a. La actuación probatoria:** “La actuación probatoria está regida por principios constitucionales como son: el principio de inocencia, el in dubio pro reo, el principio de respeto a la dignidad de la persona, derecho de defensa; y por principios procesales que rigen directamente la actividad probatoria, por ejemplo: el principio de legalidad, principio de libertad probatoria” (Burgos, 2002, s.f).

**b. La actuación probatoria y el derecho de defensa del imputado:** “Se encuentra plenamente reconocido como una forma del derecho de acceso al proceso, el derecho al conocimiento de la imputación, de ahí que la actuación probatoria que deba realizar el juez, deba ser garantizando los principios de contradicción y de igualdad. Ello impone la necesidad, en primer término, de que se garantice el acceso al proceso de toda persona a quien se le atribuya, más o menos, fundadamente un acto punible y que dicho acceso lo sea en condición de imputada, para garantizar la plena efectividad del derecho a la defensa y evitar que puedan producirse contra ella, aun en la fase de instrucción judicial, situaciones de indefensión” (Burgos, 2002, s.f).

**c. La actuación probatoria y la presunción de inocencia:** “Sin duda que la

actuación probatoria durante la instrucción tiene por principal objetivo, el acopiar la prueba que pueda sustentar una acusación fiscal y dar pie a la realización del juicio. Desde esa perspectiva, la actuación probatoria busca crear la certeza del delito y la responsabilidad penal, y con ello destruir el principio de inocencia” (Burgos, 2002, s.f).

**d. La actividad coercitiva:** Las medidas de coerción no sólo tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de una futura pena y la efectiva concurrencia del sujeto al juicio, sino que, además tienden a facilitar la actuación probatoria (Burgos, 2002, s.f).

**iii. Conclusión de la instrucción:** “La instrucción concluye por vencimiento del plazo o porque ya ha logrado concretar los fines de la instrucción. El trámite difiere según se trate de un proceso ordinario o un proceso sumario” (Burgos, 2002, s.f).

En el primer caso, “da lugar al informe final del Juez Penal, previo dictamen final del Fiscal Provincial, luego de lo cual, con los alegatos de defensa que se presenten, sea elevado el proceso a la Sala Penal Superior y se continúe con el juicio oral si así corresponde. Lo más trascendente de este procedimiento, lo constituye la libertad por informes finales, cuando se ha acreditado la inocencia del imputado y existe coincidencia entre el Juez Penal y el Fiscal Provincial” (Burgos, 2002, s.f).

**A. La fase intermedia y la etapa del juzgamiento.**

**i. Fase intermedia:** Es característico del proceso ordinario mixto. “Consiste en el conjunto de actos procesales y administrativos, que se realizan entre la

instrucción y el juicio oral. Se inicia cuando el proceso ingresa a la mesa de partes de la Sala Penal Superior hasta antes de la instalación de la audiencia. Una vez que el proceso llega a la Sala, es remitido al Fiscal Superior en lo penal, quien puede opinar por” (Burgos, 2002, s.f).

**ii. El juicio oral:** Ésta es considerada la etapa principal del proceso ordinario, “consiste en una audiencia oral, pública y contradictoria, donde se debaten los fundamentos de la acusación fiscal, a fin de determinar si se declara fundada la pretensión punitiva del Estado o si se absuelve al acusado” (Burgos, 2002, s.f).

#### **2.2.1.4. La Prueba En El Proceso Penal**

##### **2.2.1.4.1. Conceptos:**

Es según Cubas, (2006), la necesidad de comprobar, de verificar todo objeto de conocimiento. Díaz De León nos dice que la prueba se traduce en la necesidad ineludible de demostración, de verificación o investigación de la verdad de aquello que se ha afirmado en un proceso.

Asimismo, Sánchez P (2009), señala que la verdad alcanza con la prueba. Esta entonces la demostración de una afirmación o la existencia de un hecho o de una cosa. La prueba es una actividad de sentido lógico y de uso común y general; es la forma natural de demostración de la verdad de una afirmación. La prueba en material judicial constituye una actividad preordinada por la ley, que se encuentra sometida al criterio de la autoridad judicial y mediante la cual se espera descubrir u obtener la verdad de un hecho controvertido. Así mismo la actividad probatoria compete a los sujetos procesales en consecuencia, como enseña Ortella Ramos, la prueba es una

actividad procesal de las partes, dirigido por el juzgador con fin de formación se du convicción psicológica sobre los datos de hechos probados, la misma que debe ser estar sometida a una ordenación que supone establecer limitación y condicionamiento y también la posibilidad de valoraciones positivas o negativas sobre la eficacia jurídica de la actividad realizada, sin que importen solamente uno efectos de mero hecho de haber contribuido a la formación de la convicción.

#### ***2.2.1.4.2. El objeto de la prueba***

Según Morales J. (2009), señala que el objeto de la prueba lo constituyen los hechos, pero no un hecho cualquiera, los hechos que son materia de prueba son los hechos controvertidos, es decir aquellos que propone una de las partes y no es aceptado por la otra. El objeto o materia de la prueba también conocida como tema probandum según los hechos, y en ciertos casos el derecho; la mayoría de los jueces creen pertinente aplicar sus criterios de acuerdo a lo contrario de lo que ya mencionamos; esto es, que primeramente analizan la norma para después aplicar los criterios, o conductas que motivaron los hechos de una circunstancia determinada; en tales circunstancias encontramos que es un dilema para quien dice el derecho porque algunos tratadistas afirman que la respuesta adecuada de que ha de probarse se encuentran en el juicio, opinión o afirmación acerca de los hechos o del derecho; es decir se trata de probar un hecho, el cual generalmente es histórico o la hipótesis o juicios que relata cierto hecho que ocurrió en determinada manera, podemos señalar que para lograr el objeto de la prueba encontramos dos criterios fundamentales que son el **inmediato** que permite el juicio con la información referida a un hecho la causa patendi; y el **mediato**, que no es otra cosa más que el propio hecho. De tal suerte que el procedimiento probatorio generalmente trata de probar la verdad o

falsedad, la certeza o la equivocación de una proposición, planteamiento o exposición de algún dato, es decir, de una hipótesis.

Según Sánchez (2004), el objeto de prueba es todo aquello que puede ser materia de conocimiento o de sensibilidad por la persona; es aquello sobre el cual recae nuestra atención, nuestra actividad cognoscitiva para obtener conocimiento. En el ámbito jurídico “es el fin que persigue la actividad de los sujetos con el propósito de producir en la conciencia del juzgador, la certeza necesaria que sirva de base para la sentencia”. En tal sentido, el objeto de prueba es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso.

#### ***2.2.1.4.3. La valoración de la prueba:***

Muchos autores emplean la palabra apreciación como sinónimo de valoración; otros, hablan de apreciación o valoración de los medios de prueba. No hay mayor diferencia entre ambos términos si los empleamos como palabras sinónimas, aunque no siempre, lo que no tiene precio carece de valor; pues, las cosas valen por su utilidad, en tanto que el precio resulta de la tarifa, por lo que se tasan. Entonces, las cosas que son útiles y proporcionan alguna satisfacción a nuestras necesidades, las valoramos; las cosas que son avaluadas, que se fijan por tarifa, tienen un precio y, por ello, las apreciamos según el juicio estimativo que nos da nuestro entendimiento y conciencia. Por eso es que algunos autores hacen un deslinde entre la libre valoración de las pruebas por el Juez y la tarifa legal o valoración tasada, que sujeta al Juez a regulaciones legales para su valoración; la libre valoración es la apreciación.

Según Najera Talavera (2009) la fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un

hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto.

#### ***2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio***

- a) El informe policial según el Lic. Jorge castillo (2016). Es un documento que se escribe con el fin de dejar una prueba de algo ocurrido, donde el agente policial que lo elabora selecciona la información adecuada, analiza cómo se dieron los hechos y recoge el mayor número de testimonios para describir lo sucedido. Este tipo de documento, el emisor maneja información concreta para un determinado receptor.
- b) La instructiva: La toma de la declaración instructiva es una diligencia procesal sustancial cuya finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues durante ella la justiciable toma conocimientos de los actos que se le imputan y de los hechos que sustentan (Villavicencio, 342).
- c) La preventiva: Manifestación o declaración que el agraviado brinda a nivel judicial en un proceso penal, en la etapa de instrucción. (Gaceta Jurídica, 2011).

#### ***2.2.1.4.5. Regulación***

#### ***2.2.1.4.6. La preventiva en el proceso judicial en estudio***

**Documentos.** Este tipo de prueba se basa en un documento físico que tiene algo escrito, y es este documento el que puede ser introducido a un proceso penal. El

documento es la concreción material de un pensamiento que abarca, signos, contraseñas, escritos anónimos, informes distintivos, emblemas, condecoraciones, etc. En el documento lo que importa es que en él vamos a encontrar una manifestación de voluntad, por lo que podrán ser sometidos a reconocimientos en caso de ser documentos privados para ante el individuo que supuestamente lo suscribió, mientras que, si se trata de documentos públicos, estos se consideran como ciertos en lo que manifiestan y si deben ser incorporados a un proceso penal es por medio de la lectura. Y una vez introducido, el documento debe ser objeto de una minuciosa inspección para determinar a través de ella si efectivamente es importante su consideración en la efectiva búsqueda de la verdad procesal de los hechos. Existen dos tipos de documentos, los públicos y los privados. Uno de los problemas que presentan los documentos a la hora de ser examinados como prueba, es su autenticidad, pues a diferencia de la prueba testimonial, ésta no es indubitable en cuanto a su autos, de manera que hay que determinar si a quien se le atribuye la creación o suscripción es en realidad su creador o suscriptor (cotejo, testimonios, grabaciones, fotografías, etc.), y en cuanto a la autenticidad del documento es necesario establecer a) si lo que expresa es lo que el suscriptor quiso que expresara y b) en caso afirmativo, y tratándose de una expresión de conocimiento, si lo que señala es verdadero”

#### ***2.2.1.4.7. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio***

- ❖ El acta de intervención policial de fecha 21 de febrero del 2013
- ❖ Acta de registro personal del imputado James Roy GIRALDO LEÓN
- ❖ Acta de incautación, donde se deja constancia y descripción de los objetos que han sido encontrados.

- ❖ El acta de lacrado y sellado detallando el lacrado de los objetos encontrado en pertenencia del imputado.

#### **2..2.1.4.8. La Inspección Ocular:**

“Sabido es al nivel de la doctrina y la jurisprudencia comparada, que los atestados de la policía tienen el genérico valor de "denuncia", por lo que, en sí mismos, no son medios, sino objeto de prueba. Por esta razón, los hechos en ellos afirmados han de ser introducidos en el juicio oral a través de auténticos medios probatorios, como lo es la declaración testifical del funcionario de policía que intervino en el atestado, medio probatorio este último a través del cual se ha de introducir necesariamente la declaración policial del detenido, pues nadie puede ser condenado con su solo dicho en el ámbito policial. A la Policía judicial, más que realizar actos de prueba, lo que en realidad le compete es la "averiguación del delito y descubrimiento del delincuente", esto es, la realización de los actos de investigación pertinentes para acreditar el hecho punible y su autoría (fin probatorio e individualizador)” (Burgos, 2002, s.p).

#### **2.2.1.4.9. La Testimonial**

**a. Definición:** El testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pudo conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual del hecho. En la gran mayoría de veces para someternos al pasado y poder descubrir como ocurrió un hecho de características delictuosas” (De La Cruz, 1996, p. 367).

#### **b. Regulación**

- Se encuentra contenido desde el artículo 162° al artículo 171° del Código Procesal Penal.

### **c. La/s testimonial/es en el proceso judicial en estudio:**

- En el expediente materia de investigación, se recogieron las declaraciones testimoniales de Martínez Cancho Jessica Rosmery como agraviada, quien refiere que le día 20 de febrero del 2013 aproximadamente a las 23:40 horas procedieron a interceptar a la agraviada en circunstancias en las que bajaba por el pasaje Octavio Hinostraza con dirección a su domicilio a la altura de Santa Rosa de esta ciudad, es así que los acusados se le acercó con un cuchillo y la amenazo pidiéndole que entregara los bienes personales que esta portaba y en esos instantes el Investigado Luis Felipe procedió a sustraer del bolsillo derecho de la casaca de la agraviada un equipo celular negro con morado el cual fue materia de posterior recuperación y el SO2 ONO Vásquez Vargas CARLOS P. declara en cuanto a la intervención policial a los imputados y que se encontró en poder el objeto robado

#### ***2.2.1.5. La Sentencia***

##### ***2.2.1.5.1. Definiciones.***

Su actividad primordial de los jueces es juzgar y ejecutar lo juzgado, siendo la sentencia el instrumento fundamental para la realización de la actividad jurisdiccional. La etimología del vocablo sentencia proviene de la voz latina “sentido” lo cual plantea la duda sobre si el juez decide o siente, o, lo que es lo mismo sobre si la sentencia es un acto lógico o puro acto de sentencia.

Para Calderón (2010), toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo contiene un mandato, pues tienen fuerza impositiva, ya que vincula

y obliga. Es, por lo tanto, el instrumento para convertir la regla General contenida en la ley, el mandato concreto para el caso determinado. Pero no es por sí misma un mandato, ya que se limita a aplicar el que contiene la ley. Pero no se trata de un acto de voluntad del juez, sino del estado a través de aquel. Nosotros consideramos la sentencia como un mandato y juicio lógico del juez para la declaración de voluntad del estado, contenida en la norma legal que aplica en el caso completo.

También se refiere a que, la sentencia no es solo aquella que pone termino al juicio oral, sino que además está considerado como una de los actos de mayor trascendencia en lo jurisdiccional, en donde se decide la situación jurídica de las personas sometidas al proceso, constituyéndose por ello en la resolución de mayor jerarquía y cuya decisión, final puede consistir en la imposición de una condena de una absolución o de una medida de seguridad.

Finalmente se afirma que la sentencia, es el acto por el cual el juez cumple con la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio el derecho de la acción y del derecho de contradicción en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo de la demanda. Se precisa que toda sentencia es una decisión queda un resultado de un análisis e interpretación de las normas del juez que en el cual expone las premisas y la conclusión.

#### ***2.2.1.5.2. Estructura de la sentencia.***

**A) Encabezamiento:** La cabecera es el primero de los apartados y en la misma se consiga el lugar, el órgano jurisdiccional que la dicta, la fecha en que se emite la sentencia, la clase de juicio que la origina y la acción ejercitada en el mismo. Del

mismo modo en ella se reflejan el nombre, domicilio y profesión de los litigantes, los nombres de sus respectivos letrados y procuradores y del ponente, en caso de tratarse de un tribunal.

Es decir, es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011)

#### **B) Parte Expositiva:**

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín, 2006); en general, la parte expositiva, en la que se narrará los hechos que hubieran originado la formación de la causa y que forman parte de la acusación fiscal, además se incorpora los datos generales del o los acusados, los cuales.

**Según De La Cruz M. (2007)** indica que en esta se encuentran señalados con claridad los hechos que motivan la denuncia, investigación preparatoria y el juicio oral contiene el relato de los hechos y todo sus pormenores, procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva de tal manera que sin dificultades se describa la acción cumplida por cada partícipe, sus efectos y sus circunstancias, no se hará ninguna consideración referida a la responsabilidad ni tampoco a la pena; los efectos y las circunstancias del hecho, además se relatara en forma genérica y concisa e

tramite seguido desde la apertura del proceso o apertura de la investigación preparatoria, la acusación hecha por el fiscal provincial, el auto de enjuiciamiento, la forma en que se llevaran a cabo las audiencias con sus formalidades específicas; el hacer ver que antes de expedir sentencia, se efectuó por separado la deliberación y votación de la pena, que las fueron apreciadas con las reglas de la sana crítica. Como esta parte de la sentencia es eminentemente objetiva, puede redactarse aun antes de la deliberación, pues se aplica tanto a una sentencia condenatoria con la absolutoria.

### **C) Parte Considerativa:**

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Academia de la Magistratura, 2008). Podemos referir además que en ella se expresan los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso. Así como la:

- ❖ Determinación de la responsabilidad penal
- ❖ Individualización judicial de la pena
- ❖ Determinación de la responsabilidad civil.

Por otro lado, De La Cruz M. (2007) indica en esta parte es donde se ha desarrollado a plenitud los fundamentos claros y precisos del pronunciamiento y por ende, es al que requiere mayor cuidado en su redacción, aquí es donde, sin otra mayor exigencia que la de apoyarse en el mérito del proceso, los juzgadores se encuentran en plena libertad para exponer, demostrar y sustentar con argumentos

doctrinarios y legales su criterio, es aquí donde el juez expresa su apreciación de las pruebas actuadas, dándoles el valor que el cree pertinente y como consecuencia de esta, encuentra que el acusado es responsable o inocente de los cargos que se le han imputado.

#### **D) Parte Resolutiva:**

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006). Resolutiva o fallo, en la que se expresa la decisión del órgano jurisdiccional respecto a la situación jurídica del acusado, que puede ser una decisión absolutoria o condenatoria.

Por otro lado, De La Cruz M. (2007) señala que en esta se expresa la decisión judicial frente a los cargos de la acusación fiscal y las consecuencias legales que ella se derivan; es decir contendrá la resolución o decisión última a la que la sala ha llegado. Esta parte resolutiva de la sentencia no es sino la conclusión del silogismo cuya premisa mayor es la norma, mientras que la premisa menor está formada por los hechos que son objeto del proceso. A decir de García Rada, la sentencia no es un documento especulativo en el cual se discurre sobre el delito y el delincuente; al contrario, tiene una finalidad práctica restablecer el orden social alterado con el delito, sancionado al agresor con una pena y fijando una reparación civil en favor de la víctima.

Ahora bien, cuando la parte resolutiva concluye absolviendo, se ordenará de ser el caso, la libertad del detenido, el archivamiento del expediente y la cancelación de

todas las medidas restrictivas dictadas en contra el absuelto; como es el orden de detención, embargo, etc. Y si concluye condenando, señalara en forma precisa a pena que impone, cuando comienza y cuando concluye, la pena accesoria, la inhabilitación y la interdicción.

**E) Cierre (La garantía constitucional de motivación de resoluciones):**

En cuanto a la exigencia de motivación de las resoluciones judiciales, el Tribunal Constitucional ha sostenido en reiterada jurisprudencia que “uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, lo que es acorde con el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución.

La necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45° y 138° de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa” (Exp. N° 04729-2007-HC, fundamento 2).

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso.

Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente una violación del contenido

constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.

#### ***2.2.1.5.3. Requisitos Esenciales de la Sentencia***

La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la Ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

#### **Entre los requisitos esenciales de la sentencia tenemos:**

- a) La mención del Juzgado, el lugar y fecha en que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado.
- b) La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado.
- c) La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.
- d) Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo.
- e) La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les

haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.

f) La firma del Juez o Jueces.

Este postulado de la función jurisdiccional es consecuencia de otro principio también de rango constitucional previsto en el artículo 139 inciso 4 de la Carta Magna. La publicidad en los procesos judiciales, es a su vez, derivación de pautas de la teoría general del proceso como los principios de oralidad e inmediación.

En un Estado democrático, la sociedad ejercer legítimamente la labor de controlar a los poderes en el ejercicio de sus funciones de tal forma que se conozca si estos actúan con independencia, eficiencia y respetando los postulados que la Constitución y el ordenamiento jurídico reconocen como pilares y bases de cada país. Asimismo, debemos recordar que la sociedad, en tanto titular de la facultad de administrar justicia, según el artículo 138 de la Constitución, tiene la potestad de controlar al órgano en el cual ha depositado esta función.

De otro lado, la motivación de las resoluciones judiciales, como bien señala Cruz Silva, citando a un autor colombiano, “la exposición clara y coherente de los motivos de la decisión judicial abunda en la construcción visible de las líneas jurisprudenciales que, a la larga, fomenta el posicionamiento del Poder Judicial como un verdadero Poder del Estado” (Silva, 2006).

- ❖ Que el juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y la comunidad en conocerlas.
- ❖ Que se pueda comprobar que la decisión judicial corresponde a una determinada interpretación y aplicación del derecho.
- ❖ Que las partes tengan la información necesaria para recurrir, en su caso, la

decisión.

- ❖ Que los tribunales de revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del derecho.

La motivación de una sentencia ha de ser la conclusión de una argumentación ajustada al tema o temas en litigio, para que el interesado, destinatario inmediato, pero no único, y los demás, los órganos judiciales superiores y también los ciudadanos, puedan conocer el fundamento, la ratio decidendi de las resoluciones

La motivación de las sentencias se convierte así en una garantía esencial del justiciable mediante la cual, sin perjuicio de la libertad del Juez en la interpretación de las normas, se puede comprobar que la solución dada al caso es consecuencia de una exégesis racional del ordenamiento y no el fruto de la arbitrariedad.

#### ***2.2.1.5.4. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.***

Una sentencia judicial debe basarse en una motivación fundada en derecho, es decir, que vaya en concordancia con el derecho y los valores y principios consagrados en el ordenamiento jurídico.

Para que la motivación de la sentencia pueda cumplir en forma apropiada, sus importantes finalidades jurídicas y se le considera válida en derecho, es necesario que de cumplimiento a cada una de las exigencias mínimas señaladas por la doctrina procesal, a saber: expresa, clara, legítima y lógica (Colomer,2003).

- ❖ La motivación debe de ser expresa, ella no puede ser suplida por la remisión a otras sentencias o a otros textos contenidos en el expediente de la causa. El Juez puede acoger y reiterar las motivaciones contenidas en las sentencias recurridas, manifestándolo así en forma explícita, sin que de lugar a dudas. La motivación no puede ser tacita, ni darse como sobreentendida.

- ❖ La motivación debe ser clara, expresándose en forma comprensible los argumentos aportados para justificar la decisión. La sentencia será nula cuando por la oscuridad de los conceptos que en ella se emplean, no resulte posible conocer a cabalidad el pensamiento del juzgador (Colomer, 2003).
- ❖ La motivación debe ser completa, debiendo abarcar todas las cuestiones que sirvan de fundamento a la decisión, tanto a las de hecho como las de derecho. Respecto de los hechos, debe contener las razones que llevan a una conclusión afirmativa o negativa sobre la existencia de los episodios de la vida real con influencia de la solución en la causa; es decir debe existir una valoración probatoria. Por otro lado, para que la sentencia este fundamentada en derecho, se hace necesario demostrar que los hechos, cuya existencia resulta de apreciación de las pruebas, constituyen las hipótesis fácticas de las normas jurídicas aplicadas. Es necesario indicar las disposiciones legales en que se basa la decisión, contenida en el fallo, la conclusión de la sentencia debe estar fundamentada en el ordenamiento jurídico, en algunas de sus fuentes normativas.
- ❖ La motivación debe ser legítima, debe estar basada en pruebas que sean legales y válidas.
- ❖ La motivación debe ser lógica, es necesario que la sentencia contenga una motivación, debidamente razonada con respecto a las reglas del recto pensar. El Juez debe someterse a las causas que proporciona la lógica, con sus especiales particularidades al emplearse en el ámbito de lo jurídico. Para que esta exigencia de la motivación sea cumplida, se requieren de los siguientes requisitos específicos:

- ❖ La Coherencia, es decir, no infringir la regla de la no contradicción. Ella debe de estar formada por un conjunto armonioso de razonamientos, formulados sin violar los principios básicos del pensamiento lógico.
- ❖ Ella debe de ser derivada para lo cual se debe respetar el principio de razón suficiente: el razonamiento de la motivación debe estar integrado por inferencias razonables.
- ❖ Ella debe ser adecuada a las normas de la psicología y la experiencia común, debidamente razonados y fundamentados, para demostrar su existencia en el proceso. Por tanto la contradicción debe ser congruente, no contradictoria e inequívoca, así como también concordante, verdadera y suficiente (Colomer, 2003).

Los requisitos de motivación de la sentencia pueden definirse como límites a la actividad motivadora del juez. Y es que el juez u órgano jurisdiccional no podrá justificar decisiones que no calcen o no cumplan estos requisitos. Sobre los requisitos de motivación nos parece importante citar los criterios que Colomer, así como otro sector de la doctrina han señalado al respecto. Tales son la racionalidad, la coherencia y la razonabilidad:

- **Racionalidad.** - Aquí, Colomer evalúa si la justificación es fundada en Derecho, tanto sobre los hechos del juicio (selección de hechos probados, valoración de las pruebas, método de libre apreciación) como del derecho aplicado (Silva, 2006).

Sobre este segundo aspecto, Silva del Carpio precisa los siguientes sub requisitos: Primero, que la decisión sea fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, evaluar que la norma

*seleccionada* sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso; que tal norma haya sido correctamente aplicada y que la interpretación que se le haya otorgado sea válida (adecuada utilización de los criterios hermenéuticos, interpretación judicial y principio de legalidad) En segundo lugar, se analiza que la motivación respete los derechos fundamentales (aquí, será relevante la interpretación realizada tanto el TC como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y toda aquella interpretación que se siga de los principios especiales que asisten a este tipo de derechos, como el de desarrollo progresivo, y el motivación cualitativa en casos de restricción, por ejemplo). En tercer lugar, está la adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

**Coherencia.** - Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad. Ahora bien, la coherencia en un sentido interno de la motivación se refiere a la necesaria coherencia que debe existir en la justificación del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2003).

En relación a la coherencia interna, podemos señalar que la misma se hace patente cuando establece exigencias de coherencia lingüística -prohibición de errores gramaticales, errores de ortografía, errores sintácticos que presenten tal grado de incoherencia que impiden la adecuada comprensión para el auditorio técnico y general.

También la coherencia interna se traduce en la exigibilidad de que la justificación de la sentencia tenga coherencia argumentativa. Por lo tanto, se

prohíbe la existencia de: A. contradicciones entre los hechos probados dentro de una misma motivación de una sentencia; B. contradicciones entre los fundamentos jurídicos de una sentencia, es decir, que no haya incompatibilidad entre los razonamientos jurídicos de una resolución que impidan a las partes determinar las razones que fundamentan la decisión; C. contradicciones internas entre los hechos probados y los fundamentos jurídicos de una sentencia.

En relación a la coherencia externa de la motivación la sentencia, esta exige que en el fallo: “A. no exista falta de justificación de un elemento del fallo adoptado, B. que la justificación tenga en cuenta únicamente todos los fallos del caso y no incluya alguno ajeno al mismo, C. que la motivación esté conectada plenamente con el fallo, con lo cual se prohíbe que haya una motivación ajena al contenido del fallo, D. que las conclusiones de la motivación no sean opuestas a los puntos de decisión de la sentencia” (Colomer, 2003).

Asimismo, la coherencia externa supone que el juez se encuentra vinculado por sus decisiones previas en casos análogos. Esto, dice Colomer, se sustenta en la vocación de “universalización” en la adopción de una sentencia, que luego condicionará al juez para la solución de casos similares posteriores. Esto busca asegurar que el juez optó por la decisión correcta o que más se adecua al derecho, la cual será luego universalizable.

- **Razonabilidad.** - La exigencia de razonabilidad se predica respecto de todas las resoluciones judiciales. Al respecto, señala Colomer, que puede haber decisiones racionales y coherentes pero que las mismas puedan ser

irrazonables. La razonabilidad según este autor tiene que ver con la aceptabilidad de la decisión por el común de las personas y el auditorio técnico (Colomer, 2003).

De otro lado, otro sector de la doctrina señala que los requisitos de la adecuada motivación son: que la motivación sea expresa, clara, que respete las máximas de la experiencia, y que respete los principios lógicos.

- **Motivación expresa:** Cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado. Ello, como hemos señalado, es requisito indispensable para poder apelar, comprender el sentido del fallo, en líneas generales, para controlar las decisiones del juez.

Ahora bien, hay casos en los que se admite la motivación por remisión, es decir, que el juez superior, por ejemplo, confirme una sentencia de primera instancia estableciendo “por sus propios fundamentos” en referencia a la motivación que ha realizado el “a quo”. El Perú es un país en el que sucede esto, en efecto el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala “Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo éstos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado”.

- **Motivación clara:** La motivación clara puede establecerse como imperativo procesal en la medida que las partes que estos son los destinatarios directos de la resolución de un conflicto ante el Poder Judicial. Y es que como bien señalan Castillo Alva y otros, la exigencia de motivar las resoluciones deviene del principio de impugnación, lo que supone que sea indispensable

que las partes conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa de las mismas se vería restringido de modo irrazonable (Castillo, 2004).

- ***La motivación debe respetar las máximas de la experiencia:*** Las máximas de la experiencia se constituyen a partir de las reglas de la vida, las vivencias personales o transmitidas, el sentido común. Todos estos son elementos que los magistrados deben tomar en cuenta al momento de la elaboración de las premisas que lo llevaran a una determinada conclusión.
- ***La motivación debe respetar los principios lógicos:*** En efecto, las resoluciones deben respetar el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. Igualmente, se debe respetar el principio de “tercio excluido” que señala que “entre dos cosas contradictorias no cabe término medio, es decir, si reconocemos que una proposición es verdadera, la negación de dicha proposición es falsa, en ese sentido, no caben términos medios (Castillo, 2004).

De otro lado, es necesario mencionar que el TC peruano ha hecho suyas estas dos clasificaciones de los requisitos de la motivación que acabamos de mencionar. En efecto, para el TC, la motivación debe ser: clara, lógica y jurídica. Así, ha señalado que: “La debida motivación debe estar presente en toda resolución que se emita en un proceso. Este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los

destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho”.

El Tribunal Constitucional ha señalado que la congruencia de las resoluciones judiciales también es un principio que se debe tener en cuenta como requisito de una debida motivación.

### ***2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios***

#### ***2.2.1.6.1. Definición.***

Los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada.

El elemento central de la impugnación es la idea de reexamen o de revisión de un acto procesal, que puede estar o no contenido en una resolución judicial, o de todo un proceso, dicho reexamen lo debe solicitar el sujeto procesal legitimado que haya sufrido, a través del acto procesal cuestionado, un perjuicio, agravio, gravamen o desventaja procesal; el reexamen será efectuado ya sea por el mismo órgano jurisdiccional autor del acto procesal cuestionado o por su superior jerárquico, y este nuevo examen puede acarrear o la anulación o la revocación de dicho acto procesal. El Nuevo Código Procesal Penal no nos brinda un concepto de medios impugnatorios a diferencia del Código Procesal Civil que en su artículo 355° señala que mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados

solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error, según (Quiroga Aníbal 2002).

Según San Martín (2006) El medio de impugnación se define como el instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad.

#### ***2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.***

Para Quiroga A. (2002) El fundamento de los medios de impugnación se sustenta en la “falibilidad de la decisión del ser humano” en cualquier aspecto y círculo de la vida en sociedad. En nuestras conductas, el ser humano es propenso a un margen de error. Empero, asimismo, es posible –por depender de la voluntad humana, la corrección de la decisión o decisiones erradas. En el caso de la administración de justicia esto resulta ser más importante, habida cuenta que implica la afectación y limitación de derechos fundamentales, tales como la libertad, el honor, la dignidad, etcétera.

Mientras, Cabrera (2011) refiere que una cuestión importante a destacar con los fundamentos que sostiene la impugnación en el proceso penal, que, en definitiva, no pueden ser los mismos que en el proceso civil, al distinguirse intereses jurídicos diversos; no olvidemos que el derecho procesal penal es de naturaleza pública, lo que imprime ciertos aspectos en la definición misma del procedimiento y en la articulación de los mecanismos e instrumentos de orden procesal.

#### ***2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.***

**A) Recurso de apelación:** Según Christian S. (2011), la apelación es un recurso

esencialmente con efecto devolutivo, por cuanto el reexamen de la resolución impugnada será competencia del órgano jurisdiccional superior al del que la expidió, y esto se formula por quien se considera agraviado por una resolución judicial (autos o sentencias) que adolece de un error o vicio y encamina a lograr que el órgano y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y procesa a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al juez a quo que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerados de la decisión emanada del órgano revisor.

El artículo 417° del NCPP, establece sobre la competencia: El recurso de apelación se interpone contra las decisiones emitidas por el juez de la investigación preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior.

#### **1. El recurso de apelación procederá contra:**

- ❖ Las sentencias
- ❖ Los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia.
- ❖ Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena.
- ❖ Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva.
- ❖ Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen.  
Irreparable

**B) Recurso de casación:** Según Christian S. (2011), es un recurso extraordinario

que se interpone ante la Tribunal Supremo de Justicia – para el caso peruano es la Sala Penal de la Corte Suprema – contra fallos definitivos en atención a graves infracciones a las Leyes o a la doctrina legal, con la finalidad de “casarlas” o anularlas. Es, por tanto, un recurso con efecto devolutivo y procede contra sentencias definitivas, autos de sobreseimiento y autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal, la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por la Salas Penales Superiores. El Artículo 427 del NCPP, menciona: El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las salas penales superiores.

**C) Recurso de reposición:** Según Christian S. (2011), es medio impugnatorio dirigido a atacar un decreto que ha causado agravio al impugnante, y cuyo reexamen estará a cargo del mismo órgano jurisdiccional que lo expidió, en consecuencia, no se trata de un recurso con efecto devolutivo. (283).

Por medio de este recurso se contradice un decreto u otra decisión dictada en audiencia, salvo las finales, a fin de que el mismo juez que la dicto, la revise y la modifique. Es decir, que no es el superior quien resolverá el recurso, si no el mismo juez, que dicto la decisión impugnada. Es decir, es un recurso sin efecto devolutivo

El Art. 415 del N.C.P.P, prescribe: el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso

de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Jue en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

Para el investigador Maier J. (2002), El recurso de apelación es aquel medio impugnatorio de naturaleza ordinaria dirigido contra una resolución de mero trámite (decreto) con el objeto de lograr que sea modificada o revocada por el mismo órgano jurisdiccional que la expidió o que conoce de la instancia en que aquella tuvo lugar que el recurso de reposición es conocido de acuerdo al sistema jurídico de determinados países como revocatoria, ídem reconsideración, la reposición es un medio impugnatorio cuya finalidad es que el mismo órgano que emitió una providencia procesal, la revoque y modifique.

**D) Recurso de queja:** Para Christian S. (2011), es un medio impugnatorio dirigido contra los autos emitidos por lo juzgados y las salas superiores que deniegan el recurso de apelación o casación, con el propósito de que el órgano jurisdiccional superior al que emitió dicha decisión la modifique o le ordene al órgano inferior que lo haga. Como podemos apreciar, este recurso persigue que se modifique la resolución que deniega la tramitación del recurso de apelación o casación. En este recurso se precisará el motivo de su interposición con invocación de la norma jurídica vulnerada.

**E) Recurso de revisión:**

Para Christian S. (2011), los medios impugnatorios son instrumentos legales con los que cuentan las partes para contradecir decisiones jurisdiccionales dadas en atención a errores y que causan agravio. Por tanto, la revisión es un medio extraordinario extra proceso que se interpone contra una resolución judicial que tiene autoridad de cosa juzgada, con el objeto de subsanar un error judicial. Nuestro nuevo código

adjetivo la entiende como una acción, por medio de la cual se busca la revisión de las sentencias condenatorias firmes, que procede, sin limitación temporal y solo a favor de los condenados, en los siguientes casos:

- ❖ Cuando la sentencia se haya pronunciado contra otra precedente que tenga la calidad de cosa juzgada.
- ❖ Si se demuestra que un elemento de prueba, apreciada como decisiva en la sentencia, carece de valor probatorio que se le asignara por falsedad, invalidez, adulteración o falsificación.

#### ***2.2.1.6.4. Formalidades para la Presentación de los recursos.***

Salas Beteta (2010) ha referido que a efectos de la admisión del recurso se requiere básicamente que el impugnante esté facultado por la ley, que lo interponga en la forma y plazos legales, y que cumpla con precisar los puntos rechazados y con sustentar su impugnación.

- 1) **Los sujetos impugnantes.** El recurso impugnatorio debe ser presentado por quien:
  - Resulte agraviado por la resolución,
  - Tenga interés directo y
  - Se halle facultado legalmente para ello.
  - El Ministerio Público puede recurrir incluso a favor del imputado.
- 2) **Forma y plazo:** El recurso debe ser interpuesto por escrito y en el plazo previsto por la Ley. También puede ser interpuesto en forma oral, cuando se trata de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia, en cuyo caso el recurso se interpondrá en el mismo acto en que se lee la resolución que lo

motiva. Los recursos interpuestos oralmente contra las resoluciones finales expedidas en la audiencia se formalizarán por escrito en el plazo de 5 días, salvo disposición distinta de la Ley.

- 3) **Precisión de contradicción y sustentos de la Impugnación:** El recurso debe precisar las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación, y deben expresarse y especificarse los fundamentos fácticos y jurídicos que apoyen su recurso, el cual deberá concluir formulando una pretensión concreta. Conforme al Código, el Juez que emitió la resolución impugnada, se pronunciará sobre la admisión del recurso y notificará su decisión a todas las partes, luego de lo cual inmediatamente elevará los actuados al órgano jurisdiccional competente. El Juez que deba conocer la impugnación, aún de oficio, podrá controlar la admisibilidad del recurso y, en su caso, podrá anular el concesorio

#### ***2.2.1.6.5. Elementos que estructuran la impugnación en materia Penal.***

##### **A) Elementos Objetivos:**

- a) Solo se impugnan a través de los medios establecidos previamente por la ley; rige el denominado principio de legalidad de los medios impugnatorios.
- b) La impugnación debe observar formalidades, tales como:
- ❖ Legitimidad para recurrir; es decir, debe ser presentada por quien resulte agraviado por la resolución, tenga interés directo y se halle facultado legalmente para ello. Asimismo, el Ministerio Público puede recurrir incluso a favor del imputado.
  - ❖ Por escrito, dentro del plazo legal.

❖ Pretensión impugnatoria y fundamentación.

c) La impugnación presenta un ámbito o temas de cuestionamiento, que en materia penal están dados a través de las siguientes reglas:

❖ El imputado y el Ministerio Público podrán impugnar, indistintamente, el objeto penal o del objeto civil de la resolución.

❖ El actor civil solo podrá recurrir respecto al objeto civil de la resolución.

### **B) Elementos Subjetivos:**

a) El defensor podrá recurrir directamente a favor de su patrocinado, quien posteriormente, si no está conforme, podrá desistirse. El desistimiento requiere autorización expresa de abogado defensor.

b) Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse – antes de que el expediente se eleve al juez que corresponda – al recurso interpuesto por cualquiera de aquellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición.

### **C) Elementos Temporales:**

a) Cada medio impugnatorio debe ser planteado dentro del plazo establecido por la ley.

b) A manera de ejemplo, se señalan los plazos para impugnar establecidos por el CPP de 2004:

❖ Diez días para el recurso de casación.

❖ Cinco días para el recurso de apelación contra sentencias.

❖ Tres días para el recurso de apelación contra autos interlocutorios y el

recurso de queja.

- ❖ Dos días para el recurso de reposición.

#### ***2.2.1.6.6. Características de la Impugnación.***

Según Jeri Cisneros (s.f), las principales características de la impugnación son:

- a) Están taxativamente previstos en la ley procedimental.
- b) Se interponen por una sola vez, salvo que la propia ley posibilite la interposición de un nuevo recurso contra la segunda resolución.
- c) Busca alcanzar la nulidad o revocación de la resolución impugnada.
- d) El órgano jurisdiccional superior resuelve la impugnación, salvo que se trate de resoluciones de mero trámite, cuyo reexamen corresponde a la autoridad jurisdiccional que dictó la resolución de origen.
- e) Debe ser fundamentado.
- f) La parte afectada con la decisión judicial tiene legitimidad para interponer el recurso impugnatorio.
- g) Interpuesto el recurso, es posible desistirse de él, bajo la formalidad preestablecida por la ley.

### **2.2.2. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas, Específicas Relacionadas con el Delito Sancionado en las Sentencias de Estudio.**

#### ***2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.***

##### ***2.2.2.1.1. La teoría del delito.***

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo

un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

#### ***2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.***

**A. Teoría de la tipicidad.** Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

**B. Teoría de la antijuricidad.** Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

**C. Teoría de la culpabilidad.** La teoría dominante actual del finalismo, considerado a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elemento de esta irreprochabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de

otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) es según Plasencia. 2004

#### ***2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.***

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

#### ***2.2.2.2. del delito investigado en el proceso penal en estudio***

##### ***2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado***

Conforme se observa en la formalización de la denuncia, el auto de enjuiciamiento y las sentencias en estudio, el delito investigado fue: Contra el Patrimonio - Robo Agravado en Grado de Tentativa, (Expediente N° 109 – 2013 - 32 -0201--JR-PE-02). Del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz.

##### ***2.2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal.***

El delito de Robo agravado se encuentra comprendido en el Libro Segundo: Parte Especial: Delitos. Título V: Delitos contra el patrimonio. Capítulo I: Robo Agravado

##### ***2.2.2.2.3. Regulación del delito de robo agravado***

El delito de robo agravado se encuentra previsto en el art. 189 del Código Penal, en

el cual textualmente se establece lo siguiente: la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido.

**1. En Casa Habitada:** Según Salinas S. (2008) indica que en casa habitada es el lugar donde mora una o más personas como indica “Toda vivienda permanente o temporal por precaria que sea su construcción configura al agravante a condición que no esté abandonada o deshabitada. En consecuencia, quedan aludidas las casas de campo en el tiempo que no son utilizadas”.

**2. Durante la Noche o en Lugar Desolado:** Para Villa, S. (2001) señala Debe de entender el periodo comprendido entre el crepúsculo vespertino y tardío y el amanecer. Ambos supuestos la nocturnidad y la desolación facilitan la violación sobre la víctima y su despojo pues su estado de indefensión aumenta la ventaja del atacante. Por el lugar debe comprenderse toda zona o espacio urbano o rural solitario y sin gente.

**a) Robo Durante la Noche:** Según Salinas S. (2008) indica que constituye agravante el realizar o ejecutar el robo aprovechando la circunstancia de la noche, esto es importante tenerlo en cuenta puesto que así el horizonte este iluminado por una hermosa luna llena o por efectos de la luz artificial, la agravante igual se configura pues en una calle donde haya suficiente iluminación artificial e incluso vigilancia particular no será posible cometer un robo agravado así el agente haya penetrado el inmueble y haciendo uso de la amenaza contra los moradores que súbitamente se despertaron, se apoderaron de todo el dinero que había en la caja fuerte.

**b) Robo en lugar desolado:** Para Salinas S. (2008) menciona que en lugar

despoblado significa que la acción se realiza en un lugar donde normalmente no hay población, el lugar es solitario, el robo en lugar desolado significa que la acción transcurre en un lugar que normalmente o circunstancialmente se encuentra sin personas. Esto es, puede ser en un lugar despoblado como también puede ser en un lugar poblado pero que en forma circunstancial o eventual se encuentra sin pobladores. En el lugar desolado será tanto el espacio físico sin población por factores diversos se halle sin gente: Zonas industriales, calles extensas y solitarias, etc.

**3. A Mano Armada:** Según Bramont Arias, T. (2008) considera a mano armada implica que el agente esgrima o exhiba el arma. No se configura la agravante cuando el agente solo indica el arma que tiene el arma guardada y que la puede sacar para inferir lesiones o la muerte del agredido.

**4. Con el Concurso de Dos o Más Personas:** Según Salinas, S. (2008), esta agravante es la más frecuentes en nuestra realidad, según el autor sostiene que los sujetos que se dedican a robar bienes muebles, lo hacen acompañado con la finalidad de facilitar la comisión su conducta ilícita, pues por su pluralidad de agentes minoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes.

Según Peña C. (2004) afirma sin mayor fundamento: es suficiente que el robo se realice por dos o más personas en calidad de partícipes. No es exigible acuerdo previo; solo es necesario participar en el delito de cualquier forma: coautoría o complicidad. La coautoría requiere la ejecución que obren con dominio funcional; así como los agentes perpetraron los robos con una decisión común, en cuya ejecución

cada interviniente dio un aporte esencial cabe unificar la imputación para todos ellos a título de coautores y no de autores, por un lado, y cómplice secundario por otro.

**5. En Cualquier medio,** de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento de áreas naturales protegidos, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación y de los museos:

**Para Peña C. (2004)** señala que en esta circunstancia hay un mayor contenido de ilicitud de la acción en el aprovechamiento que hace el agente de la confianza que tiene los pasajeros en la seguridad que los ofrecen las empresas de transporte público o privado de personas o de carga pesada, de otro lado resulta difícil oponer resistencia al agresor en estos medios de locomoción ante un asalto a plena marcha del vehículo de transporte que en algunos casos no solo se afecta el patrimonio de una persona sino de todos los pasajeros.

Según Salinas, S. (2008, 404) comenta que los bienes con valor científico serían las maquinas o instrumentos médicos de última tecnología, etc. así como bienes de utilidad científica como material genético e investigación médica farmacéutica en procesos de ensayos experimentación, compuestos químicos, radiactivos, etc.

**6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad:** Según Bramont-Arias T. y García, C. (2002, 313) señala existir dos supuestos la primera cuando finge ser una autoridad

pública y en segundo lugar cuando se utiliza documento falsificado en estos dos casos constituye una circunstancia objetiva en cuanto representa una mayor facilidad para la ejecución del delito por parte del sujeto activo. En esta circunstancia solo tendrá la consideración de agravante cuando el sujeto activo se aprovecha del engaño que provoca en el sujeto pasivo para intimidarlo y conseguir así el apoderamiento del bien.

**a. Robo fingiendo el agente ser autoridad:** Según Ramiro S. (2008) nos aporta que la agravante se configura cuando el agente para sustraer y apoderarse ilegítimamente de los bienes muebles de la víctima, aparte de utilizar la violación o la amenaza, finge ser autoridad, esto es, simula o aparenta la calidad de autoridad que en la realidad no tiene. Esta ponderación no puede pasar por encima ni soslayar condiciones concretas bajo las cuales se desarrolla la acción ilícita, tales como la edad, la cultura, el contexto geográfico (ciudades o áreas rurales) y la vulnerabilidad de la víctima, ni perder de vista que la acción de fingimiento va aunada a la amenaza grave y los actos de violencia, lo que en su conjunto genera un cuadro de prevaliendo difícil de superar para el sujeto pasivo o afectado.

**b. Robo fingiendo el agente ser servidor público:** Según Ramiro S. (2008, 958) sostiene que esta agravante se configura cuando el agente haciendo uso de la violencia o amenaza y simulando o aparentando ser servidor público sustrae los bienes de la víctima. Es decir, el agente finge ser servidor o empleado público entendido como aquel trabajador que vincula a la administración pública cumple actividades concretas y de ejecución bajo subordinación en relación del funcionario.

**c. Robo fingiendo el agente ser trabajador del sector privado:** Según Ramiro S.

(2008, 164) sostiene que la agravante se configura cuando el agente haciendo uso de la violencia o la amenaza y simulando o fingiendo ser trabajador de una empresa privada, sustrae en forma ilegítima los bienes muebles del sujeto pasivo. Robo mostrando el agente mandamiento falso de autoridad. La ejecución del delito, la clase de autoridad invocada en el mandamiento falso no resulta de limitante y definidora de la agravante, pudiendo tratarse de autoridades jurisdiccionales, administrativas, militares, burocrática, de ejecución etc. Lo decisivo es que posea idoneidad y fuerza para vencer la resistencia de la víctima, no siendo el interés el centro aparente de producción de la orden, en tanto simule un nivel de autoridad quien lo emita.

**7. En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos:** Según Villa S. (2001, 76) señala en sus aportes nos señala la desventaja física de las calidades psicológicas concomitantes de la minoridad y la ancianidad en la víctima intensifica el reproche para con el sujeto activo quien abusa de su superioridad circunstancial. Será menor de edad el que tiene menos de 18 años de edad y será anciano el que cumplió 65 años edad.

Según Paredes I. (2000) indica que los menores de edad y los ancianos merecen una tutela especial por parte del estado. Se trate de reforzar la protección de su patrimonio a través del incremento de la pena para aquellos que se aprovechan de su estado de indefensión.

**8. Sobre Vehículo Automotor:** Para Peña C. (2004) comenta que en esta circunstancia hay un mayor contenido de ilicitud de la acción en el aprovechamiento que hace el agente de la confianza que tiene los pasajeros en la seguridad que los

ofrecen las empresas de transporte público o privado de personas o de carga pesada, de otro lado resulta difícil oponer resistencia al agresor en estos medios de locomoción ante un asalto a plena marcha del vehículo de transporte que en algunos casos no solo se afecta el patrimonio de una persona sino de todos los pasajeros. **“La pena no será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido”:**

**1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima:** Para PEÑA C. (2004) indica que las lesiones que exigen la agravante deben ser consecuencia del empleo de la violencia en el acto mismo de la sustracción. Estas lesiones pueden haber sido causadas en forma dolosa o por culpa del agente en el mismo momento que se produce el robo. Se perfecciona o consuma el robo con la presente agravante cuando la magnitud de las lesiones alcanza más de diez y menos de treinta días de asistencia facultativa o descanso para el trabajo.

**2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima:** Según Paredes, I. (2000) señala según sus aportaciones el agente al actuar conoce las limitaciones físicas y mentales que padece la víctima esta situación le otorga la ventaja en la ejecución del delito. La víctima puede ser una persona inválida, invidente, sordomuda, etc. O también psicótico, el oligofónico, el amnésico y otros. No obstante, no es necesario que la incapacidad física o mental tenga carácter crónico o permanente puede, por tanto, tratarse únicamente de un estado transitorio o de desarrollo paulatino como la llamada demencia senil que va originando la arterioesclerosis. El segundo supuesto mediante el empleo de drogas e insumos

químicos o fármacos contra la víctima, lo que busca el agente es vencer, limitar, afectar o aminorar la resistencia, capacidad de vigilancia y defensa de la víctima.

**3. Colocar a la víctima o a su familia en grave situación económica:** Según Salinas S. (2008) sostiene que se produce cuando la víctima o familia que depende directamente de aquella, como consecuencia del robo han quedado desprovistas de los recursos económicos indispensables para satisfacer sus necesidades y de su familia. Sin embargo, para que opere la agravante no es necesario que la víctima quede en la pobreza o indigencia absoluta, solo se exige que esta quede en una situación patrimonial difícil de cierto agobio e inseguridad, el mismo que puede ser temporal o permanente

**4. Sobre los bienes de valor científico que integren el patrimonio cultural de la Nación:** Mientras Peña, C. (2004) indica que los bienes que integran el patrimonio cultural de la nación todo aquello que constituye testimonio de la creación de la humanidad, material o inmaterial expresamente declarado por su importancia artística, científica, histórica o técnica.

Por otro lado, Salinas S. (2008) esboza que son bienes con valor científico serían las maquinas o instrumentos médicos de última tecnología, etc. así como bienes de utilidad científica como material genético e investigación médica farmacéutica en procesos de ensayos experimentación, compuestos químicos, radiactivos, etc.

**5. “La pena será cadena perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización delictiva o banda; o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su**

**integridad física o mental”** Con lo referente al primer punto Según Peña C. (2004) señala que estas situaciones agravantes del delito de robo se basan en el mayor contenido de ilicitud que ostenta el accionar del agente que actúa con el concurso de una organización delictiva. El grado de indefensión de la esfera de la custodia que tiene el propietario del bien mueble se incrementa ante el ataque múltiple que recibe la parte de más de un agresor; y con lo referente al segundo punto del citado artículo Según Paredes I. (2000) señala cuando el agente actúa en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, entendiendo como organización más o menos jerarquizada, compuesta por tres o más sujetos, con armas o sin ellas, por lo común delincuente habitual, que se asocian para cometerse delitos múltiples o indeterminados. Si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima, cuando el agente comete el robo en cualquiera de las circunstancias agravantes produce la muerte.

#### ***2.2.2.2.4. Definiciones del delito de robo agravado:***

Gálvez (2011) indica que es definido: El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndole del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad.

El delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble con animus lucrandi, es decir aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (vis absoluta o vis corporalis y vis .compulsiva), destinadas a posibilitar la

sustracción del bien, debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado (Salinas, 2013).

#### **2.2.2.2.5. Tipicidad objetiva.**

Por su parte García (2010), comentando el Acuerdo Plenario N° 3-2009/CJ- 116 del 13 de noviembre de 2009, en su fundamento 10 ha establecido como doctrina legal que el delito de robo previsto y sancionado en el Código Penal tiene como nota esencial que lo diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencia o amenazas contra la persona (no necesariamente sobre el titular del bien mueble). La conducta típica, por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero. Esto es, la violencia o amenazas como medio para la realización típica del robo, han de estar encaminadas a facilitar apoderamiento o a vencer la resistencia de quién se opone al apoderamiento.

**A) Acción de apoderar:** Este elemento típico se constituye cuando el agente se apodera, apropia o adueña de un bien mueble que no le pertenece, al que ha sustraído de la esfera de custodia del que lo tenía antes. En otros términos, se entiende por apoderarse toda acción del sujeto que pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien mueble que antes de ello se encontraba en la esfera de custodia de otra persona. (Gálvez, 2011).

Villa (2008) indica que se refiere por apoderar se entiende la situación de disponibilidad en la que se encuentra el agente en relación con el bien mueble sustraído, vale decir, se trata de un estado de hecho resultante, de las acciones de sustracción practicadas por el propio agente del delito, por las cuales este adquiere

ilegítimamente facultades fácticas de señorío sobre el bien mueble, pudiendo disponerlo.

**B) Bien Mueble:** Creemos que con mejor técnica legislativa, el legislador nacional ha hecho uso del término bien mueble para caracterizar al delito de robo para de ese modo darle mayor precisión e indicar al operador jurídico que se trata de un delito netamente patrimonial (Paredes, 2013).

Gálvez (2011) establece frente a vocablos que indican género y especie. El género es el vocablo “cosa” y la especie, el término “bien”. Todo bien será una cosa, pero jamás toda cosa será un bien. Al exigirse en los delitos contra el patrimonio necesariamente un perjuicio patrimonial para la víctima y consiguiente beneficio para el agente, tenemos que concluir que el uso del vocablo bien resulta coherente y pertinente.

**C) Bien mueble total o parcial ajeno:** Para perfeccionarse el delito de robo, resultará necesario que el bien se encuentre dividido en partes proporcionalmente establecidas; caso contrario, si llega a establecerse que el bien es indiviso, es decir, no hay cuotas que correspondan a talo cual copropietario y; por tanto, el bien corresponde a todos a la vez, el delito no aparece (Salinas, 2013).

**D) Empleo de violencia contra las Persona:** Vilcapoma (2003), sostiene que la violencia consiste en el empleo de medios materiales para anular o quebrantar la resistencia que ha sido ofrecida por la víctima o para evitar una resistencia que se esperaba, obligándola de esta manera a padecer la substracción del bien mueble.

Estaremos frente al primer supuesto cuando el agente para sustraer el reloj de su víctima forcejea y de un golpe le hace caer dándose a la fuga; en cambio,

estaremos ante la segunda hipótesis cuando el agente por detrás coge de los brazos a su víctima para que otro le sustraiga el reloj. En tanto, que estaremos ante el tercer supuesto, cuando el agente después de sustraído el reloj golpea a la víctima para que deje de perseguirlo y de ese modo logre el éxito de su delito.

**E) La amenaza de un peligro inminente:** Rojas (2009) sostiene que la amenaza no es más que la violencia moral conocida en el derecho romano como *vis compulsiva*, la misma que vendría a ser el anuncio del propósito de causar un mal inminente que ponga en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de una persona con el objeto de obligarla a soportar la sustracción o entregar de inmediata una cosa mueble.

La amenaza tendrá eficacia según las condiciones y circunstancias existenciales del sujeto pasivo. Muchas veces la edad de la víctima, su texto social o familiar que le rodea o el lugar donde ocurre la amenaza puede ser decisiva para valorar la intimidación. El Juzgador se limitara a determinar si la víctima tuvo serios motivos para convencerse de que solo dejando que se sustraigan sus bienes muebles, evitaría el daño anunciado y temido (Gálvez, 2011).

Un aspecto importante que merece ponerse de relieve lo constituye la circunstancia de que la amenaza debe estar dirigida a causar daño a la vida o integridad física de las personas, ya sea de la propia víctima o de otros, quedando descartado otro tipo de males. (García, 2010).

#### **2.2.2.2.6. Bien Jurídico Protegido en el Delito de Robo Agravado.**

En doctrina existe la discusión respecto de cuál o cuáles son los bienes jurídicos fundamentales que se pretende proteger con la tipificación del delito de robo. Por un

lado, se afirma que junto al patrimonio se protege la vida, la integridad física y la libertad personal (Paredes, 2013).

Villa Stein (2008), sostiene que la propiedad (la posesión, matizadamente) es el bien jurídico específico predominantemente; junto a ella, se afecta también directamente libertad de la víctima o a sus allegados funcional - personales. A nivel peligro mediato y/o potencial se sigue afirmando entra en juego igualmente la vida y la integridad física, bien jurídico objeto de tutela de modo indirecto o débil.

#### **2.2.2.2.7. Sujetos.**

**A) Sujeto activo:** La única condición que se establece en la hermenéutica es que el agente no sea el propietario exclusivo del bien, pues el bien objeto del delito debe ser “total o parcialmente ajeno” (Salinas, 2013).

Esta última circunstancia orienta que fácilmente un copropietario o coheredero puede constituirse en sujeto activo del delito de robo y ello solo podrá ocurrir, siempre y cuando, aquel copropietario no obstante la posesión del bien mueble. Si por el contrario, tiene la posesión del bien no habrá robo, pues no se habría materializado la sustracción violenta o bajo amenaza (Paredes, 2013).

**B) Sujeto pasivo:** También sujeto pasivo o víctima de robo será el propietario del bien mueble y en su caso, junto a él también será el poseedor legítimo del bien cuando a este se le hayan sustraído. Asimismo, muy bien la persona jurídica puede constituirse en sujeto pasivo del robo cuando se haya sustraído bienes muebles de su propiedad (Villa Stein, 2008).

La persona que resistió la sustracción violenta del bien no es el propietario, habrá dos sujetos pasivos de hecho punible de robo: la titular del bien mueble y el

poseedor legítima. (Kindahäuser, 2002).

#### **2.2.2.2.8. Tipicidad Subjetiva.**

Castillo (2005) indica que la tipicidad subjetiva del supuesto de hecho del robo comporta, que el hurto, dolo directo, pero posee un ingrediente cognoscitivo – volitivo mayor: el conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo tal contexto de acción, es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble.

Gálvez (2011), por su parte, indica que no obstante, aparte del dolo directo, es necesario un elemento subjetivo adicional, particular o específico como es el ánimo de lucro, esto es el agente actúa movido o guiado por la intención de sacar provecho del bien mueble sustraído.

#### **2.2.2.2.9. Antijuricidad**

Rojas (2009), indica que la conducta típica de robo será antijurídica cuando no concorra alguna circunstancia prevista en el artículo 20 del Código Penal le haga permisiva, denominadas causas de justificación, como puede ser la legítima defensa, estado de necesidad justificante, consentimiento válido de la víctima para la sustracción, etc.

En un caso concreto, corresponde al operador jurídico determinar cuándo opera una causa de justificación. El contenido de una causa de justificación debe extraerse del texto social en que se desarrolla la situación de conflicto, correspondiendo juzgador valorar el problema concreto para decidir la procedencia de la justificación en el

caso particular (Gálvez, 2011).

#### **2.2.2.2.10. Culpabilidad.**

Castillo (2005), manifiesta: El operador jurídico deberá verificar si el agente tuvo la posibilidad actuar de modo distinto a la de realizar la conducta de robo. Si por el contrario, se determina que el sujeto activo no tuvo otra alternativa que cometer el robo como ocurriría, cuando el agente actúa compelido o inducido por un miedo insuperable de un mal, no habrá culpabilidad por tanto, la conducta concreta será típica, antijurídica, pero no culpable por tanto, no constituirá conducta punible. (p.221).

El miedo insuperable es la causal por la cual se exime de responsabilidad penal al que actúa bajo el imperio del miedo de sufrir un mal igualo mayor, siempre que: a) el miedo sea causado por estimulas externas que lo padece, b) debe ser insuperable, y c) debe tratarse de un mal igual o mayor al que el autor ocasiona bajo el amparo del medio (Vilcapoma, 2003).

#### **2.2.2.2.11. Grados de Desarrollo del delito robo agravado.**

**A) Tentativa:** Es común afirmar que el delito de robo al ser de lesión o de resultado, cabe perfectamente que la conducta del agente se quede en tentativa, en efecto, estaremos ante una tentativa de robo cuando el agente ha dado inicio a la sustracción del bien haciendo uso de la violencia o amenaza y luego se desiste, o cuando el agente no logra sustraer el bien por oposición firme de la víctima o es sorprendido por terceros en los instantes en que se encuentra en plena sustracción de los bienes y lo detienen, o cuando está en fuga con el bien sustraído y es

detenido por un tercero que muy bien puede ser un efectivo de la Policía Nacional (García, 2010).

Se puede acreditar la comisión del delito y la responsabilidad del encausado quien conjuntamente con sus coprocesados a bordo de una camioneta, asaltaron con arma de fuego al pagador de los trabajadores de la obra y al chofer del vehículo a quienes luego de un forcejeo y disparo, les arrebataron la bolsa con dinero, dándose a la fuga, pero fueron perseguidos por los trabajadores que redujeron y recuperaron el dinero (Paredes, 2013).

**B) Consumación:** En la doctrina pero nivel jurisprudencial, se ha impuesto la teoría de la disponibilidad elemento fundamental para diferenciar la tentativa de la consumación de otros términos, en el Perú es común sostener y afirmar que se ha impuesto la teoría de la *ablatio*. Esta teoría sostiene que el robo se consuma cuando se traslada el bien mueble sustraído a un lugar donde el agente tenga la posibilidad de disponerlo (Gálvez, 2011).

Por su parte García (2010) sostiene que el delito de robo se consuma con apoderamiento del bien mueble, es decir, cuando el sujeto activo obtiene disponibilidad. No obstante, en forma discutible y contradictoria, no basta con que el sujeto activo haya tomado el bien y huido con él para entenderse consumado el delito, es preciso que haya tenido, aun en el curso de la huida, una mínima disponibilidad.

#### **2.2.2.2.12. Autoría y Participación**

Autor o agente será aquella persona que realiza todos los elementos objetivos y subjetivos de la conducta descrita en el tipo penal del artículo 189. En el proceso

ejecutivo del delito es autor y no cómplice, aquel que ha realizado de propia mano todos los elementos objetivos y subjetivos que configuran el tipo, lo que permite afirmar a la luz de la moderna teoría del dominio del hecho, que el sentenciado ha sostenido las riendas del acontecer típico o la dirección del acontecer (Salinas, 2013).

Paredes (2013), indica que es perfectamente posible que haya partícipes ya sea como instigadores, cómplices primarios o cómplices secundarios; circunstancias que el operador jurídico deberá evaluar según lo establecido en el artículo 25 del Código Penal.

#### ***2.2.2.2.13. Circunstancias agravantes.***

**A) A mano armada:** El robo a mano armada se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima. Por arma, se entiende todo instrumento físico que cumple con la realidad una función de ataque defensa para el que la porta. En tal sentido, constituyen armas de ataque o defensa para efectos de la agravante arma de fuego, arma blanca y armas contundentes. (Delgado, 2000).

Vilcapoma (2003), sostiene: La sola circunstancia de portar el arma por parte del agente a la vista de la víctima, al momento de cometer el robo, configura la agravante. Si en un caso concreto se verifica que el autor portaba el arma, pero nunca lo vio, su víctima, la sustracción - apoderamiento ocurrida no se encuadrará en la agravante de arma de fuego (p. 215).

#### **B) Con el concurso de dos o más personas.**

“Se tiene la posición que sostiene que solo crece la agravante cuando las dos o más

personas que participan en el robo; lo hacen en calidad de coautores. Es decir, cuando todos, teniendo el dominio del hecho aportan en la comisión del robo”. (García, 2010)

En estricta sujeción al principio de legalidad y adecuada interpretación de los fundamentos del derecho penal peruano, el robo con el concurso de dos o más personas solo puede ser cometido por autores o coautores. Considerar que los cómplices o inductores resultan incluidos en la agravante implica negar el sistema de participación asumida por el Código Penal en su parte general y, lo que es más peligroso, castigar al cómplice por ser tal y además por coautor, esto es, hacer una doble calificación por un mismo hecho (Salinas, 2013).

#### ***2.2.2.2.14. La Pena en el robo agravado***

Conforme a la descripción legal prevista en el Art. 189, el delito de Robo agravado está penado con pena privativa de la libertad no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: 1.- En casa habitada; 2.-Durante la noche o en lugar desolado; 3.- A mano armada; y 4.-Con el concurso de dos o más personas. (Jurista Editores, 2013, p. 119)

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

- ❖ **Calidad.** La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por

reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012). Es el que un conjunto de características inherentes a un proceso ya sea penal o civil en cualquier de la materia, sistema o recurso donde cumplen todos los requisitos señalados por la ley.

❖ **Acción Penal.** Es la autoridad jurídica persecutoria contra alguien en este caso puede ser a una persona natural que infringe la norma jurídica penal prohibitiva u obligatoria, es así que el Estado confiere la potestad y responsabilidad al Ministerio Público, este será el titular del ejercicio de la acción penal y la agraviada querellante o particular, en ese sentido el titular de la acción penal podrá recurrir ante el órgano jurisdiccional penal competente, para de esta forma podrá proceder contra el imputado y de esta forma se logra dar a la verdad concreta sobre el delito y de esta forma se dará la razón a quien la tiene. Facultad de provocar la actividad jurisdiccional; es un derecho público, subjetivo, abstracto, autónomo, y por el cual toda persona se encuentra en aptitud de exigir del estado la tutela jurisdiccional para un caso concreto, sea un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. (Collas, 2009).

❖ **Bien Jurídico.** Concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entienden que atentan contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.; pero, en la doctrina existen profunda diferencia acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos (Cabanellas, 1998).

- ❖ **Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).
- ❖ **Medios probatorios.** Son los instrumentos que sirven para demostrar la certeza de los hechos controvertidos en el proceso, que incluye entre los medios de prueba las presunciones se le denomina pruebas de documentos, pruebas de instrumentos y se refiere al reconocimiento judicial como inspección personal del Juez. Los cuales se pueden usar en juicio son: interrogatorio de las partes; documentos públicos; documentos privados; dictamen de peritos; reconocimiento jurídico e interrogatorio de testigo. Finalmente se autoriza usar cualquier otro medio con el que pudiera obtenerse certeza sobre hechos relevantes, adoptando el tribunal, a instancia de parte, las medidas que en cada caso resulten necesarias (enciclopedia jurídica, 2014). Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).
- ❖ **Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).
- ❖ **Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).
- ❖ **Distrito Judicial.** Son la unidad de la subdivisión territorial el Perú para la descentralización del Poder Judicial o Parte de un territorio en donde un Juez

o Tribunal ejerce jurisdicción. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

- ❖ **Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).
- ❖ **Expediente.** Un expediente es una herramienta administrativa utilizada en organismos de gobiernos de varios países de habla hispana. En cada país su definición difiere ligeramente, aunque mantienen la misma finalidad en todos los casos: reunir la documentación necesaria para sustentar. (Drae, s.f). Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).
- ❖ **Juzgado Penal.** Es el Juzgado del orden, cuyo ámbito territorial es el de la provincia o el de uno o varias salas Judiciales, que enjuicia las causas por delito que la ley determine. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).
- ❖ **Jurisdicción.** Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998). Es la función pública, realizada por órganos competentes

del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Jorge Machigado,2009).

- ❖ **Primera instancia.** El primer grado jurisdiccional en el cual tienen lugar las actuaciones alegatorias y probatorias de las partes, quedando concretado la Litis, y resuelta. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).
- ❖ **Sala Penal.** Es un órgano jurisdiccional ordinario y especializado con competencia a nivel nacional que ha sido creado para la tramitación y juzgamiento de los delitos de Terrorismo, habiéndosele ampliado la competencia para conocer aquellos otros cometidos contra la Humanidad y demás delitos comunes que constituyan casos de violación a los derechos humanos, así como los delitos conexos a los mismos. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).
- ❖ **Segunda instancia.** Es el conocimiento judicial de un asunto ya decidido en primera instancia por otro órgano jurisdiccional jerárquicamente inferior. De ahí que se hable de la doble instancia o discernimiento y examen de un mismo asunto por dos órganos jurisdiccionales de grado diferente y por orden sucesivo. Aunque la regla general es la doble instancia, en el orden procesal civil hay algunos casos de juicios de instancia única (impugnación de acuerdos de sociedades anónimas, por ejemplo). El recurso de apelación es la

instrumentación arquetípica de la doble instancia. En el tribunal de segundo grado no se puede revisar los extremos consentidos por las partes, porque quedan amparados por la fuerza de la cosa juzgada. La segunda instancia sólo podrá examinar las pretensiones oportunamente trazadas o deducidas en la primera instancia, por lo que no cabe plantear en el recurso cuestiones nuevas. Sin embargo, cabe que, por vía del recibimiento a prueba en segunda instancia, hechos nuevos derivados durante el proceso sean examinados en el tribunal superior. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

- ❖ **Sentencia.** Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder Judicial, 2013).
- ❖ **Justiciable.** Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Poder Judicial, 2013).
- ❖ **Tercero civilmente responsable.** Es aquel que, sin haber participado en la comisión del delito, responde civilmente por el daño causado.

## **CAPITULO III**

### **HIPOTESIS**

### **3.1. HIPÓTESIS.**

En que mediada el análisis de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio - robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0190-2013-32-0201-JR-PE-02 del Distrito Judicial del Ancash – Huaraz, ¿2019?

## **CAPITULO IV**

### **METODOLOGÍA**

## **4.1. Tipo y Nivel de Investigación**

### **4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa (Mixta).**

**Cuantitativa:** es el estudio de la investigación se inicia con el planeamiento del problema delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guiara el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez nos proporcionara la operacionalita de las variables. Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guío la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández, & Batista, 2010).

**Cualitativa:** Son las actividades de recolección y análisis y organización de los datos que se realizan simultáneamente. Esta característica se materializó en diversas etapas: desde el instante en que se aplicó el muestreo por conveniencia para elegir el expediente judicial; basado en criterios específicos; asimismo, en los actos del análisis del contenido de las sentencias y traslación de datos al instrumento; porque, fueron acciones simultáneas; basada en la interpretación de lo que se fue captando activamente.

**Descriptiva:** El procedimiento de recaudación de datos, permitirá recoger información de manera autónoma y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable, en este sentido se realiza el examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura,

encaminada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil

porque la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; se buscó especificar características; comprende una recolección de información de manera independiente y conjunta sobre la variable y sus componentes, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández, & Batista, 2010).

Estos aspectos, se evidenciaron en diversas etapas, entre ellos la recolección y el análisis de datos, que se basó en la búsqueda de información vinculada estrictamente con una serie de parámetros o exigencias que el objeto de estudio; las sentencias, debe evidenciar en su contenido, donde el uso de la revisión de la literatura ha sido fundamental; además, porque la posibilidad de identificar las propiedades del fenómeno y trasladarlos al instrumento, implicó una constante consulta de los referentes normativos, doctrinarios y jurisprudencias, existentes en las bases teóricas

#### **4.2. Diseño de la Investigación: No Experimental, Transversal, Retrospectivo.**

**No experimental:** porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández, & Batista, 2010).

**Exploratoria:** porque se trata de un estudio donde el objetivo fue examinar un problema de investigación poco estudiada; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández, & Batista, 2010). Por la formulación del objetivo, evidenciaremos que nuestro propósito será explorar una variable poco estudiada; además, hasta el período de la

planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se acomodará y acostumbrará con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema.

**Retrospectiva:** la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos en este caso las sentencias, y que no existirá la participación del investigador, es así que en el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada. (Hernández, Fernández, & Batista, 2010).

**Transversal:** porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández, & Batista, 2010).

El fenómeno en estudio fueron las sentencias, y su manifestación en la realidad fue por única vez, por ello representa el acontecer de un evento en un tiempo pasado, lo cual quedó documentado en el expediente judicial. Por esta razón; aunque los datos fueron recolectados por etapas, dicha actividad siempre fue de un mismo texto, con lo cual se evidencia su naturaleza retrospectiva, transversal y la imposibilidad de manipular la variable en estudio.

#### **4.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

**Objeto de estudio:** estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el Delito Contra el Patrimonio en la Modalidad de Robo Agravado existentes en el expediente N° 0190-2013-32-0201-JR-PE-02, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la ciudad de Huaraz, del Distrito Judicial del Ancash.

**Variable:** la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y

segunda instancia sobre el Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado. La Operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

#### **3.4. Fuente de recolección de datos.**

Será, el expediente judicial el N° 0190-2013-32-0201 -JR-PE-02, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la ciudad de Huaraz, del Distrito Judicial del Ancash; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

**4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.** Fueron actividades simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise, Quelopana, Compean, & Reséndiz, 2008). Son actividades simultáneas, orientadas estrictamente a los objetivos específicos trazados para alcanzar el objetivo general, que se ejecutaron por etapas. (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

##### **4.5.1. Del recojo de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo N° 2, denominado: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.5.2. Plan de análisis de datos**

###### **4.5.2.1. La Primera Etapa:**

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **4.5.2.2. La Segunda Etapa:**

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

#### **4.5.3.3. La tercera etapa:**

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestral, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de la revisión de la literatura, manejo de la técnica de la observación y el análisis y orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, finalmente concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 2.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 2.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

**4.6. Consideraciones éticas.** La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

**4.7. Rigor científico.** Para asegurar la confortabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández, & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en el conflicto, esto se evidencia como anexo.



	<p><b>1.- ENUNCIACION DE HECHOS Y CIRCINTANCIAS OBJETOS DE ACUSACION:</b>  <b>El representante del Ministerio Publico, ha postulado los siguientes cargos:</b> que los acusados en compañía de otros sujetos por identificar el 20 de febrero del 2013 aproximadamente a las 23:40 horas procedieron a interceptar a la agraviada J. M. C. en circunstancias en las que esta bajaba por el psaje Octavio Hinostrza con dirección a su domicilio a la altura del parque Santa Rosa de esta ciudad, es así que el acusado J. R. G. se le acercó con un cuchillo y la amenaza pidiéndole que le entregue los bienes personales que esta portaba en esas circunstancias el acusado L. F. R. M., procedieron a sustraer del bolsillo derecho de la casaca de la agraviada un equipo celular negro con morado el cual fue materia de posterior recuperación (que se pone a la vista, procedieron a darse a la fuga en estas circunstancias que la agraviada solicitada el apoyo de un patrullero que pasaba por dichas inmediaciones, es así que luego de transcurrido cinco minutos se logra intervenir por las inmediaciones de la Urb. Villasol encontrándose en poder de J. R. G. L., el celular antes escrito que habría sido sustraído por su coacusado L. F. R. M., el Ministerio Publico alifica los hechos como delito de robo agravado tipificado en el art. 188° del Código Penal po base en concordancia con el art. 189° numeral 2, 3 y 4) del Código Penal, solicitando la nposición de 12 años y 7 meses para cada uno de los acusados y una reparación civil de \$/ 00.00 que ambos pagaran de forma solidaria a favor de la víctima. Que estos hechos se creditan con la declaración de la agraviada, el acta de incautación y registro personal a J. R. quien se le encontró el celular objeto de sustracción, con la boleta de venta, N° 016922, ue acredita la preexistencia del celular hallado en poder del citado acusado y demás rgumentos que constan en audio</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>.- PRETENCION DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS:</b>  <b>.- El Acusado J. R. G. L.</b>, por intermedio de su defensa técnica sostiene que los hechos no encajan en el tipo penal del Robo Agravado como delito consumado sino en grado de tentativa conforme lo ha indicado el señor Fiscal con el acta y el celular incautado a su defendido, presuntamente sustraído a la agraviada, solicitando que se juzgue con las garantías establecidas en la norma, puesto que al conferenciar con su defendido reconoce los hechos ocurridos el 20de febrero del año del 2013, conforme el señor fiscal a indicado, que su patrocinado se encuentra arrepentido, que el encierro preventivo le ha servido para reflexionar y demás argumentos que consta en audio.</p> <p><b>b.- El Acusado L. F. R. M.</b>, por intermedio de su defensa técnica refiere: probara que su patrocinado no estuvo presente en el lugar de los hechos, con lo obrante en la carpeta fiscal y con los medios probatorios ofrecidos por el señor fiscal, sino que se encontraba el 20 de febrero a horas 23:40 dirigiéndose a su domicilio luego de realizar sus actividades, circunstancias en las que se encontró con su coacusado Giraldo León, y fueron intervenidos por los efectivos policiales, consecuentemente no es responsable de los hechos en materia de imputación y demás argumentos que constan en audio.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b>  2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b>  3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b>  4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b>  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p><b>X</b></p>							<p><b>9</b></p>

Cunado diseñado por la Abog. Dione I. Muñoz Rosas- Docente Universitario – ULADECH CATOLICA.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 190-2013-02101- JR- PE, Distrito Judicial de Ancash 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto competo de la parte expositiva incluyendo la Cabecera.

**LECTURA. El cuadro 1,** resuelve la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta.** se deriva de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta y alta, respectivamente.** En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: en el encabezamiento, el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 en los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión de la agraviada; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del acusado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos por las partes, y a claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

*Cuadro 2:* Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el Patrimonio – Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el Expediente N° 190-2013-32-0201-JR-PE- 02, Distrito Judicial de Ancash. 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>SEGUNDO: FUNDAMENNTOS FACTICOS Y JURIDICOS:</b></p> <p><b>1.- CONSIDERACIONES GENERALES:</b> Que el delito materia de investigación es el delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado en Grado de Tentativa; previstos y penados en los art. 188° (tipo base) y 189° incisos 2, 3 y 4 concordante con el art. 16° del Código Penal que a la letra dice:</p> <p><b>ART. 188° TOPO PENAL ROBO</b></p> <p><b>ART. 189° TIPO PENA ROBO AGRAVADO:</b> “La pena será no menor de 12 ni mayor de 20 años si el robo es comedido; 2. Durante la noche o en un lugar desolado, 3. A mano armado; y 4. Con el concurso de 2 o más personas”</p> <p><b>ART. 16°: TENTATIVA: “En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyéndola prudencialmente la pena”.</b></p> <p><b>LA CONSTITUCION POLITIC DEL ESTADO,</b> es su art. 2 numeral 24 expresa: “Toda persona tiene derecho a: 24°. - toda persona es considerado inocente mientras no se haya declarado judíamente su responsabilidad”</p> <p><b>2.- ANALISIS Y VALORACION DE OS MEDIOS DE PRUEBA:</b></p> <p><b>A.- CALIFICACION JURIDICA.</b> -El delito contra el Patrimonio – Robo Agravado en Grado de Tentativa, se encuentra previstos en los art. 188° (tipo base) y 189° incisos 2, 3 y 4 concordante con el art. 16° del Código Penal.</p> <p><b>B.- JUICIO DE TIPICIDAD: El delito de Robo Agravado,</b> tiene como elemento del tipo los siguientes:</p> <p><b>TIPICIDAD OBJETIVA:</b> a) bien mueble, b) apoderamiento ilegítimo procurado mediante sustracción, mediante violencia o bien amenaza, es decir la vis absoluta o el despliegue de energía del sujeto activo para doblegar la capacidad de la víctima que se opone al apoderamiento; c) sustracción mediante violencia; d) sustracción mediante amenaza grave.</p> <p><b>TIPICIDAD SUBJETIVA:</b> e) que existe dolo directo, lo que implica que la sanción penal encontrara su fundamentación en el hecho de que el sujeto ha conocido y querido realizar todos los elementos pertenecientes al tipo penal que describe la conducta lesiva del bien jurídico y además se le añadiría el conocimiento del hecho como penalmente prohibido (conocimiento de la antijuricidad del hecho).</p> <p><b>TERCERO. ANALISIS DE LA ACTUACION PROBATORIA EN EL JUICUI ORAL:</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción res</i> <b>Motivación de la pena pecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
	<p><b>1.- HECHOS PROBATORIOS NO CUESTINADOS.</b></p> <p>A.- Que esta acreditación que el día 20 de febrero del año del 2013, a las 23:40 horas se encontraban juntos los acusados J. R. G. L y L F. R. M y otros dos menores más por intermediaciones del Parque Santa Rosa, que posteriormente fueron intervenidos por intermediaciones del lugar denominado Villasol.</p> <p>B.- Que, está acreditado que el acusado J. R. G. L, sustrajo el celular de la agravada, y que será materia de análisis las circunstancias del mismo, conforme a</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las</p>											



LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos; razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidencias que la (s) norma (s) aplicada (s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razonables a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

*Cuadro 3:* Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio - robo agravado con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00190-2013-32-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPERICA	PARAMETROS	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>3.- DETERMINACION JUICIO DE LA PENA:</b>  <b>A.-</b> Para la determinación legal la ley establece circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, esto aquellas que tiene por virtud atenuar y agravar las penas fijadas en abstracto para cas hecho punible, asimismo la instancia de determinación judicial o de individualización de la pena atiende a las especificaciones del caso concreto, este es, tanto al delito cometido como a la culpabilidad del autor, atendiendo a los criterios establecidos en el art. 46° del C.P, así como a la función preventivo de la pena a las exigencias de los principios de legalidad penal, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad que habilitan al Juez a un margen de discrecionalidad para proceder a individualizar la pena.  <b>1.-</b> identidad del espacio punitivo de determinación a partir de la pena previsto en la, ley para el delito y la divide en tres partes. Que, para el caso de autos, <b>será no menor de 12 años ni mayor de 20 años de pena privativa de libertad, que hacen un total de 8 años, los mismo que hacen 96 meses y que dividida entre tres años da como resultado 32 por cada tercio (es decir 2 años 8 meses).</b>  <b>2.-</b>Determinar la pena concreta aplicable al condenado evaluando las concurrencias agravantes, o atenuantes observando las siguientes reglas: cuando no existe atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinan dentro del tercio inferior. Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.</p> <p><b>3.-</b> Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificados, la pena concreta se determina de la siguiente manera: tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior, tratándose de circunstancias agravantes; la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y en los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.</p> <p><b><u>CUARTO: EN CUANTO A LA REPARACION CIVIL:</u></b>  Que, las consecuencias jurídicas del delito no solo son la pena o medida de seguridad sino también la reparación civil, que según la jurisprudencia nacional: “importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho efecto los intereses particulares de la víctima; que, conforme lo estipulado por el artículo 93° del Código Penal”.</p> <p><b>FALLA:</b>  <b>PRIMERO: Declarando a J. R. G. L y L. F. R. M, AUTORES</b> del delito contra el Patrimonio – Robo Agravado en Grado de Tentativa. - previsto en los art 188° (tipo base) con las circunstancias agravantes del art. 189° en los incisos 2 y 4 concordante con el art. 16° del Código Pena, en agravio de J. R. M. C.  <b>SEGUNDDO:</b> que se computaran desde el día 31 de diciembre del 2014 y vence el 30 de diciembre del 2022, fecha en que serán puestos en libertad, siempre y cuando</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>						<b>X</b>				
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>						<b>X</b>				<b>9</b>

<p>no tengan otro mandato de prisión que emane autoridad competente.  <b>TERCERO: FIJARON: En TRESCIENTOS NUEVOS SOLES</b>, los montos de la reparación civil abonaran los sentenciados a favor de la agraviada en forma solidaria.  <b>CUARTO: EXIMASE</b> del pago de las costas a los acusados.  <b>QUINTO: COMUNIQUESE:</b> Al Director del Establecimiento Penal de Sentenciados de esta ciudad respecto de la presente sentencia.  <b>SEXTO: MANDO:</b> Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan los testimonios y boletines de condena a donde la ley determine.  <b>NOTIFIQUESE.</b></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH CATOLICA.

**Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 190-2013-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2019**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio – Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 190-2013-32-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>SENTENCIA DE LA SEGUNDA INSTANCIA</b>  <b>SALA PENAL DE APELACIONES:</b>  <b>EXPEDIENTE :190-2013-32-0201-JR-PE</b>  <b>DELITO : ROBO AGRAVADO</b>  <b>IMPUTADO : L. F. R. M</b>  <b>AGRAVIADO : J. RR. M. C.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA</b></p> <p><b>VISTOS Y OIDOS</b>, de la audiencia de apelación de sentencia, interpuesta por <b>L. F. R. M</b> por intermedio de su abogado defensor, contra la sentencia, recaída en la resolución número trece, de fecha siete de enero de 2015, en el extremo que <b>CONDENA</b> a <b>L. F. R. M</b>, por la comisión del delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado en Grado de Tentativa; previsto en los art. 188° tipo base - con las agravantes del art. 189° 1er párrafo, incisos 2°, 3° y 4° concordante con el art. 16° del código penal en agravio de <b>J. R. M. C.</b></p> <p><b>FUNDAMNETOS DE LA SENTENCIA APELADA:</b>  <b>Que, los Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Huaraz, condenaron a L. F. G. M, ahora apelante en atención a los siguientes fundamentos:</b>  Que, está acreditado que el día 20 de enero del 2013, a las 23:40 pm horas se encontraban juntos los acusados <b>J. R. G. L Y L. F. R. M</b> y otros dos menores más por inmediateciones del Parque Santa Rosa, que posteriormente fueron intervenidos por inmediateciones del lugar denominado Villasol.</p> <p>Que, se apoderaron del bien consistente en el celular de la agraviada, el que recuperado posteriormente al momento de ser intervenidos en manos del acusado <b>G. L</b></p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>No cumple.</b></p>				<b>X</b>						

	<p>Que, en cuanto a la agravada durante la noche o en lugar desollado, se ha llegado a determinar ello, por cuanto por las inmediaciones del parque Santa Rosa, pasaje Octavio Hinostroza, es un lugar oscuro y poco transitable y de poca visibilidad, conforme lo ha precisado el efectivo policial V. V al ser examinado en el juicio oral.</p> <p>Respecto a la agravante con el concurso de dos o más personas, se debe tener en cuenta que los dos acusados han intervenido en la comisión del evento delictivo se ha acreditado con la declaración de la agravada J. R. M. C, al sindicarlos y precisar que actos realizaron para el despojo de su celular; corroborado con la declaración del efectivo policial V. V quien ha referido que momentos después de ocurrido los hechos fueron intervenidos los acusados J. R. G L , L. F. R. M y dos menores de edad de nombres Jesús y Jeshu.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<b>Postura de las partes</b>	<p>Asimismo, en cuanto a la consumación del evento delictivo se debe tener en cuenta que, al ser intervenidos después de veintitrés minutos aproximadamente de cometidos los hechos, no se realizó la disposición del bien apropiado, sino que se recuperó, por lo que los hechos se configuran en grado de tentativa, ya que se debe tener en cuenta que para la configuración de la consumación del delito de robo agravado, conforme lo precisa el Acuerdo Plenario, lo que no ha ocurrido en el presente caso, ya que fueron intervenidos a los minutos de cometer el acto ilícito, habiéndose hallado con el cuerpo del delito a los acusados.</p> <p><b>PRETENCIONES IMPUGNATORIAS:</b>  <b>Que, el apelante L. F. R. M, fundamenta sus pretensiones impugnatorias, básicamente en lo siguiente:</b> Que, la sentencia apelada no ha tenido en cuenta lo establecido en el art. 356°, numeral 1° y el art. 349° numeral 2° del C.P.P, es así que, para el caso del recurrente, se ha efectuado modificaciones a los hechos contenidos en la disposición de Formalización de a Investigación Preparatoria y que fueron objetos de acusación.</p> <p>En la resolución materia de grado, se señala “que, está acreditado que el día 20 de febrero del año del 2013, a las 23:40 horas y minutos se encontraron juntos los acusados <b>J. R. G L, L. F. R. M</b> y otros dos menores más, por inmediaciones del parque Santa Rosa, que posteriormente fueron intervenidos por inmediaciones del lugar Villasol”; esta afirmación no se ciñe a los debates pues según lo ha declarado <b>J. R. G L</b>, en el Parque Santa Rosa se en el momento solo estuvieron tres personas (los dos menores de edad y el ) y según alegatos del recurrente <b>este no estuvo en el lugar de los hechos.</b></p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			<b>X</b>							<b>7</b>	

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH CATOLICA

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 190-2013-32-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ancash- Huaraz. 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.



	<p>indebidamente concluye que se ha configurado el delito de robo agravado cuando la tesis fiscal referida a la violencia o amenaza según la propia sentencia no ha sido probada, al no haberse probado uno de los elementos objetivos del robo agravado,</p> <p><b>FUNDAMNETOS JURIDOCOS:</b>  <b>PRIMERO:</b> Que el art 188° del código penal preceptúa sobre el delito de robo agravado, lo siguiente. <b>El que se apodera ilegítimamente e un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustraendo del lugar en que se encuentra, empleado violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física</b> será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años; para que en los numerales 2, 3 y 4 del primer párrafo del art. 189° del código penal acotado, referente al robo agravado, se preceptúa: <b>“La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 1. En casa habitada. 2. Durante la no teche. 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos amas personas”</b>. Norma aplicable al caso de autos, por temporalidad, atendiendo que el hecho delictuoso tuvo el veinte de febrero del dos mil trece.</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i>  <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											20
Motivación del derecho	<p><b>CONSIDERACIONES DE SALA DE APELACIONES:</b>  <b>SEGUNDO:</b> Que, el Principio de RESPONSABILIDAD, previstos por el art. VII del Título Preliminar del Código Penal, establece <b>“La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”</b>; en este sentido, la <b>Responsabilidad Penal</b>, es la consecuencia jurídica cuando existe una violencia a término de la ley, realizada por un sujeto imputable que lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas.</p> <p><b>TERCERO:</b> Por otra, en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, del treinta de setiembre del dos mil seis, se acordó como requisitos de la sindicación, que <i>“tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico <b>testis unus testis nullus</b>, tiene entidad para ser considerado prueba validad de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se advierte razones objetivas que invalidan sus afirmaciones ”</i></p> <p><b>CUARTO:</b> Que, Alonso Raul Peña Cabrera Freyre, en cuanto al fundamentos de incriminación del delito de robo agravado materia del proceso y sobre el bien jurídico del mismo, manifiesta que lo que se tutela es el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o mejor dicho los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica.</p> <p><b>QUINTO:</b> Que, asimismo referente a los grados de desarrollo del robo agravado y el momento con sumatorio, <b>James Reategui</b>, manifiesta que el robo agravado es considera como un delito pluriofensivo, en el cual no solo se protege penalmente el patrimonio, sino también la integridad y libertad de la persona, en suma no se puede hablar de grados de desarrollo del delito de robo porque para precisar la determinación del momento consumativo del robo tiene que haber existido violencia o manaza contra la víctima.</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b>  <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> Las razones se orientan a</p>					X						

<p><b>ANÁLISIS DE LA IMPUGNACIÓN:</b></p> <p><b>SEXTO:</b> Que, viene apelando, la sentencia que condena a L. F. R. M, por la comisión del delito de robo agravado; extremo que en la parte debe ser confirmado por el Colegiado, bajo sus propios argumentos; haciendo presente que el condenado L. F. R. M, ha dejado de consentir la sentencia, según se tiene de las resoluciones de número catorce y quince emitidas en primera instancia</p> <p><b>SEPTIMO:</b> Que, asimismo, el principio de limitación o taxatividad previsto en el art. 409° del Código Procesal Penal determina la competencia de la Sala Penal Superior solamente para resolver la materia impugnada, en atención a los agraviados que se esboquen.</p> <p><b>OCTAVO:</b> Que, según la Acusación fiscal, así como el de su subsanación (en el que se precisa que por la distribución de roles el coautor L. F. G. M y otros sujetos no identificados, procedieron a rebuscar los bolsillos de la agraviada, logrando extraer el celular Nokia), el delito de materia del proceso, ha sido tipificado como de robo agravado, por la concurrencia de dos o más sujetos, previsto y sancionado en el primer párrafo, numeral 2, 3 y 4 del art, 189°, concordado con el art. 188° (tipo base), cuya imputación concreta es que los acusados en compañía de otros sujetos por identificar el veinte de febrero del 2013 aproximadamente a las 23:40 horas procedieron a interceptar a la agraviada, en circunstancias que esta bajaba por el pasaje Octavio Hinostroza con dirección a su domicilio a la altura del parque Santa Rosa de esta ciudad, es así que el acusado J. R. G. M. se le acercó con cuchillo y lo amenazó pidiéndole que le entregue los bienes personales en circunstancias que el acusado L. F. R. M y otros sujetos precedieron a sustraer del bolsillo derecho de la casaca de la agraviada un equipo celular negro con morado el cual fue materia de posterior recuperación, procedieron a darse la fuga en circunstancias que la agraviada solicitó el apoyo de un patrullero que pasaba por dichas inmediaciones, es así que luego de transcurrido veinte minutos se logra intervenir por las inmediaciones de la Urbanización Villasol encontrándose en poder de J. R. G. L, el celular antes descrito que habría sustraído por su coacusado L. F. R. M.</p> <p><b>NOVENO:</b> Que, dicha imputación que ha sido ratificada por el fiscal en sus alegatos de clausura, manifiesta que se intervino a los acusados, a mérito de la denuncia verbal efectuada por la agraviada, quien les comunicó que había sido víctima de robo en un equipo celular por cuatro personas de sexo masculino con la utilización de un cuchillo, y que se sustraído, ratificándose asimismo de la tipificación en los hechos conforme a lo <b>previsto en los art. 188° del código penal, concordante con el art. 189° con los incisos 2, 3, y 4 del código penal y modificado por el art. 1 de la Ley 2940</b>, y que dado a que los hechos se habrían consumado y que ante la ausencia de antecedentes penales y judiciales, solicita que se les imponga en la calidad de coautores, la pena de doce años de pena privativa de libertad efectiva a cada uno de ellos, y trescientos nuevos soles de reparación civil.</p> <p><b>DECIMO:</b> Que, en el caso de autos a L. F. R. M, (al igual que a su coacusado J.R. G. L, quien tiene condena firme), se le condena por el delito de robo agravado; manifiesta este en el juicio oral que no se considera responsable de los hechos imputados, y sustenta su apelación en que su coacusado antes aludido ha precisado <b>que su persona no participo en los hechos</b>, y que se encontraron en el camino cuando se dirigía a su domicilio en el barrio de Villasol- Huaraz, y que este hecho se corroboraría con el acta de intervención y con el Acta de Registro Personal en el que se determina que quien tenía el bien sustraído fue su coacusado, el condenado J. R. G. L;</p>	<p>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y que se le ha aplicado un pena únicamente y exclusivamente con la declaración de la agravada, que no reúne los presupuestos previstos en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, imponiéndole una condena con una total insuficiencia probatoria y que se le ha aplicado una pena únicamente y exclusivamente con la declaración de la agravada, que no reúne los presupuestos previstos en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, imponiéndole una condena con una total insuficiencia probatoria, y que los hechos que han sido reconocidos por su coacusados, se subsumen en el delito de hurto agravado, que incluso en la propia sentencia se ha concluido que no se ha acreditado la existencia del cuchillo, y que por tanto no habría configurado y que el <b>Juzgado Colegia de oficio ha introducido un supuesto fáctico</b>, como es que la amenaza ejercida por la agraviada se ha dado por la superioridad numérica con el que lograron intimidar y que también al <b>subsanan la acusación se modifica la imputación</b>, señalando que su persona, L. F. R. M y otros sujetos no identificados, procedieron a rebusca los bolsillo de la agraviada, logrando extraer el celular, y que el fiscal al efectuar el <b>alegado de apertura menciona que su persona procedió a sustraer de su bolsillo derecho de la casa de la agraviada</b>, un equipo celular negro; y que estas circunstancias efectúan el debido proceso tomándose como hecho a probar la establecida en la Disposición de Formalización y continuación de la Investigación Preparatoria y Requerimiento Acusatorio.</p> <p><b>DECIMO PRIMERO:</b> En este sentido, para determinar la responsabilidad del imputado L. F. R. M, debe verificarse los elementos de cargo incriminatorios, como son: Testimonio: a) la declaración referencial de la agraviada J. R. M. C, b) Declaración testimonial del SO2 de la PNP. C. P. V. V; Como Documentales: c) el Acta de intervención policial de fecha veintiuno de febrero del dos mil trece; d) el Acta de registro personal del imputado J. R. G. L; e) el Acta de incautación f) el Acta de lacrado y sellado; g) Boleta de venta N° 016922; h) Acta de reconocimiento en ruedo, en cuya diligencia la agraviada logro reconocer a J. R. G. L, como la persona que la amenazo con el cuchillo en la cara y estomago; i) Acta de reconocimiento en ruedo, en cuya diligencia la agraviada logro reconocer a L. F. R. M, como la persona que rebusco los bolsillos y le sustrajo el celular; j) una bolsa de plástico transparente contenido en su interior (1) celular marca Nokia, color negro morado y plata con numero de IMI356873401876743, con número de serie 5130c, cuyo número corresponde al 943484665, y celular movistar color rojo con negro número de serie N° 321223086, con su correspondiente chip, y batería (no operativo). Haciendo presente que el apelante, quien negó ser responsable del hecho delictivo; no presento medios probatorios, como se aprecia de las actas de fojas diez – parte pertinente-, y de folios cuatro, cuando se requiere la presentación de nuevos medios de prueba.</p> <p><b>DECIMO SEGUNDO:</b> En ese sentido, teniendo los prepuesto y analizado los medios de prueba citados precedentemente, la preexistencia del bien sustraído y su titularidad, como es el teléfono celular que acredita con la Boleta de Venta N° 16922, así como con las distintas actas ofrecidas y actuadas como prueba documentales que dan cuenta también de la existencia materia del bien, como son el Acta de Registro Personal efectuado al acusado J. R. G. L, a quien se le hallo el celular sustraído en la intervención policial; así como el Acta de Incautación del citado bien y el Acta de lacrado y sellado del mismo, con lo que se cumple con el tipo objetivo de robo; siendo que tales pruebas al no haber sido objetados, mantienen su valor probatorio.</p> <p><b>DECIMO TERCERO:</b> Que, asimismo, según la imputación fiscal, el delito de robo se cometió bajo amenaza, cuando el acusado G. L, le acerco un cuchillo a la agraviada, el mismo que le</p>							
---	--	--	--	--	--	--	--

<p>coloco a la altura del cuello y estomago de la agraviada, para que según la subsanación del requerimiento acusatorio (ver folios ocho del incidente N° 190-2013-3) el ahora apelante L. F. R. M y otros sujetos no identificados procedieron a rebuscar del bolsillo de la casaca el celular Nokia; tesis que ha objetada por dicho apelante manifestando que en la sentencia se ha concluido que no se acredita la existencia del cuchillo y que por tanto no habría existido amenaza sobre la víctima, ni se habría configurado la agravante que el robo es cometido a mano armada y que se al efectuarse la subsanación de la acusación se modificó la imputación, para que al efectuar el alegato de apertura, se mencione que su persona es quien procedió a sustraer el celular.</p> <p><b>DECIMO CUARTO:</b> Entonces, a tal declaración, debe dársele el valor correspondiente, para desvirtuarse la presunción de inocencia del L. F. R. M, pues en el Acuerdo Plenario N° 02-2005-CJ-116, se pautan las reglas de valoración respecto de la declaración de un agraviado, incluso cuando es el único testigo de los hechos, para ser considerada <b>prueba validad de carga y por ende tener virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia</b> del imputado; siendo que en el caso particular de autos se constata que la declaración de la agraviada si reúne los requisitos exigidos para sustentar una sentencia condenatoria, así se tiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Ausencia de incredibilidad subjetiva.</li> <li>b) Persistencia en la incriminación.</li> <li>c) verosimilitud</li> </ul>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH CATOLICA

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **190-2013-32-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ancash- Huaraz-2019**

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio - robo agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00190-2013-32-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive e la descripción de la segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	Finalmente, sobre la objeción del apelante, que en la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, se indican que J. R. G L, metió la mano en el bolsillo derecho de la casaca de la agraviada, <b>llevándose su celular Nokia</b> ; para que el efectuarse la subsanación de la acusación se modifique los hechos, señalando que “ <b>James Roy Giraldo León neutralizo con amenaza a la agraviada provisto de un cuchillo, en tanto que su coautor Luis Felipe Raymundo Martel y otros sujetos no identificado, procedieron a buscar los bolsillo de la agraviada, logrando extraer del bolsillo de su casaca el celular Nokia</b> ”, y que cuando el Fiscal realiza el alegato de apertura, nuevamente se efectúa una modificación de la imputación, mencionándose que “ el acusado L. F. G. M, procedió a sustraer del bolsillo derecho de la casa de la agraviada un equipo celular negro”, y que estos hechos afectarían el debido proceso, (art 371, 1 del Código Procesal Penal ) también establece que el Fiscal expondrá resumidamente los hechos objeto de acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofreció y que fueron admitidos en que dicha acusado y otros sujetos no identificados buscaron los bolsillo de la agraviada logrando extraer del bolsillo el celular; extremo que también ha sido esclarecido por la propia agraviada al efectuársele su examen en el juicio oral, precisando que fue el acusado L. F. R. M, quien procedió a sustraer del bolsillo de su casaca el celular. Por tanto, no se observa que este hecho afecto el debido proceso, pues tanto el alegato fiscal con la declaración de la agraviada, han sido sometidas al contradictorio, en el que el apelante no objeto el resumen que hizo el fiscal en su alegato de apertura, imputación que más bien ha sido precisada por la misma agraviada en el juicio oral, y ahora ha sido tomado como cargo valido para desvirtuar la presunción de inocencia del acusado L. F. R. M, motivos por los que debe desestimarse todas los agravios formulados por el apelante.	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										
	<b>DECISION: CONFIRMARON</b> en parte la sentencia recaída en la resolución	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara</p>										

<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>número trece de fecha siete de nerón del dos mil trece, en el extremo que <b>CONDENA</b> a L. F. R. M, por la comisión del delito contra el Patrimonio- Robo en agravio de J. R. M; imponiéndole <b>DIEZ AÑOS DE PENA PRIATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA</b>, más el pago de la reparación civil y se exime del pago de las costas; y <b>REVOCARON</b> el extremo en que se condenó a L. F. R. M, por la comisión del delito contra el Patrimonio – Robo Agravado, en grado de Tentativa, previstos en los art. 188° (tipo base), con las concurrencias agravantes del art. 189 incisos 2 y 3, concordante con el art. 16° del Código Penal; y <b>REFORMULANDOLA: DECLARARON</b> que la condena impuesta a L. F. R. M, de diez años de pena privativa de la libertad efectiva, como coautor de la comisión del delito contra el Patrimonio – Robo Agravado, en grado de ejecución consumado, esa prevista en los art. 188° (tipo base), con las concurrencias agravantes del art. 189 incisos 2, 3 y 4 en agravio de J. R. M. C, y <b>CONFIRMARON</b> con lo demás que contiene al respecto.</p> <p><b>II.- DISPUSIERON REMITIR</b> copias certificadas a la Oficina de ODECMA, así como el Órgano de Control del Ministerio Publico, para los fines consiguientes, a tenor de los expuesto en el Décimo cuarto, Décimo quinto y Vigésimo primero considerando</p> <p><b>III.- DEVUELVA</b> los autos al juzgado de origen</p>	<p>de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											<p><b>9</b></p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH CATOLICA

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 190-2013-32-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ancash- Huaraz.2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras

que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el Patrimonio- Robo Agravado: según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 190-2013-32-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					38	
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X			[13 - 16]						Alta
										[9- 12]						Mediana
		Motivación del derecho					X			[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
			1	2	3	4	5									

	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X	9	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas - Docente Universitario – ULADECH – CATOLICA.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 190-2013-32-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ancash- Huaraz. 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el Patrimonio – Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales y pertinentes, en el expediente N° 190-2013-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ancash- Huaraz- 2019,** que fue de rango **muy alta**. Se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **muy alta, muy alta, respectivamente**. Donde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación de derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio – Robo Agravado, según los parámetros normativo, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 190-2013-32-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]							
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					36					
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta										
									[5 - 6]	Mediana										
									[3 - 4]	Baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						20	[1 - 2]	Muy baja										
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta										
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta										
							X		[9- 12]	Mediana										
								[5 -8]	Baja											
								[1 - 4]	Muy baja											

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X	9	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH- CATOLICA.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 190-2013-32-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ancash- Huaraz. 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio – Robo Agravado según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 190-2013-32-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ancash- Huaraz. 2019**, fue de rango: **muy alta**. se derivó de la calidad de la parte expositiva, y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

## 4.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio - robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 00190-2013-32-0201-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8). Respectivamente.

### **En relación a la sentencia de primera instancia:**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Colegiado - Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, de la ciudad de Huaraz cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango **muy alta**, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

**1.- en cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta**, se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (cuadro 1)

En la **Introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la calidad.

Este hallazgo permite afirmar lo expuesto por San Martín (2006), quien señala que es la parte introductoria de la sentencia penal, la misma que contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa.

Así mismo, este hallazgo, permite inferir que, en el caso en estudio, hubo sujeción a los previstos por el NCPP, cuya norma previsto en el art. 394°, descarta la forma detallada de los requisitos de la sentencia; aspectos que el Código de Procedimientos Penales no contempla con esta singularidad, lo que puede verificarse al comparar los hallazgos con la norma del art, 385°, pues es este, no se describe estos elementos (Chaname, 2009)

Para emprender la interpretación respecto de la “Introducción “la cual se ubicó en el rango de “alta” calidad, puedo afirmar que se aproxima a la nueva norma de la sentencia presentada en el NCPP, art. 394, comentada por Talavera (2011); en el cual esta detalla los requisitos de la sentencia penal, a diferente del Código de Procedimientos Penales cuyo numeral 285 no describe estos aspectos; en cambio de acuerdo al nuevo ordenamiento, está previsto mencionar al juzgado, el lugar y la fecha en la que se ha dictado la sentencia, nombre de los jueces y las partes, los todos personales del acusado, entre otros puntos. A su vez, se evidencia que se plantea, la individualización del acusado, utilizando un lenguaje sencillo; de lo que se refiere que en la práctica judicial los jueces adoptaron un criterio que facilitó, identificar a la sentencia, entre las fracciones que componen un expediente. Más aún se aproxima a la opinión de Chaname (2009), quien expone: hay mejoras en la redacción de una sentencia penal, tanto en la forma de presentación como en la redacción misma; precisando que su juicio, los aspectos relevantes en la estructura de la sentencia son: el encabezamiento. Parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

**2.- La Parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de alta calidad.** Se determina, con énfasis en los resultados de “la motivación de los hechos”; “la motivación de derecho”; “la motivación de la pena” y “la

motivación de la reparación civil”, que se ubicaron en el rango de: muy alta, mediana, alta y mediana calidad, conforme se observa en el cuadro N° 2, respectivamente.

Para comenzar, en la “motivación de los hechos” que se ubicó en el rango: muy alta; de los 5 parámetros previstos que fueron: “las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas”; “las razones evidenciales aplicación de la valoración de las pruebas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”, y la “claridad”, todos se cumplieron.

Los parámetros hallados en la motivación de los hechos, permite afirmar lo vertido por San Martín (2006). En conciencia, respecto a este hallazgo se puede afirmar lo expuesto por Gómez (2008), quien señala que la motivación es un mecanismo a través el cual, el juez se pone en contacto con las partes, teniendo como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y como han aplicado el derecho a los hechos, con respecto a la motivación de los hechos, que consiste en el juzgador debe valorar los medios probatorios mediante la acusación fiscal si se dieron o no en el pasado.

**En la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previsto: la razón evidencia la determinación de la antijuricidad; la razón evidencia la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena. Se encuentra los 5 parámetros previstos: la razón evidencia la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los art. 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian la apreciación de las

declaraciones del acusado; y la claridad.

Con los parámetros hallados se puede decir que la motivación de la pena trata de un procedimiento técnico y la valoración de individualización de sanciones penales que tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe de un delito (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario número 1- 2008/CJ-2016), con un criterio más específico, Silva (2007), propone que la determinación de la pena se puede hacer en relación a la desvaloración del resultado, como lesión o puesta en peligro de un bien jurídico, y en relación a los elementos subjetivos entendidos como desatención del Decreto (dolo, peligrosidad de la conducta, la corresponsabilidad de la víctima) entendido no solo como orden abstracto, si no comprendiendo también la relación jurídica con la víctima o la generalidad, considerando que esta valoración constituye una valoración empírica.

**Finalmente, en la Motivación de la reparación civil,** se encontraron los 5 parámetros las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierto de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

De los hallazgos se puede afirmar que el magistrado elaboro una adecuada motivación, determinando la calidad de sentencia de la parte considerativa muy alta, en tal sentido se puede decir que esta parte contiene el pronunciamiento sobre el

objeto del proceso y sobre todo los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

**3.- En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (cuadro 3).

**En la aplicación del principio de correlación,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Con respecto al principio correlacion, para San Martín (2006), sostiene que el principio de correlacion, el juzgador está obligado a resolver la calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado, no pudiendo en su decisión decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que previamente se haya garantizado el derecho de defensa del procesado, bajo sanción de nulidad de la sentencia; a su vez Cubas (2003), lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlacion con la acusación formulada,

conforme indica Vélez Mariconde, pues ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídica procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciados (s), el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Al respecto, mi opinión es que la decisión se pronuncia sobre todos los puntos planteados en la acusación que han sido, la acusación directa al imputado, pena y reparación civil. Considero que cada punto decidido se encuentra debidamente motivada en cada una de las premisas descritas con anterioridad.

En síntesis, de lo visto y analizando considerando que 1) la parte expositiva, 2) la parte considerativa y 3) parte resolutive de la sentencia de primera instancia se encuentra dentro del parámetro previo por nuestro análisis y el calificativo que es muy alta calidad.

### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal de Apelaciones de Ica, de la ciudad de Ica, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive

fueron de rango **muy alta, muy alta, y muy alta**, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6)

4.- **En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (cuadro 4).

En la **Introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso y la claridad.

**En cuanto a la postura de las partes,** se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las (s) pretensiones (es) del impugnate (s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y la claridad.

Respecto a estos hallazgos para se puede decir que de acuerdo a la doctrina jurisprudencia y normatividad, el juzgador estableció correctamente los parámetros que establecen la introducción y la postura de las partes, según (Cubas, 2003) la parte expositiva es el relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres de los procesados y nombre del agraviado.

De lo expuesto se puede evidenciar que el juez ha establecido correctamente los parámetros, lo cual han permitido tal calidad de la parte expositiva.

5.- **En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la pena, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

**En la motivación de los hechos,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las

razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la finalidad de las partes; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la calidad.

Finalmente, la motivación de la pena, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Para León (2008), considera que en el contiene el análisis de la cuestión en debate y lo más relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables que fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

**6.- En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

**En la aplicación del principio de correlacion,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las

pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia la aplicación de las dos reglas procesales a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad.

**Finalmente, en la descripción de la decisión,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Con respecto al principio de correlación Cubas (2003), sostiene lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, conforme indica Vélez Mariconde (s.f.), pues ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídica procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio. y en la descripción de la decisión; este aspecto implica que el Juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

**Respecto a los expuesto,** se puede decir que el estudio revela que de acuerdo a los parámetros previstos en el presente análisis de la sentencia de primera instancia tiene un rango de **calidad muy alta** y la sentencia de segunda instancia un rango de **muy alta calidad**

## V. CONCLUSIONES - RECOMENDACIONES

Al iniciar con la preparación de la presente investigación pudimos determinar mediante los estudios sobre la administración de justicia en nuestro País, se pudo observar las deficiencias y falencias de las resoluciones emitidos por los Jueces. La motivación de las resoluciones judiciales, es uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, lo que es acorde con el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución. La necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables.

**Sobre la Sentencia de Primera Instancia:** expedida por el juzgado penal colegiado de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, emitida la resolución de fecha 07 de enero del 2015, donde se condenan a J. R. G. L. y L. F. R. M., autores del delito contra el patrimonio – robo agravado en grado de tentativa, previsto en los artículos 188° (tipo base) con las circunstancias agravantes del artículo 189° incisos 2 y 4 concordante con el artículo 16° del Código Penal, en agravio de **J. R. M. C y le impusieron 10 años de pena privativa de libertad efectiva**, que se computará desde el día 31 de Diciembre del 2014 y vencerá el 30 de Diciembre del 2022, , fecha en que serán puestos en libertad, siempre y cuando no tengan otro mandato de prisión que emane de autoridad competente, le **FIJARON UN MONTO de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil que abonarán los sentenciados a favor de la agraviada en forma solidaria. y el pago de las costas a los acusados.

**1. Respecto a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia (cuadro 1)**

se determinó que, se ubicó el rango de: **muy alta** calidad; en el cual, la parte que comprende a: “la introducción” y “la postura de las partes”; se ubicaron en el rango de: “*muy alta*” y “*muy alta*” calidad; respectivamente.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

**2. Respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**(cuadro 2)**, se determinó que, se ubicó en el rango de: **Alta** calidad; en el cual, la parte que comprende a: “la motivación de los hechos”; “la motivación del derecho”; “la motivación de la pena” y “la motivación de la reparación civil”, se ubicaron en el rango de: “*alta*”, “*mediana*”, “*baja*” y “*muy baja*” calidad; respectivamente.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a

interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Respecto a **la parte resolutive de la sentencia de primera instancia (cuadro 3)**, se determinó que la calidad de la aplicación del principio de congruencia, se ubicó el rango de, **alta** calidad; en el cual, la parte que comprende a: “la aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, se ubicaron en el rango de: “*muy baja*” y “*muy alta*” calidad; respectivamente.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

**Sobre la sentencia de segunda instancia:** Expedida por la Sala Penal de Apelaciones de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por Unanimidad, emite la siguiente: **DECISIÓN: LE CONFIRMARON** en parte la sentencia, recaída en la resolución número trece, de fecha siete de enero del dos mil quince, en el *extremo* que **CONDENA** a **L. F. R. M**, por la comisión del delito contra el Patrimonio-Robo Agravado, en agravio de **J. R. M.C**; imponiéndole **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, más el pago de la reparación civil, y el extremo que le exime del pago de las costas; y

**REVOCARON** el extremo en que se condena a L. F. R. M, por la comisión del delito contra el Patrimonio-Robo Agravado, en **grado de tentativa**, prevista en los artículos 188 (tipo base), con las circunstancias agravantes del artículo 189 incisos 2 y 4, concordante con el artículo 16 del Código Penal; y, **REFORMANDOLA: DECLARARON** que la condena impuesta a L. F. R. M, de diez años de pena privativa de la libertad efectiva, como coautor de la comisión del delito contra el Patrimonio-Robo Agravado, en grado de ejecución consumado, está prevista en los artículos 188 (tipo base), con las circunstancias agravantes del artículo 189, párrafo primero, incisos 2, 3 y 4, en agravio de **J. R. M. C**; y **CONFIRMARON** con lo demás que contiene al respecto.

**4. Respecto a la parte expositiva de la sentencia segunda instancia (cuadro 4)** se determinó la calidad de la introducción que, se ubicó en el rango de: **muy alta** calidad; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

**5. Respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia (cuadro 5)**, se determinó la calidad de la motivación de los hechos se ubicó en el rango de:

**muy alta** calidad; porque se encontraron en su contenido los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencias y aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia (cuadro 6),** se determinó la calidad del principio de congruencia, se ubicó en el rango de: muy Alta calidad; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta;

porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

**En base a los resultados expuestos:**

Se determinó que **las sentencias de primera y segunda instancia** sobre el delito contra el patrimonio – robo agravado del expediente N° **00190-2013-32-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.** perteneciente al Juzgado Penal Colegiado del Huaraz Distrito Judicial de Ancash y la Sala Penal de Apelaciones de Huaraz del distrito Judicial de Áncash, ambas se ubicaron en el rango de **alta y muy alta** calidad; respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

**RECOMENDACIONNES**

- Los Magistrados o Jueces al momento de expedir las sentencias deben tener en consideración los precedentes vinculantes emitidas por el Tribunal Constitucional y también deben hacer cumplir los principios y los valores que es principalmente el valor justicia.
- Las sentencias deben ser emitidas arreglado a derecho sea razonable y congruente, que sea aceptable social y moralmente, las sentencias deben ser bien motivadas y que no dejen a los ciudadanos con la sensación de que se ha

visto vulnerado su derecho a la tutela judicial efectiva.

- Los jueces deben imponer una mayor carga argumentativa en sus decisiones, buscando que estén adecuadamente justificadas para lograr dentro de un Estado Social de Derecho que va amparado a los ciudadanos y que las motivaciones de las sentencias que cumplan con las tres exigencias en la decisión judicial. también los jueces deben identificar los vacíos que puedan ser remediados en el momento de emitir sus sentencias. Mayor celeridad en los procesos judiciales por el personal jurisdiccional que el caso lo amerita

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.
- Barreto Bravo, J.** (2006). *La Responsabilidad Solidaria.* Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true) (23.11.2013)
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara
- Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición).Buenos Aires: DEPALMA
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- CIDE** (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional.* México D.F.: CIDE.
- Cobo del Rosal, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general.* (5ta. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer Hernández** (2000). *El arbitrio judicial.* Barcelona: Ariel.
- De la Oliva Santos** (1993). *Derecho Procesal Penal.* Valencia: Tirant to Blanch.

- Devis Echandia, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Franciskovic Igunza** (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Mazariegos Herrera, Jesús Felicito** (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

- Montero Aroca, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F.** (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Nieto García, A.** (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Navas Corona, A.** (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Núñez, R. C.** (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.
- Plascencia Villanueva, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pasará, Luís.** (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.
- Pásara, Luís** (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.
- Peña Cabrera, R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña Cabrera, R.** (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el exp.15/22 – 2003.
- Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario** 1-2008/CJ-116.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el A.V. 19 – 2001.
- Perú: Corte Suprema, sentencia recaída** en e el exp.7/2004/Lima Norte.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el R.N. 948-2005 Junín.
- Perú. Corte Superior,** sentencia recaída en el exp.550/9.
- Perú. Gobierno Nacional** (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento*.
- Polaino Navarrete, M.** (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Proética, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII *Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú*. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%20ética-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%20n-en-el-Per%20a-2012.pdf> (23.11.2013)

- Revista UTOPIA** (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).
- Salinas Siccha, R.** (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Silva Sánchez, J.** (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Talavera Elguera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011
- Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez Rossi, J. E.** (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Vescovi, E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio Terreros** (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Grijley.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center"><b>S E N T E N C I A</b></p>	<p align="center"><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p>	<p align="center"><b>PARTE EXPOSITIVA</b></p>	<p align="center"><b>Introducción</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p align="center"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p align="center"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p>

	<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>		<p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si</b></p>

			cumple/No cumple.
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o</b> la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o</b> la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o</b> de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de</b> las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</p>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No</b></p>

			<p><b>cumple</b>  <b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b>  <b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b>  <b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b>  <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:  
*introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:  
*motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:  
*aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**8. Calificación:**

**8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### Calificación aplicable a los parámetros

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ✓ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ✓ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones

- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus*

*respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
  - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

## **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>14</b>	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las

sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

#### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –



resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos**

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece
- 5) rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 6) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

### ANEXO 3

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **el delito contra el patrimonio - robo agravado** contenido en el expediente N°00190-2013-32-0201-JR-PE-02, en el cual han intervenido en primera instancia: El Juzgado Penal Colegiado y en segunda Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Ancash. Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expreso en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, 20 de febrero 2019

-----  
Reinel Donaldo QUISPE HARO

DNI: 42491643

**JUZGADO PENAL COLEGIADO - Sede Central**

**EXPEDIENTE : 00190-2013-32-0201-JR-PE-02**

**IMPUTADO : R. M, L. F.**

**DELITO : ROBO AGRAVADO**

**IMPUTADO : G. L, J. R.**

**AGRAVIADO : M. C, J. R**

**SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE**

Huaraz, siete de enero

del año dos mil quince. -

**VISTOS y OIDOS:** La audiencia se ha desarrollado en el Establecimiento Penal de Sentenciados de Huaraz, ante el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Huaraz, integrado por los jueces: Rosana Violeta Luna León (Directora de Debates), David Ramos Muñante y Joseph Arequipeno Ríos; en el proceso signado con el número 00190-2013-32-0201-JR-PE-02, seguida contra **J. R. G. L. y L. F. R. M**, por el delito contra el Patrimonio – **ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA** -, previsto en los artículos 188° (tipo base) con la circunstancias agravantes del artículo 189° 1er párrafo, incisos 2°,3° y 4° concordante con el artículo 16° del Código Penal, en agravio de **J. R. M. C.**

**I.- ANTECEDENTES PROCESALES.**

**IDENTIFICACION DE LAS PARTES**

**A.- El acusado J. R. G. L**, identificado con DNI N° 48507080, de sexo Masculino; nacido el 21 de mayo del 1992, 22 años de edad; estatura 1.73 cm., estado civil Soltero.

**B.- El acusado L. F. R. M,** identificado con DNI N° 48488602, de sexo Masculino, nacido el 04 de agosto de 1993, 21 años de edad, de 1.69 cm. de estatura, de estado civil Soltero.

**C.- El Ministerio Público** representado por el doctor **J. L. A. R. O**, Fiscal Adjunto de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, con domicilio procesal en el pasaje Coral Vega N° 569 – Quinto piso-Huaraz.

## **1.2: ENUNCIACION DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN:**

**El representante del Ministerio Público, ha postulado los siguientes cargos:** que los acusados en compañía de otros sujetos por identificar el 20 de febrero del 2013 aproximadamente a las 23:40 horas procedieron a interceptar a la agraviada J. M. C. en circunstancias en las que ésta bajaba por el pasaje Octavio Hinostraza con dirección a su domicilio a la altura del parque Santa Rosa de esta ciudad, es así que el acusado J. R. G. L se le acercó con un cuchillo y la amenazó pidiéndole que le entregara los bienes personales que esta portaba en esas circunstancias el acusado L. F. R. M procedió a sustraer del bolsillo derecho de la casaca de la agraviada un equipo celular negro con morado el cual fue materia de posterior recuperación (que se pone a la vista, procediendo a darse a la fuga en estas circunstancias que la agraviada solicita el apoyo de un patrullero que pasaba por dichas inmediaciones, es así que luego de transcurrido veinte minutos se logra intervenir por las inmediaciones de la Urb. Villasol encontrándose en poder de J. R. G. L. el celular antes descrito que habría sido sustraído por su coacusado L. F. R. M, el Ministerio Público califica los hechos como delito Robo Agravado tipificado en el artículo 188° del Código Penal tipo base en concordancia con el artículo 189° numerales 2), 3) y 4) del Código

Penal, solicitando la imposición de 12 años y 7 meses para cada uno de los acusados y una reparación civil S/.300.00 que pagaran ambos acusados en forma solidaria a favor de la víctima, que estos hechos se acreditaran con la declaración de la agraviada, el acta de incautación y registro personal a J. R. a quien se le encontró el celular objeto de sustracción, con la boleta de venta N°016922, que acredita la preexistencia del celular hallado en poder del citado acusado y demás argumentos que constan en audio.

### **1.3.: PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS:**

- **El Acusado J. R. G. L.** por intermedio de su defensa técnica sostiene que los hechos no encajan en el tipo penal de Robo Agravado como delito consumado sino en grado de tentativa conforme lo ha indicado el señor fiscal con el acta y el celular incautado a su defendido, presuntamente sustraído a la agraviada, solicitando que se le juzgue con las garantías establecidas en la norma, puesto que al conferenciar con su defendido reconoce los hechos ocurridos el 20 de febrero del año 2013, conforme el señor fiscal a indicado, que su patrocinado se encuentra arrepentido, que el encierro preventivo le ha servido para reflexionar y demás argumentos que constan en audio.

- **El Acusado L. F. R. M,** por intermedio de su defensa técnica refiere que: probará que su patrocinado no estuvo presente en el lugar de los hechos, con lo obrante en la carpeta fiscal y con los medios probatorios ofrecidos por el señor fiscal, sino que se encontraba el día 20 de febrero a horas 23:40 dirigiéndose a su domicilio luego de realizar sus actividades, circunstancias en las que se encontró con su coacusado G. L, y fueron intervenidos por los efectivos policiales, consecuentemente no es responsable de los hechos materia de imputación y demás argumentos que constan

en audio.

## **II- FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS**

### **PRIMERO: CONSIDERACIONES GENERALES:**

**1.1.** Que, el delito materia de investigación es el delito Contra el Patrimonio – ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA; previstos y penados en los artículos 188° (tipo base) y 189° incisos 2,3 y 4 concordante con el artículo 16° del Código Penal que a la letra dice:

**ARTICULO 188: TIPO PENAL ROBO** *“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física (...)*

**ARTÍCULO 189°: TIPO PENAL ROBO AGRAVADO:** *“La pena será no menor de 12 ni mayor de 20 años si el robo es cometido: (...) 2. Durante la Noche o en un lugar desolado; 3. A mano armada; y 4. Con el concurso de 2 o más personas.*

**1.2. ARTÍCULO 16°: TENTATIVA:** *“En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyéndola prudencialmente la pena”.*

**1.3. La Constitución Política del Estado,** en su artículo 2 numeral 24 expresa: *“Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.*

### **SEGUNDO: ANALISIS Y VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:**

**2.1.- CALIFICACIÓN JURÍDICA.** - El Delito contra el Patrimonio - ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, se encuentran previsto en los artículos 188° (TIPO BASE) con las circunstancias agravantes del artículo 189°

incisos 2,3 y 4 y concordante con el artículo 16° del Código Penal.

**2.2. JUICIO DE TIPICIDAD: El delito de ROBO AGRAVADO**, tiene como elementos del tipo los siguientes:

❖ **TIPICIDAD OBJETIVA:** a) bien mueble, b) apoderamiento ilegítimo procurado mediante sustracción, mediante violencia o bien amenaza, es decir la vis absoluta o el despliegue de energía del sujeto activo para doblegar la capacidad defensiva de la víctima que se opone al apoderamiento; c) sustracción mediante violencia; d) Sustracción mediante amenaza grave;

❖ **TIPICIDAD SUBJETIVA:** e) que exista dolo directo, lo que implica que la sanción penal encontrará su fundamento en el hecho de que el sujeto ha conocido y querido realizar todos los elementos pertenecientes al tipo penal que describe la conducta lesiva del bien jurídico y además se le añadiría el conocimiento del hecho como penalmente prohibido (conocimiento de la antijuricidad del hecho)

### **2.3. ANALISIS DE LA ACTUACION PROBATORIA EN EL JUICIO ORAL**

Como están expuestos los cargos por el señor representante del Ministerio Público, los cuales son inmodificables, respetando los principios del contradictorio, derecho de defensa, igualdad de armas, inmediación, del juicio oral desarrollado se ha llegado a determinar conforme constan en los audios que:

#### **PRIMERO: HECHOS PROBADOS NO CUESTIONADOS:**

A. Que, está acreditado que el día 20 de febrero del año 2013, a las 23: 40 horas se encontraban juntos los acusados J. R. G. L, L. F. R. M y otros dos menores más por inmediaciones del Parque Santa Rosa, que posteriormente fueron intervenidos por inmediaciones del lugar denominado Villasol.

- B. Que, está acreditado que el acusado J. R. G. L. sustrajo el celular de la agraviada, y que será materia de análisis las circunstancias del mismo, conforme a la aceptación del acusado y la imputación realizada por la parte agraviada.
- C. Que, está acreditado que se incautó el teléfono celular de propiedad de la agraviada al acusado J. G. L., conforme al acta de incautación y registró personal, documental oralizada y actuada en el juicio oral, corroborada con la declaración del efectivo policial C. P. V. V.

**SEGUNDO: HECHOS CONTROVERTIDOS MATERIA DE ANALISIS:**

- A. La defensa técnica del acusado J. R. G. L. ha postulado como sustento de su defensa que su patrocinado le arranco el teléfono celular a la agraviada, en circunstancias que ésta conversaba, razón por la que no se configuraría el delito de robo agravado, toda vez que no ha ejercido violencia o amenaza sobre la agraviada.
- B. La defensa técnica del acusado L. F. R. M, ha sustentado su teoría del caso en el hecho de que su patrocinado no participó en el evento delictivo, ya que fue intervenido en circunstancias que éste se dirigía a su domicilio y se encontró con su coacusado G. L y se detuvo a conversar con éste.
- C. Por otro lado, el señor Fiscal ha sustentado su hipótesis en el hecho de que los acusados J. G. L, L. F. R. M y otros 2 menores de edad interceptaron a la agraviada en circunstancias que ésta se dirigía a su domicilio por inmediaciones del Parque Santa Rosa, por el pasaje Octavio Hinojosa, logrando sustraerle el celular que llevaba consigo haciendo uso de la amenaza para cuyo fin utilizaron un cuchillo; siendo que J. G. L, le amenazó con un cuchillo y R. M. y los dos sujetos le rebuscaron los bolsillos de la agraviada logrando extraer la celular

marca NOKIA de color negro con morado y plateado del bolsillo de su casaca; dándose a la fuga para posteriormente ser intervenidos y capturados por los efectivos policiales.

D. Hipótesis que deben ser analizadas a la luz del caudal probatorio actuado en el juicio oral de la siguiente manera:

\*\* Que, en cuanto a las hipótesis de los acusados G. L, por un lado, se puede determinar que en principio este ha reconocido haber sustraído el celular a la agraviada en circunstancias que esta conversaba por teléfono sin mediar violencia alguna contra ésta en compañía de dos menores de edad y que posteriormente se encontró luego de cometido el delito con Raymundo quien no ha intervenido en el robo con quien entablaron conversación y en esas circunstancias fueron intervenidos; y por otro lado la defensa técnica de R. M ha sostenido no haber intervenido – al haber guardado silencio-, hechos que deben considerarse como argumentos de defensa, toda vez que la agraviada al ser examinada en el juicio oral, ha referido de modo coherente y uniforme que el acusado G. L, le amenazó con un cuchillo en la cara y en el estómago, y el acusado Martel le rebuscó los bolsillos, la manoseo y le sacó una llave y el celular, habiéndose acercado cuatro sujetos entre ellos los acusados y dos menores para interceptarla; hechos con los que se acredita que los acusados han intervenido en la comisión del evento delictivo, corroborado con el acta de incautación, y registro personal, documentales que han sido oralizadas y actuadas en el juicio oral, donde a los 23 minutos aproximadamente de haber sustraído el bien a la agraviada fueron intervenidos los acusados, donde se halló a G. L, con el celular de propiedad de la agraviada, que reconoció como suyo en ese acto; se advierte de la declaración

de G. L que éste trata de exculpar a su coacusado de la intervención realizada en este evento delictivo, toda vez que la agraviada ha reconocido plenamente al acusado Martel como otro de los autores del robo y que fue la persona que le sustrajo el celular y unas llaves.

\*\* De otro lado, también la defensa técnica de los acusados han referido que no se ha acreditado la existencia del cuchillo por lo tanto no habría existido amenaza sobre la víctima, lo que a criterio de este despacho si bien es cierto no se ha podido acreditar por parte de la fiscalía la existencia del cuchillo, por tanto la circunstancia agravante de mano armada no se habría configurado, ya que incluso si refiere la agraviada al deponer que le hizo un ligero corte superficial en la cara el acusado G. L, este tampoco ha sido probado con medio probatorio alguno; pero se debe tener en cuenta que la amenaza fue ejercida por los acusados sobre la integridad física de la agraviada, toda vez que estos teniendo en cuenta la superioridad numérica lograron intimidarla, ya que eran cuatro G. L, R. M, **Jeshu y Jesús**- menores de edad-, corroborado con el acta de intervención, documental oralizada y actuada en el juicio oral y la declaración del testigo C. P. V. V, la interceptaron quien ante tal peligro inminente no opuso resistencia alguna, razón por la que se habría configurado la amenaza contra la agraviada.

E. Siendo ello por los argumentos esgrimidos precedentemente este colegiado ha llegado a determinar que los acusados G. L y R. M son responsables de la comisión del delito materia de juzgamiento - ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, al haberse acreditado la concurrencia de los elementos del tipo penal

### **TERCERO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA**

**3.1.-** Para la determinación legal la ley establece circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, esto es aquellas que tiene por virtud atenuar y agravar las penas fijadas en abstracto para cada hecho punible, asimismo la instancia de determinación judicial o de individualización de la pena atiende a las especificaciones del caso concreto, esto es, tanto al delito cometido como a la culpabilidad del autor, atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 46° del Código Penal, así como a la función preventiva de la pena a las exigencias de los principios de legalidad penal, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad que habilitan al Juez a un margen de discrecionalidad para proceder a individualizar la pena.

**3.2.** Estando a la incorporación del Artículo 45°-A del Código Penal, referente a la **INDIVIDUALIZACION DE LA PENA**, la que señala que toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena, para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el Juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean especialmente constitutivas del delito o modificatorias de la responsabilidad.

El Juez determinará la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:

- 1.** Identidad del espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. Que, para el caso de autos, **será no menor de 12 ni mayor de 20 años de pena privativa de libertad, que hacen un total de 8 años, los mismos que hacen 96 meses y que dividida**

**entre tres nos da como resultado 32 meses por cada tercio (es decir 2 años 8 meses).**

**2.** Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando las concurrencias de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:

(a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinan dentro del tercio inferior.

(b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.

(c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determinan dentro del tercio superior.

**Que, en el caso concreto se determina que solo existen causas atenuantes toda vez que carecen de antecedentes penales los acusados, según el informe del señor fiscal. Por lo que la pena deberá situarse dentro del tercio inferior, es decir entre doce y 14 años 8 meses de pena privativa de libertad.**

Por lo que para el caso concreto la pena se establecería en 14 años 6 meses de pena privativa de libertad;

**3.** Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera:

(a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior;

(b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y,

(c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.

**Que, para nuestro caso concreto debe evaluarse la concurrencia de dos circunstancias atenuantes privilegiadas como la TENTATIVA Y la RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA, por lo que la pena se establecería por debajo del tercio inferior (es decir por debajo de 12 años- pena conminada establecida en la norma):**

- En cuanto a la tentativa el artículo 16 del Código Penal, precisa que: "*En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena*", siendo ello así en este caso como se ha desarrollado en los considerandos precedentes, se ha determinado que la comisión del evento delictivo realizado por los acusados Giraldo León y Raymundo Martel se realizó en grado de tentativa, por lo que este colegiado disminuirá prudencialmente la pena.

- Por otro lado, también concurre la circunstancia atenuante privilegiada de responsabilidad restringida por la edad, que si bien es cierto está prohibida en la norma penal, prevista en el artículo 22° para los delitos entre otros de robo agravado, como para nuestro caso, pero a criterio de éste colegiado esta es una norma discriminatoria que atenta contra el derecho de igualdad ante la Ley, ya conforme lo ha precisado el Acuerdo Plenario 4- 2008, "...que los jueces penales están plenamente habilitados a pronunciarse, si así lo juzgan conveniente, por la inaplicación del segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal, si estiman que dicha norma introduce una discriminación - desigualdad de trato irrazonable y desproporcionada, sin fundamentación objetiva suficiente-, que impide un resultado de juicio legítimo...", concordante con la Ejecutoria Suprema N° 3904- 2007 que expresa: " El tratamiento de los denominados "jóvenes delincuentes" que nuestro código sustantivo, los sitúa entre los 18 y los 21 años de edad, se justifica

razonablemente por el hecho de que el individuo a esa edad aún no alcanza la plena madurez, por lo que no se les considera titulares de una capacidad plena para actuar culpablemente; y, por ello se les distingue para aplicarles un tratamiento especial, no para considerarlos como irresponsables, sino para tratarlos diferente de los adultos, puesto que dada su situación personal, resulta con frecuencia ineficaz la pena que se les impone como si fueran ya adultos, Como esa diferencia se ubica, dentro de la teoría del delito, en la capacidad de culpabilidad, sin que sea relevante la antijuricidad, es decir, el contenido del injusto penal, resulta evidente que introducir una excepción a la aplicación de esa diferencia- propia de individuos objetivamente diferentes por su situación personal- fundada en un criterio de diferenciación absolutamente **impertinente, deviene en arbitraria y discriminatoria, esto es, inconstitucional por vulnerar la garantía de la igualdad jurídica(...)**

\*\* Por lo que este colegiado, considera aplicable la responsabilidad restringida por la edad al presente caso los acusados: R. M (**nacido el 4 de Agosto del 1993**) y G. L (**nacido el 21 de Mayo de 1992**), que a la fecha de la comisión de los hechos esto es el 21 de Febrero del 2013, habrían contado con 20 y 21 años respectivamente, siendo ello estos se encontrarían incursos en aplicación de la atenuante privilegiada de responsabilidad restringida por la edad; prevista en el artículo 22° del Código Penal, que precisa: "*Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de 18 y menos de 21 años (...)*."

#### **CUARTO: EN CUANTO A LA REPARACIÓN CIVIL:**

Que, las consecuencias jurídicas del delito no sólo son la pena o medida de seguridad sino también la reparación civil, que según la jurisprudencia nacional: "importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando

el hecho afectó los intereses particulares de la víctima; que, conforme lo estipulado por el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de los daños y perjuicios; por lo que deberá tenerse en cuenta la reparación del daño causado al bien jurídico, siendo ello así la cuantía deberá ser razonable y prudente, teniendo en cuenta para ello además los ingresos económicos con que cuentan los acusados, ya que se ha recuperado el bien apropiado, como es el celular de la agraviada.

**QUINTO: EN CUANTO A LAS COSTAS:**

Teniendo en cuenta que han existido razones fundadas para intervenir en el presente proceso es que debe eximirse del pago de las costas.

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en los artículos 398.1 del Código Procesal Penal, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Provincia de Huaraz; **FALLA:**

**PRIMERO: Declarando a J. R. G. L Y L. F. R. M, AUTORES** del Delito contra el Patrimonio –ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA -, previsto en los artículos 188° (tipo base) con las circunstancias agravantes del artículo 189° incisos 2 y 4 concordante con el artículo 16° del Código Penal, en agravio de **J. R. M. C.**

**SEGUNDO. - IMPUSIERON 10 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, que se computará desde el día 31 de diciembre del 2014 y vencerá el 30 de diciembre del 2022, fecha en que serán puestos en libertad, siempre y cuando no tengan otro mandato de prisión que emane de autoridad competente.

**TERCERO: FIJARON:** En **TRESCIENTOS NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de reparación civil abonarán los sentenciados a favor de la agraviada en forma solidaria.

**CUARTO:** EXIMASE del pago de las costas a los acusados.

**QUINTO: COMUNIQUESE:** Al Director del Establecimiento Penal de Sentenciados de ésta ciudad respecto de la presente sentencia.

**SEXTO: MANDO:** Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan los testimonios y boletines de condena a donde la ley determine.

NOTIFIQUESE. -

**S.S.**

**LUNA LEON (D.D.)**

**RAMOS MUÑANTE**

**AREQUIPEÑO RIOS**

## SALA PENAL APELACIONES

EXPEDIENTE : 00190-2013-32-0201-JR-PE-02

IMPUTADO : G. L, J. R

DELITO : ROBO AGRAVADO

IMPUTADO : R. M, L. F

AGRAVIADO : M. C, J. R

### SENTENCIA

#### **Resolución Número 21**

Huaraz, diez de junio

Del dos mil quince.-

**VISTA;** y oída la audiencia de apelación de sentencia, interpuesta por L. F. R. M por intermedio de su abogado defensor, contra la sentencia, recaída en la resolución número trece, de fecha siete de enero del dos mil quince, en el *extremo* que **CONDENA** a L. F. R. M, por la comisión del delito contra el Patrimonio-Robo Agravado en Grado de Tentativa, previsto en los artículos 188 (tipo base) con las circunstancias agravantes del artículo 189 incisos 2 y 4, concordante con el artículo 16 del Código Penal, en agravio de J. R. M. C, y le impone diez años de pena privativa de la libertad efectiva; con lo demás que contiene al respecto.

#### **ANTECEDENTES**

#### **FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA APELADA:**

Que, los Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Huaraz, condenaron (*a J. R. G. L y*) al ahora apelante, L. R. M, en atención a los siguientes fundamentos:

- a) Que, está acreditado que el día veinte de febrero del año trece, a las 23: 40 horas se encontraban juntos los acusados J. R. G. L y L. F. R. M y otros dos menores más por inmediaciones del Parque Santa Rosa, que posteriormente fueron intervenidos por inmediaciones del lugar denominado Villasol.
- b) Que, se apoderaron del bien consistente en el celular de la agraviada, el que fue recuperado posteriormente al momento de ser intervenidos en manos del acusado G. L.
- c) Que, en cuanto a la agravante durante la noche o en lugar desolado, se ha llegado a determinar ello, por cuanto por las inmediaciones del parque Santa Rosa, pasaje Octavio Hinostroza, es un lugar oscuro y poco transitable y de poca visibilidad, conforme lo ha precisado el efectivo policial V. V al ser examinado en el juicio oral.
- d) Respecto a la agravante con el concurso de dos o más personas, se debe tener en cuenta que los dos acusados han intervenido en la comisión del evento delictivo, como se ha acreditado con la declaración de la agraviada M. C. al sindicarlos y precisar que actos realizaron para el despojo de su celular, corroborado con la declaración del efectivo policial V. V, quien ha referido que momentos después de ocurridos los hechos fueron intervenidos los acusados G. L, R. M y dos menores de edad de nombres Jesús y Jeshu.
- e) En cuanto a la preexistencia del bien materia de sustracción existiendo un Acta de incautación se ha acreditado la preexistencia del bien, y la boleta de venta presentada sirve para efectos de acreditar la propiedad del bien.
- f) Del mismo modo ha quedado acreditado que los acusados actuaron de manera dolosa, al sustraer un bien ajeno, como el celular de la agraviada, haciendo uso

de la amenaza en la modalidad de la intimidación, para despojarla de su bien; configurándose el elemento subjetivo del tipo penal.

- g) Asimismo, en cuanto a la consumación del evento delictivo se debe tener en cuenta que, al ser intervenidos después de veintitrés minutos aproximadamente de cometidos los hechos, no se realizó la disposición del bien apropiado, sino que se recuperó, por lo que los hechos se configuran en grado de tentativa, ya que se debe tener en cuenta que para la configuración de la consumación del delito de robo agravado, conforme lo precisa el Acuerdo Plenario N° 1-2005 la disponibilidad debe ser real, efectiva y potencial, lo que no ha ocurrido en el presente caso, ya que fueron intervenidos a los minutos de cometer el acto ilícito, habiéndose hallado con el cuerpo del delito a los acusados.

#### **Pretensiones impugnatorias**

Que, el apelante L. F. R. M, fundamenta sus pretensiones impugnatorias, básicamente en lo siguiente:

- a) Que, la sentencia apelada no ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo 356°, numeral 1° y el artículo 349° numeral 2° del Código Procesal Penal, es así que para el caso del recurrente, se ha efectuado modificaciones a los hechos contenidos en la disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria y que fueron objetos de acusación.
- b) En la resolución materia de grado, se señala *"que, está acreditado que el día de veinte de febrero del año dos mil trece, a las veintitrés horas y cuarenta minutos, se encontraron juntos los acusados J. R. G. L, L F. R. M y otros dos menores mas, por inmediaciones del parque Santa Rosa, que posteriormente fueron intervenidos por inmediaciones del lugar denominado Villa Sol"*; esta afirmación

no se ciñe a los debates pues según lo ha declarado J. R. G. L en el Parque en comento sólo estuvieron tres personas (los dos menores de edad y él) y según los alegatos del **recurrente éste no estuvo en el lugar de los hechos.**

- c) Que, en el segundo considerando de la resolución apelada, referido a los hechos controvertidos materia de análisis; los jueces integrantes del colegiado han incurrido en error puesto que sin mayores argumentos dan por corroborada la tesis fiscal, basándose únicamente en la declaración de la agraviada; siendo que esta declaración no es uniforme ni coherente, no se ciñe a los parámetros establecidos en el acuerdo plenario N°002-2005/CJ-166, toda vez que la propia sentencia ha concluido que no se ha acreditado la existencia del chuchillo por lo tanto no habría existido amenaza sobre la víctima.
- d) Que, la sentencia apelada vulnera el derecho al debido proceso, el principio de congruencia procesal, puesto que ha introducido una circunstancia fáctica no prevista en los hechos establecidos en la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria ni en el Requerimiento Acusatorio, y en los alegatos de apertura del Representante del Ministerio Público; hecho introducidos de oficio y dado por cierto en la sentencia, quebrantando y trasgrediendo el artículo 139° numeral 3°, 5° y 14° de la Constitución Política del Estado y normas procesales penales; es mas, da por cierto un hecho con medios probatorios que no están referidos a los mismos, es así que el Acta de intervención en el que participó el testigo C. P. V. V, tuvieron lugar después de que se cometieron los hechos.
- e) Que, en la resolución recurrida no se ha tomado en cuenta que conforme el Acta de Registro Personal en la que se determina fehacientemente que quien tenía el

celular en su poder era el señor J. R. G. L y no el recurrente; efectuándose una subsunción incorrecta y la aplicación de una **pena** no acorde a los hechos, **basados única y exclusivamente en la declaración de la agraviada;** imponiéndosele una condena con total insuficiencia probatoria referida a los hechos objeto del proceso.

- f) Que, no se ha acreditado la existencia del cuchillo, por tanto no habría amenaza sobre la víctima, por ende la circunstancia de mano armada no se habría configurado. Entonces, mal se hace en concluir que la declaración de la agraviada es coherente y uniforme, y peor aun indebidamente concluye que se ha configurado el delito de robo agravado cuando la tesis de fiscal referida a la violencia o amenaza según la propia sentencia no ha sido probado, al no haberse probado uno de los elementos objetivos de robo agravado.
- g) Así también, se ha introducido una circunstancia fáctica no prevista en los hechos establecidos en la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, ni en el requerimiento acusatorio escrito como oral, ni en los alegatos de apertura del Representante del Ministerio Público, siendo el supuesto fáctico introducido de oficio por el Juzgado Colegiado que "pero se debe tener en cuenta que la amenaza fue ejercida por los acusados sobre la integridad física de la agraviada, toda vez que teniendo en cuenta la superioridad numérica lograron intimidarla quien no puso resistencia alguna, razón por la que se habría configurado la amenaza contra la agraviada". Hecho introducido y dado por cierto en la sentencia.
- h) Que, en el presente caso se ha acreditado que el recurrente no participó en los hechos y es que con su co acusado se han encontrado en el camino cuando se

dirigía a su domicilio sito en el Barrio de Villa Sol -Huaraz, lo que se verifica con el acta de intervención y fue su co acusado a quien en su poder se le halló el celular; pruebas que no han sido tomados en cuenta, por lo que debe absolvérsele.

## **FUNDAMENTOS**

### **Tipología de Robo**

**Primero:** Que el artículo 188° del Código Penal preceptúa sobre el delito de Robo, lo siguiente “ *El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años...*”; para que en los numerales **2, 3 y 4**, del primer párrafo del artículo **189°** del código acotado, referente Robo Agravado, se preceptúe: "La pena será no menor de **doce ni mayor de veinte años** si el robo es cometido: 1. En casa habitada. 2. **Durante la noche** o en lugar desolado. 3. **A mano armada**. 4. **Con el concurso de dos o más personas**. (...)". Norma aplicable al caso de autos, por temporalidad, atendiendo que el hecho delictuoso tuvo lugar el veinte de febrero del dos mil trece.

### **CONSIDERACIONES DE LA SALA**

**Segundo:** Que, el Principio de RESPONSABILIDAD, previsto por el Art. VII del Título Preliminar del Código Penal, establece “*La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva*”; en este sentido, la **Responsabilidad penal** es la consecuencia jurídica cuando existe una violación de la ley, realizada por un sujeto imputable que lleva a

término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas.

**Tercero:** Por otra parte, en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, del treinta de septiembre del dos mil seis, se acordó como requisitos de la **sindicación**, que "tratándose de las declaraciones de un agraviado, aún cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico *testis unus testis nullus*, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: **a) Ausencia de incredibilidad subjetiva.** Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. **b) Verosimilitud**, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que **debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.** **c) Persistencia** en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior.

**Cuarto:** Que, Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre, en cuanto al fundamento de incriminación del delito de Robo Agravado materia de proceso y sobre el bien jurídico del mismo, manifiesta que lo que se tutela es el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o mejor dicho los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica.

**Quinto:** Que asimismo, referente a los grados de desarrollo del robo agravado y el momento consumativo, James Reátegui manifiesta que el robo es considerado como un delito pluriofensivo, en el cual no solo se protege penalmente el patrimonio, sino también la integridad y libertad de la persona, en suma no se puede hablar de grados de desarrollo del delito de robo porque para precisar la determinación del momento consumativo del robo tiene que haber existido violencia o amenaza contra la víctima; así en la Ejecutoria Suprema del cinco de setiembre **del 2005, Recurso de Nulidad N° 501-2007**, Piura se señala "*que la consumación del delito de robo agravado se produce cuando el agente se apodera mediante violencia o amenaza de un bien mueble total o parcialmente, privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia o posesión*", asumiendo de hecho la posibilidad por parte del sujeto activo, de efectuar actos materiales y efectivos de disposición de la cosa sustraída.

**Sexto:** Que, viene en apelación, la sentencia que condena a F. R. M por la comisión del delito de robo agravado; extremo que en parte debe ser confirmado por el Colegiado, bajo sus propios argumentos; haciéndose presente que el condenado J. R. G. L, ha dejado de consentir la sentencia, según se tiene de las resoluciones números catorce y quince emitidas en primera instancia.

**Séptimo:** Que, asimismo, el principio de limitación o taxatividad previsto en el artículo 409° del Código Procesal Penal determina la competencia de la Sala Penal Superior solamente para resolver la materia impugnada, en atención a los agravios que se esbocen; empero, *excepcionalmente si se advierten nulidades absolutas o sustanciales podrá declarar la nulidad*, en ese sentido se tiene lo siguiente.

**Octavo:** Que, según la Acusación fiscal, así como el de su subsanación (*en el que se*

*precisó que por la distribución de roles el coautor L. F y otros sujetos no identificados, procedieron a rebuscar los bolsillos de la agraviada, logrando extraer del bolsillo el celular Nokia), el delito materia del proceso, ha sido tipificado como de **robo agravado**, por la concurrencia de dos o más sujetos, previsto y sancionado en el primer párrafo, numerales **2, 3 y 4** del artículo 189°, concordado con el artículo 188 (tipo base); cuya imputación concreta es que los acusados en compañía de otros sujetos por identificar el **veinte de febrero del 2013 aproximadamente a las 23:40 horas** procedieron a interceptar a la agraviada **J. M. C** en circunstancias que ésta bajaba por el pasaje Octavio Hinostroza con dirección a su domicilio a la altura del parque Santa Rosa de esta ciudad; es así que el acusado **J. R. G. L se le acercó con un cuchillo** y la amenazó pidiéndole que le entregara los bienes personales que esta portaba en esas circunstancias que el acusado **L. F. R. M -y otros sujetos no identificados-** procedieron a **sustraer del bolsillo derecho** de la casaca de la agraviada un **equipo celular** negro con morado el cual fue materia de posterior recuperación, procediendo a darse a la fuga en circunstancias que la agraviada solicita el apoyo de un patrullero que pasaba por dichas inmediaciones, es así que luego de transcurrido veinte minutos se logra intervenir por las inmediaciones de la Urbanización Villa Sol encontrándose en poder de J. R. G. L. el celular antes descrito que habría sido sustraído por su coacusado L. F. R. M.*

**Noveno:** Que, dicha imputación que ha sido ratificada por el Fiscal en sus alegatos de clausura, manifestando que se intervino a los acusados, a mérito de de la denuncia verbal efectuada por la agraviada, quien les comunica que había sido víctima de robo de un equipo celular por cuatro personas de sexo masculino con la utilización de un cuchillo, y que se ha acreditado que al acusado G. L se le encontró el bien sustraído, ratificándose asimismo de la tipificación de los hechos conforme a lo

previsto en los artículos 188 del Código Penal, concordado con los incisos 2, 3 y 4 del primer párrafo del artículo 189 del código acotado, modificado por el artículo 1 de la Ley 29407, y que dado a que los hechos se habrían consumado y que ante la ausencia de antecedentes penales y judiciales, solicita que se les imponga en la calidad de coautores, la pena de doce años de pena privativa de libertad efectiva a cada uno de ellos, y trescientos nuevos soles por concepto de reparación civil.

**Décimo:** Que, en el caso de autos a L. F. R. M, (al igual que a *su coacusado J. R. G. L, quien tiene condena firme*) se le condena por el delito de robo agravado; manifestando éste en el juicio oral que no se considera responsable de los hechos imputados, y sustenta su apelación en que su coacusado antes aludido ha precisado que su persona **no participó en los hechos**, y que se encontraron en el camino cuando se dirigía a su domicilio sito en el barrio de Villa Sol -Huaraz, y que este hecho se corroboraría con el acta de intervención y con el Acta de Registro Personal en el que se determina que quien tenía el bien sustraído ( teléfono celular) fue su coacusado, el condenado **J. R. G. L;** y que **se le ha aplicado una pena únicamente y exclusivamente con la declaración de la agraviada**, que no reúne los presupuestos previstos en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, imponiéndole una condena con una total insuficiencia probatoria, y que los hechos que han sido reconocidos por su coacusado, se subsumen en el delito de hurto agravado, que incluso en la propia sentencia se ha concluido que **no se ha acreditado la existencia del cuchillo**, y que por tanto no habría amenaza sobre la víctima y que por ende la agravante, no se habría configurado y que el **Juzgado Colegiado de oficio ha introducido un supuesto fáctico**, como es que la amenaza ejercida por la agraviada se ha dado por la superioridad numérica con el que lograron intimidarla,

y que también al **subsana** la acusación se **modificó la imputación**, señalando que su persona, **L. F. R. M** y otros sujetos no identificados, procedieron a rebuscar los bolsillos de la agraviada, logrando extraer el celular, y que el Fiscal al efectuar el **alegato de apertura** **mencionó que su persona procedió a sustraer de su bolsillo derecho de la casaca de la agraviada** derecho un equipo celular negro; y que estas circunstancias afectan el debido proceso, tomándose como hecho a probar la establecida en la Disposición de Formalización y continuación de la investigación preparatoria y requerimiento acusatorio.

**Décimo Primero:** Que antes de pasarse a analizar los agravios del apelante debe mencionarse que el delito de robo agravado deriva del tipo básico de robo simple, previsto en el artículo 188 del Código Penal, que siendo esto así, cuando se realiza la subsunción de la conducta es esta clase de delitos no basta invocar el artículo 189, pues esta norma no describe conducta alguna, sino que solamente contiene circunstancias bajo las cuales la conducta básica del delito de robo se agrava. (*Ejecutoria Suprema del 17/5/2002 Extradición N° 377-2002-LIMA, Frisancho Aparicio Manuel. Jurisprudencia penal y Constitucional, RAO Editorial Lima. 2002. p 59*). Asimismo, para que se configure el delito de **robo agravado** se requiere que la **amenaza** o la violencia moral o psíquica; tenga el propósito de causar un mal inminente que ponga en peligro la integridad corporal o la salud de una persona, con el objeto de obligarla a la entrega inmediata de la cosa mueble materia de sustracción, anulando o quebrantando la resistencia de la víctima; (*Ejecutoria Suprema del 13/5/2008 R.N. N° 478-2007-LIMA NORTE, Diálogo con la Jurisprudencia, año 14, N° 124, Gaceta Jurídica - Lima. Enero 2009. p 244*).

**Décimo Segundo:** En ese sentido, para determinarse la responsabilidad del

imputado **L. F. R. M** debe verificarse los elementos de cargo incriminatorios, como son: **Testimoniales:** **a)** La declaración referencial de la agraviada **M. C. J. R;** **b)** Declaración de testimonial SO2 PNP Vásquez Vargas Carlos Presbítero; **Como documentales:** **c)** El Acta de intervención policial de fecha veintiuno de febrero del dos mil trece; **d)** El Acta de registro personal del imputado **J. R. G. L;** **e)** El Acta de incautación **f)** Acta de lacrado y sellado; **g)** Boleta de Venta N° 016922; **h)** Acta de reconocimiento en ruedo, en cuya diligencia la agraviada logró reconocer a **J. R. G. L**, como la persona que la amenazó con el cuchillo en la cara y estómago; **i)** Acta de reconocimiento en ruedo, en cuya diligencia la agraviada logró reconocer a **L. F. R. M**, como la persona que rebuscó los bolsillos y le sustrajo el celular; **j)** una bolsa de plástico transparente conteniendo en su interior (1) celular marca Nokia, color negro, morado y plata con numero de IMI356873401876743, con número de serie 5130c, cuyo número corresponde al 943484665, y celular movistar color rojo con negro número de serie N° 321223086, con su correspondiente Chip, y batería (no operativo). Haciéndose presente que el apelante, quién negó ser responsable del hecho delictivo; no presentó medios probatorios, como se aprecia de las actas de fojas diez *-parte pertinente-*, y de folios ciento cuatro, cuando se requirió la presentación de nuevos medios de prueba.

**Décimo Tercero:** En ese sentido, teniendo los prepuestos y analizado los medios de prueba citados precedentemente, la preexistencia del bien sustraído y su titularidad, -como es el teléfono celular- queda acreditada con la Boleta de Venta N° 016922, así como con las distintas actas ofrecidas y actuadas como prueba documentales que dan cuenta también de la existencia material del bien, como son el Acta de Registro Personal efectuada al coacusado **J. R. G. L**, a quien se le

halló el celular sustraído en la intervención policial; así como el Acta de Incautación del citado bien y el Acta de lacrado y sellado del mismo; con lo que se cumple con el tipo objetivo de robo; siendo que tales pruebas al no haber sido objetadas, mantienen su valor probatorio.

**Décimo Cuarto:** Que asimismo, según la imputación fiscal, el delito de robo se cometió bajo amenaza, cuando el acusado G. L. le acercó un cuchillo a la agraviada, el mismo que le colocó a la altura del cuello y estómago de la agraviada, para que según la subsanación del requerimiento acusatorio (ver folios ocho del incidente N° 190-2013-3) el ahora apelante L. F. R. M y otros sujetos no identificados procedieron a rebuscar los bolsillos de la agraviada, logrando extraer del bolsillo de la casa el celular Nokia; tesis que ha sido objetada por dicho apelante, manifestando que en la sentencia se ha concluido que no se acreditado la existencia del cuchillo, y que por tanto no habría existido amenaza sobre la víctima, ni se habría configurado la agravante que el robo es cometido a mano armada, y que se al efectuarse la subsanación de la acusación se modificó la imputación, para que al efectuar el alegato de apertura, se mencione que su persona es quien procedió a sustraer el celular.

**Décimo Quinto:** Que, al respecto debemos de indicar que el Colegiado no comparte con la postura y conclusión arribada por los A quo, sobre la forma en que se efectuó la amenaza *-superioridad numérica de los sujetos activos-* y de la no configuración de la agravante, de cometer el hecho a mano armada *(del que si bien el Fiscal, pese a que sustentaba su tesis, que la amenaza se produjo con un cuchillo, debió acreditar dicho objeto)*; pero, de la lectura del artículo 188 del Código Penal, aludida en el décimo primer considerando, no es elemento de la estructura del tipo

base, que el robo se produzca con un cuchillo, sino el uso de tal objeto de ser el caso, vendrá a constituir una agravante, como es cometer el hecho delictivo a mano armada. Por tanto, la **amenaza** se desprende de las propias circunstancias del caso, que hayan tenido el propósito de causar peligro a la salud o integridad física de la agraviada; lo que para el caso de autos, existe la versión inculpativa firme y persistente de la agraviada M. C, que cuatro personas la abordaron y que uno de ellos la amenazó con un cuchillo para que el otro la despoje de su bien, no oponiendo resistencia, porque temía por su integridad física, lo que se corrobora con los siguientes indicios, a que inmediatamente puso a conocimiento de la Policía sobre el evento delictivo por el temor y la sustracción del bien que sufrió, y acompañó a la Policía en el patrullaje para identificar a sus atacantes, lográndose intervenir a los dos imputados, y que al efectuarse el registro personal se hallase en poder de uno de ellos el celular sustraído. Entonces ese acto, que la agraviada fue abordada por los sujetos, en que la agraviada vio y asumió que se le intimidaba con un cuchillo *-del que también aparece la distribución de roles y la misma resolución criminal-*, es el que anuló o quebrantó la resistencia de la citada víctima para resistir la entrega del bien materia de sustracción; de los que se desprende que bajo el empleo de esa amenaza infligida a la agraviada es que se le sustrajo su teléfono celular; y para el caso de la imputación efectuada por la agraviada en contra del acusado apelante L. F. R. M, también es uniforme y persistente como se ha indicado, al sindicarlo como uno de los autores del hecho delictivo, manifestando en juicio oral, que en el día veinte de febrero del dos mil catorce, a horas once y cuarenta aproximadamente, cuando se hallaba a inmediaciones del Parque Santa Rosa, cuatro sujetos entre ellos el acusado, la interceptaron y *- cuando J. R. G. L, le amenazó con un cuchillo en*

*la cara y en el estómago* -el encausado L. F. R. M. le rebuscó los bolsillos, y le sacó una llave y el celular, para que ante su pedido le entregue su llave y que los otras dos personas eran menores de edad, y ya cuando se dirigió a su casa, es que con su madre dan cuenta a la Policía, para procederse al patrullaje y a la búsqueda respectiva, y que al ser reconocidos por la agraviada, se produjo la intervención policial, aproximadamente a veinte minutos de producido el hecho, hallándole al ahora condenado J. R. G. L el celular perteneciente a la agraviada (*ver Actas de Registro personal e incautación, insertas a folios 40 y 41 del Exp. 190-2013-3*), quien se encontraba en la compañía del apelante, su coacusado L. F. R. M con dos personas mas, tal como también se aprecia del registro de audio (hora: 00.09.16), de la audiencia de juicio oral de fecha dieciocho de diciembre del dos mil catorce, y del Acta de Intervención Policial, que data del veintiuno de febrero del dos mil trece, siendo intervenidas las personas de "R. G. L (20), L. R. M (19), R. C.z (17), Gatmer Suarez Villanueva (17)" a horas 00:03.

**Décimo Sexto:** Entonces, a tal declaración, debe dársele el valor correspondiente, para desvirtuarse la presunción de inocencia del imputado L. F. R. M, pues en el Acuerdo Plenario N 02-2005-CJ-116, se pautan las reglas de valoración respecto de la declaración de un agraviado, incluso cuando es el único testigo de los hechos, para ser considerada **prueba válida de cargo y por ende tener virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia** del imputado; siendo que en el caso particular de autos se constata que la declaración de la agraviada si reúne los requisitos exigidos para sustentar una sentencia condenatoria, así se tiene: **a) Ausencia de incredibilidad subjetiva**, debe darse validez al dicho de la agraviada por cuanto no se ha demostrado que existan relaciones entre la agraviada, o su entorno

familiar, y el imputado que nieguen aptitud para no generar certeza en el relato, dado que mas bien los hechos se produjeron intempestivamente cuando la agraviada se dirigía a su hogar a eso de las once y cuarenta de la noche, a lo que también ésta ha manifestado no conocerlos, y el apelante tampoco ha referido que exista alguna situación, de riña venganza que no haga creíble o perjudique la declaración de la agraviada; mas por el contrario, como alegato de defensa, manifiesta a que no se halló en evento delictivo; entonces, no hay evidencia de una enemistad grave entre ambos, como para efectuar una imputación tan seria por venganza u otro móvil, y además la denuncia también se efectuó inmediatamente, habiéndose dirigido la agraviada hacia su domicilio, y que luego acompañada de su madre, se dirigió hacia el personal policial que se hallaba en el vehículo policial, para dar cuenta del hecho delictivo, produciéndose así el patrullaje e intervención del apelante, su coacusado y otras dos personas más menores de edad en el Barrio Villa Sol, en el transcurso de veinte minutos de sucedido el hecho, tal como se puede apreciar del Acta de Intervención Policial, inserta a folios treinta y nueve del incidente 190-2013-3; **b) *Persistencia en la incriminación***, en el caso materia de resolución durante todo el proceso penal la agraviada ha mantenido una persistencia tenaz de imputar el hecho delictivo en este caso a **J. R y L. F. R. M**, como la persona que le rebusco el bolsillo, mientras su otro coacusado, ahora condenado, la amenazaba con el cuchillo; persistencia que se advierte del audio de la declaración de la agraviada dada en el juicio oral, de fecha dieciocho de diciembre del dos mil catorce (*minuto 00.08.49*). **c) *Verosimilitud***, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas ***corroboraciones periféricas*** de carácter objetivo que lo doten de aptitud probatoria, lo que hace que la versión inculpatoria

de la agraviada no pierde virtualidad o credibilidad; presupuesto que también se cumple en el caso de autos, pues la agraviada desde un inicio manifestó que fueron *cuatro personas* las que le abordaron cuando transitaba por las inmediaciones del Parque Santa Rosa, siendo que uno de ellos la amenazaba con un cuchillo, y los otros le rebuscaban sus prendas, para sustraérsele el teléfono celular, por parte del acusado Raymundo Martel; y este número de personas también coincide con las que fueron intervenidas por el personal policial, como es de verse del Acta de Intervención Policial antes mencionado y descrito precedentemente; así también como corroboración periférica de lo sostenido por la agraviada, que se le sustrajo su celular amenazándola con un cuchillo, se cuenta el hallazgo material del teléfono celular, al ahora condenado J. R. G. L, quien fue intervenido también con el acusado L. F. R. M, tal como se aprecia de las actas de registro personal efectuada a J. R. G. L, el Acta de incautación, y el Acta de lacrado y sellado, correspondientes al bien sustraído, los que dan cuenta de la existencia física del bien, que portaba la agraviada al instante de los hechos, para ser recuperada de igual forma momentos después con la intervención policial. Entonces tal hallazgo no solo sirve como corroboración periférica para validar la sindicación de la agraviada, que le fue robado su teléfono celular cuando la amenazaban con un cuchillo, sino también queda acreditado fehacientemente que se produjo la sustracción del teléfono de la agraviada, conforme ella lo relató e incriminó. Así también se tiene, la declaración del testigo C. P. V. V, *-efectivo policial que participó en la intervención del acusado y demás personas-* quien al ser examinado en el juicio oral, también refirió que el día de los hechos, ante el pedido de ayuda de una fémina procedió a realizar la búsqueda e intervino a las personas que bajaban por un pasaje,

encontrándosele a uno de ellos, un celular de propiedad de la agraviada, para que al efectuarse el reconocimiento físico a ruedo, la agraviada (*además de reconocer a J. R. G. L, como la persona que la amenazó con el cuchillo en la cara y estomago*) también logró reconocer a F. R. M, como la persona que rebuscó sus bolsillos y le sustrajo el celular.

**Décimo Séptimo:** Por lo que al cumplir la declaración de la agraviada el test de veracidad, podemos dar crédito y validez legal lo declarado por ésta, como es que sí se le amenazó con un cuchillo, por el otro condenado, y que por distribución de roles y con la misma resolución criminal, con el ánimo de apropiarse del bien e infligiendo amenaza, fue el acusado F. R. M quien le sustrajo su teléfono celular; máxime si también la agraviada al efectuarse el reconocimiento físico en ruedo, que se llevó a cabo en el mismo día de la intervención policial a horas 15.25, (*ver Acta de Reconocimiento Físico, inserta de folios cuarenta y cuatro al cuarenta y seis del Exp. 190-2013-3*), manifestó que dentro de las cinco personas que se le pone a la vista, el que le rebuscó los bolsillos y le sustrajo el celular corresponde a la persona de la Ficha N° 03, asignado en este caso al acusado L. F. R. M, de quien cuyas características físicas las describió antes del acto, (*como es que vestía polera verde con capucha, de contextura más delgada del que le amenazó, y un poco mas bajo*), prueba documental, que al igual que las demás, no han sido objetadas ni desvirtuadas, por lo que mantienen su valor probatorio. Con lo que queda desvirtuado y sin sustento, el alegato de defensa del apelante, quien niega su responsabilidad sobre los hechos, *-que su persona no participó en dicho delito, ocurrido el veinte de febrero del dos mil trece, aproximadamente a las once y cuarenta de la noche, al indicar que cuando se dirigía a su domicilio se encontró*

*con J. R. G. L por inmediaciones de la urbanización Villa Sol, instantes en el que fue intervenido por el personal policial-*; pues esta versión, que luego de los hechos es que se encontró con su otro coacusado, no ha sido acreditada, ni menos está rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten verosimilitud; motivos por los que debe desestimarse los agravios que hace el apelante.

**Décimo Octavo:** Que además, si efectuamos el análisis teniendo en cuenta que como hecho conocido, es que al imputado *R. M* se le halló con el condenado *J. R. G. L - a quien se le halló el teléfono sustraído-* en el Barrio de Villa Sol, luego de producida la amenaza y la sustracción del bien de la agraviada, quien **además *sindica coherentemente que fue este último quien le sustrajo el celular,*** cuando se hallaba amenazada por un cuchillo por parte del citado condenado, en inmediaciones del parque Santa Rosa. Entonces, de acuerdo a la máxima de la experiencia, quienes cometen un delito de orden patrimonial, posterior al hecho, aun se encuentran reunidos para repartirse el botín o pactar quien es el que se queda con el bien mueble (*razonamiento deductivo*). Entonces, al haber sido hallado el bien en posesión de uno de los acusados quien es intervenido conjuntamente por quien efectuó la acción material de la sustracción, podemos inferir que éste también (*Raymundo Martel*) se ha hallado en lugar del evento delictivo, ejecutando la distribución de roles y con la misma resolución criminal, para despojarle a la agraviada de su bien (*hecho consecuencia*). Esto último es consecuencia del hecho base. No olvidemos que las máximas de la experiencia enseñan, que frente a la comisión de este tipo de delitos contra el patrimonio que ocurren en las horas de la noche, en que el público y los transeúntes son escasos, los sujetos activos, después del hecho delictivo tienden a huir del lugar de los hechos para reunirse en otro lugar, a fin de repartirse el botín, e

incluso atendiendo a que la víctima no representa amenaza, por el horario en que se producen los hechos y al no contar con los medios necesarios para comunicar la noticia criminal, no tienden a refugiarse o esconderse en lugares alejados, sino que se quedan próximos al lugar donde se produjo el evento delictivo; como es lo que ha ocurrido en el caso de autos, al intervenir al condenado J. R. G. L. en poder del bien sustraído en el barrio Villa Sol, quien estaba en compañía del apelante L. F. R. M, y otras dos personas más, como da cuenta el Acta de Intervención Policial.

**Décimo Noveno:** Que, de lo antes señalado, también se desprende que concurren las agravantes, postuladas por el Fiscal, como son que el hecho se ha cometido, durante la noche o lugar desolado y con el concurso de dos o más personas; pues la propia agraviada *-a cuya declaración se le ha dotado de valor incriminatorio -* ha relatado que esta fue abordada por cuatro personas en el evento delictivo a horas once y cuarenta de la noche aproximadamente, cuando volvía a su hogar, para luego se interviniera a cuatro personas, como se ha hecho constar en el Acta de Intervención Policial a inicios de madrugada, de los cuales, son los dos coacusados a quienes se le halla responsabilidad penal. *Así también, con relación a la agravante, que el hecho delictivo se cometió a mano armada, este Colegiado discrepa, con lo expuesto por los A quo, que porque no se halló el cuchillo, es que no se cumple tal agravante; si como se ha indicado la agraviada persistentemente, ha manifestado se le puso un cuchillo, en el cuello como en el vientre, dejándose rebuscar los bolsillos como la sustracción del teléfono celular. Entonces, provistos de un cuchillo, se han valido para amenazar a la agraviada, y sustraerle su teléfono celular; actuaciones que se adecuan al tipo penal de robo agravado.*

**Vigésimo:** Que también debe indicarse que este Colegiado no comparte con la postura de los A quo, en que concluyen que el delito de robo agravado, ha quedado en grado de tentativa, por cuanto en el Fundamento 10 del Acuerdo Plenario N° 1-2005/DJ-301-A, se señaló que la "**consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída -de inicio sólo será tentativa cuando no llega a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes-. Disponibilidad que, más que real y efectiva -que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito- debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que: (a) si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo; (b) si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa; y, (c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos.";**

y en el caso de autos, luego de apoderarse del bien de la agraviada por parte del acusado L. F. R. M, y producirse la escapatoria, es que la Policía ante la noticia criminal de la agraviada, (quien todavía se dirigió a su domicilio para contar el hecho a su madre), es que realiza el patrullaje, para que luego de aproximadamente veinte minutos, y en otro lugar denominado Vila Sol, lugar distinto en el que ocurrió el evento criminoso (Pasaje

Hinostroza), intervino al acusado en compañía del sentenciado **J. R. L. G.**, a quien se le halló el teléfono celular; hechos de los que se infiere, que hubo la disponibilidad potencial del bien, aunque fugaz o momentánea, pues incluso el bien que había sido sustraído del bolsillo de la agraviada por el acusado **L. F. R. M.**, ya se ha encontrado en poder del condenado **J. R. G. L.**, conforme se tiene de las Actas de Intervención policial y Registro personal de éste último.

**Vigésimo Primero:** Por lo que en este caso la determinación de la pena no debió efectuarse teniendo como fundamento la tentativa, extremo que al no haber sido apelado por el fiscal, (*pese a que su tesis inculpativa, como también ha sido reiterado en su alegato de clausura, que la comisión del delito de robo se consumó*) no da posibilidad a que este Colegiado pueda revisar la pena impuesta al sentenciado Luis Felipe Raymundo Martel; hecho que debe ser puesto a conocimiento tanto del Órgano de Control del Ministerio Público como de esta Corte, pues siendo evidente de que no se configuraba el grado de tentativa, el Juzgado Colegiado ha efectuado la determinación de la pena, por debajo del mínimo legal, lo que afecta el principio de legalidad. Por lo que este Colegiado, considera que la pena impuesta al sentenciado Luis Felipe Raymundo Martel de diez años de pena privativa de libertad, es benigna, teniendo en cuenta que el Ministerio Público solicitó en su acusación y alegatos finales la pena de doce años con ocho meses; sin embargo, este Superior despacho, no puede reformar la sentencia apelada en perjuicio del único apelante, como es el sentenciado Raymundo Martel, esto atendiendo al principio de reforma en peor, que implica que la consecuencia jurídica de una persona condenada por un delito no puede ser aumentada si solicita la revisión de la sanción que le ha sido impuesta. Al respecto Eduardo J. Couture menciona que "*la reforma en perjuicio (reformatio in*

*peus) consiste en en una prohibición al juez superior de empeorar la situación del apelante en los casos que no ha mediado recurso de su adversario; situación que se presenta en autos; y dicho principio ha sido reconocido por el propio Tribunal Constitucional como una garantía del debido proceso, implícita en nuestro texto constitucional; e incluso en el Acuerdo Plenario N° 5-2007/CJ-116 sobre la **non reformatio in peus**, en su punto 8 se señala que si en el supuesto que el **recurso impugnatorio** haya sido interpuesto **solo por el imputado** o por la Fiscalía en su defensa la Sala Revisora según el caso puede "A. Variar el grado de consumación del delito (de tentativa a delito consumado). B. Variar el grado de participación (de cómplice secundario a cómplice primario o instigador o autor). C. Variar la pena de principal a accesoria o viceversa. D. integrar el fallo con una pena principal o accesoria prevista en la ley y no impuesta en la sentencia. (...)" ; pero en el punto 9 hace la precisión que "**En lo pertinente a los puntos A. B y C... se tiene que tomar en cuenta que mientras no se modifique lesivamente el quantum de la pena, es posible variar el grado de consumación, el grado de participación del agente así como la calificación de la pena de accesoria a principal o viceversa... El único límite para el Tribunal Revisor es que no se varíe negativamente la clase y extensión de las consecuencias jurídicas. La subsanación del error en que incurrió la sentencia impugnada no debe perjudicar la situación jurídica del imputado recurrente ni comprometer el ámbito de la ejecución penal**". Por lo que, en el caso de autos, solo de forma declarativa y según el análisis efectuado en la presente resolución, es que de revocarse la sentencia, en los extremos, que teniendo como fundamento la tentativa se condena al acusado -a diez años de pena privativa de libertad efectiva-, así como el extremo que concluye que no se configura la*

agravante de cometerse el hecho a mano armada, argumento que ha llevado a que en la parte resolutive del fallo no se cite tal agravante; subsanaciones, que no perjudican de modo alguno la situación jurídica de apelante ni compromete el ámbito de la ejecución penal; pues el apelante ya ha sido sentenciado por la concurrencia de otras dos agravantes (*como es cometer el acto durante la noche, y con el concurso de dos o más personas*) y de ninguna forma se va a alterar ni agravar la pena, que ha sido impuesta en la sentencia materia de grado; y ante estos errores advertidos no cabría tampoco disponerse la nulidad de la resolución apelada, ello atendiendo a lo estipulado por el artículo 426 del Código Procesal Penal, pues de existir nuevo juicio como consecuencia de un recurso a favor del imputado, en este no podrá aplicarse una pena superior a la impuesta al primero. Consecuentemente, sin alterar la pena impuesta en la sentencia apelada, solo debe reformarse los extremos que aluden a la consumación del delito y de la aplicación de la agravante -a mano armada-, no tomada en cuenta por el Juzgado Colegiado.

**Vigésimo Segundo:** Finalmente, sobre la objeción del apelante, que en la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, se indicaba que J. R. G. L. R. *metió la mano en el bolsillo derecho de la casaca de la agraviada, llevándose su celular Nokia;* para que al efectuarse la subsanación de la acusación se modifique los hechos, señalando que "*J. R. neutralizó con amenazas a la agraviada provisto de un cuchillo, en tanto que su coautor L. F. R. M y otros sujetos no identificados, procedieron a buscar los bolsillos de la agraviada, logrando extraer del bolsillo de su casaca el celular Nokia...*"; y que cuando el Fiscal realiza el alegato de apertura, nuevamente se efectúa una modificación de la imputación, mencionándose que "*el acusado L. F. R. M. procedió a sustraer del bolsillo derecho*

*de la casaca de la agraviada un equipo celular negro...*", y que estos hechos afectarían el debido proceso. Al respecto debe mencionarse, que es válido que en la Acusación fiscal, o en la subsanación de la misma, se precise de forma más clara y concreta la imputación penal contra los investigados; pues, es que con el trascurso de la investigación, el suceso delictivo se va esclareciendo; al igual que sucede en el juicio oral, que ante la actuación y examen de los medios y órganos de prueba, se va determinando con mayor precisión el suceso delictivo así como el grado de participación de cada uno los sujetos activos, por lo que incluso la norma prevé que si el Fiscal considera que en el juicio han surgido nuevas razones para pedir aumento o disminución de la pena destacará dichas razones y pedirá la adecuación de la pena solicitada en la acusación, así como sustentará oralmente los hechos probados y las pruebas y demás consecuencias jurídicas; y en el caso de autos, si bien el Fiscal en los alegatos de apertura debió ceñirse a lo plasmado en la subsanación de su acusación, pero la norma procesal (*art. 371, 1 del Código Procesal Penal*) también establece que el Fiscal expondrá *resumidamente* los hechos objeto de acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofreció y que fueron admitidas. Entonces, no se requiere un exposición pormenorizada y detallada de los hechos, y al haberse indicado como imputación en los alegatos de apertura del juicio oral, que el acusado L. F. R. M, procedió a sustraer del bolsillo de la acusada el celular; esta afirmación guarda coherencia con lo expuesto en la subsanación de la acusación, *-en que dicho acusado y otros sujetos no identificados rebuscaron los bolsillos de la agraviada, logrando extraer del bolsillo el celular-*; extremo que también ha sido esclarecido por la propia agraviada al efectuársele su examen en el juicio oral, precisando que fue el acusado L. F. R. M, quien procedió a sustraerle

del bolsillo de su casaca el celular. Por tanto, no se observa que este hecho afecte el debido proceso, pues tanto el alegato fiscal como la declaración de la agraviada, han sido sometidas al contradictorio, en el que el apelante no objetó el resumen que hizo el fiscal en su alegato de apertura, imputación que más bien ha sido precisada por la misma agraviada en el juicio oral, y ahora ha sido tomada como cargo válido para desvirtuar la presunción de inocencia del acusado L. F. R. M. Motivos por los que debe desestimarse todos los agravios formulados por el apelante.

Por los fundamentos de hecho y de derecho expuesto y en aplicación de los artículos doce y cuarenta y uno del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por Unanimidad, emite la siguiente:

#### **DECISIÓN:**

**I. CONFIRMARON** en parte la sentencia, recaída en la resolución número trece, de fecha siete de enero del dos mil quince, en el *extremo* que **CONDENA** a **L. F. R. M.**, por la comisión del delito contra el Patrimonio-Robo Agravado, en agravio de **J. R. M. C.**; imponiéndole **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, más el pago de la reparación civil, y el extremo que le exime del pago de las costas; y **REVOCARON** el extremo en que se condena a Luis Felipe Raymundo Martel, por la comisión del delito contra el Patrimonio-Robo Agravado, en **grado de tentativa**, prevista en los artículos 188 (tipo base), con las circunstancias agravantes del artículo 189 incisos 2 y 4, concordante con el artículo 16 del Código Penal; y, **REFORMANDOLA: DECLARARON** que la condena impuesta a Luis Felipe Raymundo Martel, de diez años de pena privativa de la libertad efectiva, como coautor de la comisión del delito contra el Patrimonio-Robo

Agravado, en grado de ejecución consumado, está prevista en los artículos 188 (tipo base), con las circunstancias agravantes del artículo 189, párrafo primero, incisos 2, 3 y 4, en agravio de J. R. M. C; y **CONFIRMARON** con lo demás que contiene al respecto.

**II.- DISPUSIERON REMITIR** copias certificadas a la Oficina de ODECMA, así como al Órgano de Control del Ministerio Público, para los fines consiguientes, a tenor de lo expuesto en el Décimo cuarto, Décimo quinto y Vigésimo primer considerando.

**III.- DEVUÉLVASE** los autos al juzgado de origen, una vez cumplido el trámite en esta instancia. Vocal Ponente *Juez Superior Carlos Simón Rodríguez Ramírez,*

S.S

***RODRÍGUEZ RAMÍREZ.***

*CANCHARI ORDOÑEZ.*

*TINOCO HUAYANE*